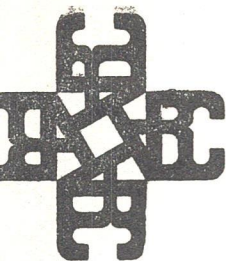


382.51861
A76m
1977



ASOCIACIÓN
BANCARIA
DE
COLOMBIA

manual de importaciones y exportaciones 1977

trámites y financiación

ASOCIACION BANCARIA
BIBLIOTECA-HEMEROTECA

ASOCIACION BANCARIA DE COLOMBIA

MIEMBROS

En orden alfabético

BANCOS

1
Banco Anglo Colombiano
Banco Comercial Antioqueño
Banco de América Latina
Banco de Bogotá
Banco de Caldas
Banco de Crédito y Desarrollo
Banco Colpatria y de la Costa
Banco Colombo Americano
Banco de la República
Banco de los Trabajadores
Banco de Occidente
Banco del Comercio
Banco del Estado
Banco Francés e Italiano de Colombia—Sudameris
Banco Franco Colombiano
Banco Industrial Colombiano
Banco Internacional de Colombia
Banco Nacional
Banco Panamericano
Banco Real de Colombia
Banco Royal Colombiano
Banco Santander
Banco Tequendama
Caja Social de Ahorros

CORPORACIONES FINANCIERAS

Corporación Financiera Aliadas
Corporación Financiera Colombiana
Corporación Financiera de Caldas
Corporación Financiera de Occidente
Corporación Financiera de Oriente
Corporación Financiera de Santander
Corporación Financiera del Caribe
Corporación Financiera de Desarrollo del Turismo y
los Recursos Naturales S.A.
Corporación Financiera del Norte
Corporación Financiera del Tolima
Corporación Financiera del Valle
Corporación Financiera Suramericana
Corporación Financiera Nacional
Corporación Financiera de las Américas S.A.

CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA

Corporación de Ahorro y Vivienda del Valle (Ahorramás)
Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda (Davivienda)
Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatria

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

Almacenes Generales de Depósito BIC S.A. (Almabic)
Almacenes Generales de Depósito Gran Colombia S. A. (Almagran)
Almacenes Generales de Depósito Santa Fe S. A. (Almaviva)
Almacenes Generales de Depósito Almacenadora
General de Bancos (Almabanco)
Almacenes Generales de Depósito del Banco Santander (Alsantander)

ASOCIACIÓN BANCARIA DE COLOMBIA

PRESIDENTE

EDUARDO ARIAS ROBLEDO

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

Eduardo Wiesner Durán

VICEPRESIDENTE OPERATIVO

Andrés Delgado Mallarino

DEPARTAMENTO ECONOMICO

DIRECTOR

Carlos Pineda Durán

INVESTIGADORES

Camilo Vergara Bravo
Alejandro Iannini Jaramillo
Gladys Arango Medina
Eduardo Lora Torres
Mauricio Cabrera Galvis
Jorge Mario Restrepo Gutiérrez

SIGNIFICADO DE ESTA PUBLICACION

La Asociación Bancaria de Colombia ensancha el ya crecido número de sus publicaciones con el presente MANUAL, en el cual se consignan, en forma de muy fácil consulta, todas las normas y requisitos indispensables tanto para el trámite de las importaciones y exportaciones como en lo referente al crédito para una y otra de estas tan importantes actividades para la vida económica y comercial del país.

La Asociación espera que esta obra cubra adecuadamente el vacío muy notorio que se observa en estas materias, tan susceptibles de frecuentes cambios, y confía en que sea de especial utilidad para industriales, comerciantes, banqueros y hombres de empresa, en general.



EDUARDO ARIAS ROBLEDO

CONTENIDO

| | Pág. |
|--|------|
| Presentación | 9 |
| I. Trámites para realizar una Importación | 10 |
| II. Trámites para realizar una Exportación | 77 |
| III. Manual de Créditos | 125 |
| A. Líneas de crédito disponibles en importaciones | 129 |
| B. Líneas de crédito disponibles para el sector exportador | 154 |
| | |
| ANEXOS | 171 |
| Glosario de términos | 179 |
| Siglas y Abreviaciones | 191 |
| Bibliografía | 193 |

PRESENTACION

Con el ánimo de proporcionar a los exportadores e importadores colombianos una guía de utilidad práctica relacionada con los trámites requeridos en la ejecución de sus operaciones, la Asociación Bancaria ha elaborado el presente Manual de Trámites y Créditos de Importaciones y Exportaciones.

El singular enfoque bajo el cual ha sido diseñado este manual ofrece una respuesta inmediata al interrogante acerca de cuáles son, en orden cronológico, los pasos a seguir para realizar una importación o una exportación y qué documentos y demás requisitos se requieren para llevar a cabo cada paso. Así mismo, el manual responde a las inquietudes relacionadas con las posibilidades existentes en el país para obtener crédito en las diversas actividades de exportación e importación. Es así como el exportador, por ejemplo, teniendo definidas sus necesidades de crédito, puede ubicarse fácilmente en el manual, donde encontrará las diversas líneas de crédito disponibles para realizar los estudios de pre-inversión, para adquirir e instalar el equipo y la maquinaria requerida, para atender el capital de trabajo que demanda la elaboración de sus productos de exportación, o para la comercialización de éstos en el exterior.

El manual ha sido diseñado para su consulta ágil y por lo tanto cada actividad descrita constituye una unidad independiente que puede ser estudiada sin necesidad de leer las demás secciones. Los términos especiales que se mencionen en una actividad determinada y que no correspondan a ésta, aparecen en un tipo de letra diferente y se encuentran descritos en el glosario (sección final).

Con el fin de facilitar la consulta del manual se presentan esquemas al principio de cada sección, los cuales deben utilizarse como la guía principal para el uso del documento.

SECCION I

TRAMITES PARA REALIZAR UNA IMPORTACION

| | Página |
|--|--------|
| ESQUEMA GUIA | |
| INDICACIONES PRELIMINARES | |
| Clasificación Arancelaria | 13 |
| Cálculo de costos | 14 |
| — Gastos preliminares | 14 |
| — Gastos país de compra y transporte | 14 |
| — Gastos de nacionalización | 15 |
| — Gastos posteriores a la nacionalización | 16 |
| Exenciones de impuestos | 16 |
| DESCRIPCION DE TRAMITES | |
| Obtener factura proforma del vendedor | 21 |
| Obtener visto bueno previo para realizar la importación | 23 |
| Cancelar el impuesto sobre legalización de facturas consulares | 28 |
| Contratar fletes de importación | 29 |
| Obtener certificado de Paz y Salvo | 33 |

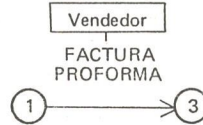
| | Página |
|--|--------|
| Consignar en el Banco de la República el valor de los formularios | 34 |
| Adquirir los formularios en blanco en el INCOMEX | 35 |
| Diligenciar el formulario de productor nacional | 37 |
| Nominar al agente de aduana | 38 |
| Presentar el registro de importación para su aprobación por parte del INCOMEX | 40 |
| Contratar seguro de importación | 46 |
| Establecer la Carta de Crédito | 49 |
| Notificar al cónsul colombiano sobre la aprobación del Registro de Importación | 53 |
| Notificar al consignatario los detalles de la importación | 54 |
| Confirmar carta de crédito al beneficiario | 56 |
| Cubrir el anticipo solicitado por el agente de aduana | 57 |
| Recibir documentos del vendedor y/o su banco | 58 |
| Constituir el depósito previo a la nacionalización de las mercancías | 59 |
| Nacionalizar las mercancías ante aduana | 61 |
| Contratar el transporte interno de las mercancías e instruir al agente de aduana | 65 |
| Cancelar la cuenta de fletes de importación | 67 |
| Retirar las mercancías de las bodegas de la aduana | 68 |
| Obtener el extracto de importación | 69 |
| Efectuar consignación para la obtención de licencia de cambio | 70 |
| Obtener la licencia de cambio. | 73 |

INDICACIONES


Para el uso de este esquema

Este diagrama compendia todos los pasos, trámites y demás actividades que deben llevarse a cabo para realizar una importación corriente y ha sido elaborado con los siguientes criterios:

1. Cada actividad (paso, trámite, etc.) se representa por medio de dos círculos comunicados por una línea de trazo continuo. Por ejemplo, la actividad "obtener factura proforma" se representa
2. Las palabras en mayúscula sobre cada línea definen la actividad, y los nombres que aparecen en el rectángulo sobre cada una de ellas indican la entidad o persona a la que el importador debe acudir para llevarla a cabo. Así,



indica que para obtener la factura proforma el importador debe entrar en contacto con el vendedor.

3. El encadenamiento de dos o más actividades a través de un punto común indica que la(s) actividad(es) que se encuentra (n) a la izquierda de dicho punto son requisito previo para llevar a cabo la (s) actividad (es) a la derecha del mismo punto. Así, las actividades 2-9, 3-9, 4-9, etc. deben realizarse con anterioridad a la iniciación de la actividad 9-12.
4. Un trazo punteado indica que la actividad inmediatamente anterior a él es también requisito para llevar a cabo la(s) que se encuentra (n) inmediatamente después a dicho trazo. Por ejemplo,  indica que la actividad 10-11 es también requisito para llevar a cabo las actividades 12-13, 12-14 y 12-15.
5. El desplazamiento de izquierda a derecha sobre el esquema representa tiempo, de manera que todas las actividades deberán llevarse a cabo "barriendo" el esquema en dicho sentido. Esto significa que actividades dispuestas unas sobre otras deben realizarse simultáneamente. Por ejemplo, las actividades 3-10, 3-9, 2-9, 4-9, etc. se encuentran cada una debajo de otra, lo cual indica que pueden ejecutarse a un mismo tiempo.
6. Siguiendo el criterio anterior las actividades que se inician antes se representan con números de iniciación menores. De igual manera las actividades que terminan antes se representan con números de terminación menores.

DESCRIPCION E INDICACIONES DE CADA ACTIVIDAD
Consulte el manual en las páginas señaladas entre paréntesis.

* Se suprime cuando se trata de importaciones "no reembolsables".

- Seguros de transporte marítimo (actividad 10-11)
- Otros gastos previos al despacho de la mercancía (en caso de correr a cargo del importador) tales como demoras de embarque, manejo de la carga, etc.

3. *Gastos de Nacionalización* (actividades 19-22 y 22-23)

D2011/73

- *Derechos arancelarios "ad valorem"* calculados sobre la base del precio normal de la mercancía colocada en territorio nacional, o sea el precio de compra comercial en el exterior computado a la tasa de cambio fijada por el Ministerio de Hacienda y adicionado con los gastos de transporte, seguro, manejo, etc., hasta su entrega en puerto o lugar de introducción al territorio nacional y sin incluir los derechos y gravámenes exigibles dentro del país.

D435/71

- Impuesto a las ventas, calculado sobre la base anterior adicionada con el valor de los mismos *derechos arancelarios*.

DL444/67

- Impuesto del 5% del valor *CIF* de la importación, con destino a PROEXPO, computado a la misma tasa de cambio fijada para la liquidación del impuesto de aduana "*ad valorem*".
- Impuesto del 1½% del valor *CIF* de la importación, para fomento cafetero, liquidado sobre la misma base del impuesto anterior.
- Gastos de manejo de carga, bodegaje, multas y timbres durante el proceso de *nacionalización* (actividades 8-9 y 15-17).
- Comisión de agenciamiento ante la Aduana, equivalente al 4.5 por mil sobre el valor *CIF* de la importación (actividad 8-9).
- Otros gastos de *nacionalización*: aforo, vigilancia, inspecciones, etc. (actividad 15-17).

4. *Gastos posteriores a la nacionalización*

- Transporte y seguros interiores (actividad 20-22)
- Almacenamiento, redespachos, etc.
- Otros impuestos y cuotas, si los hay.

Adicionalmente, debe estimarse el mayor valor que puede resultar por diferencia cambiaria en el momento de hacer el reembolso y los gastos que se causan al efectuarlo.

Exenciones de Impuestos

Para facilitar el cálculo de costos, la siguiente lista de exenciones de impuestos a las importaciones puede ser de utilidad:

1. Al impuesto consular del 1%:

- D0445/60 a) las importaciones de mercancías al Puerto Libre de San Andrés y Providencia.
- DL768/64 b) las importaciones de material de decoración y publicidad y las muestras para distribución gratuita por parte de expositores extranjeros en las Ferias Internacionales.
- D340/68 c) las importaciones de papel periódico (partida NABALALC 48.01.1.01.) procedentes y originarias de países miembros de la ALALC.

2. A los derechos arancelarios "ad-valorem":

- D1659/64 art. 2º a) las importaciones acordadas en tratados públicos o convenios internacionales celebrados por Colombia y para el Cuerpo Diplomático y Consular y Misiones Técnicas.
- Idem b) las importaciones para el culto católico efectuadas por las comunidades religiosas.

TRAMITES PARA REALIZAR UNA IMPORTACION

- Idem c) previo concepto del Ministerio de Salud, las importaciones para la Cruz Roja y las Asociaciones de Beneficencia.
- Idem según Ley 43/38 d) las de la Federación Nacional de Ciegos y Sordomudos
- Idem e) las de bienes de capital para empresas mineras
- Idem f) las de maquinaria y elementos para la Industria Colombiana de Fertilizantes
- Idem g) los donativos a entidades sin ánimo de lucro
- Idem según DL376/67 art. 68 h) las de elementos para la industria pesquera
- L74/18 y D2230/75 i) las de papel para la industria editorial
- L74/58 j) las de libros, diarios y revistas de género científico y literario
- DL444/67 k) las efectuadas a través de *sistemas especiales de importación - exportación (Plan Vallejo)*
- L24/59 l) las maquinarias y elementos que se importen al amparo de contratos con el Gobierno Nacional para la ejecución de planes de desarrollo económico
- L203/59 m) las importaciones de las cooperativas municipales para la construcción de plantas eléctricas, acueductos, alcantarillados, etc.
- DL444/67 art. 81 D1226/66 n) las de materias primas para la elaboración de artículos licitados por entidades oficiales
- D232/67 o) las de automóviles de personal diplomático
- D122/68 p) las de vehículos donados a entidades culturales y científicas
- L127/59 q) las importaciones a San Andrés
- L28/64 r) las de libros y publicaciones periodísticas procedentes del Ecuador

- D768/64 s) las de materiales de decoración y demás con destino a ferias internacionales
- D301/68 t) las de bienes y equipos para la dotación del Centro Internacional de Agricultura Tropical, CIAT
- D1676/64 u) las importaciones al territorio de la Comisaría de Amazonas amparados por la lista de exenciones
- Res. C.N.P.A.
5/69 v) previa determinación del Consejo Nacional de Política Aduanera, las de bienes de capital de producción latinoamericana que importen empresas multinacionales para incrementar el intercambio comercial latinoamericano, obtendrán reducción de gravámenes.
- D709/64
D1979/74 w) las de bienes de capital de las entidades de derecho público y las del IDEMA destinadas al cumplimiento de sus funciones (comercialización de alimentos).
- DL444/67
art. 230 3. A los impuestos del 5% sobre el valor CIF para dotar de recursos al Fondo de Promoción de Exportaciones; y del 1 ½ % del valor CIF para fomento cafetero:
- a) las del Gobierno Nacional, los departamentos, los municipios y las entidades oficiales.
- b) las que realicen los miembros de misiones diplomáticas y consulares y entidades asimiladas a éstas.
- c) las correspondientes a donaciones que determine el Gobierno.
- d) las efectuadas mediante *sistemas especiales de importación-exportación* (Plan Vallejo).
- e) las destinadas al Puerto libre de San Andrés y Providencia.
- Ley 160/38 f) las efectuadas por el Puerto de Leticia con destino a la Comisaría de Amazonas.

DL688/67

- g) las provenientes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ALALC.

D1988/74

4. A los impuestos a las ventas en importaciones, los cuales se causan por el hecho de efectuar la importación (aun cuando se destine al propio importador para su uso) y se calculan sobre el valor CIF adicionado con los gravámenes arancelarios:

- a) los mismos bienes exentos de tal impuesto en el interior del país (artículos alimenticios en general, libros, etc., fungicidas y similares, maquinaria agrícola, etc.).

D2815/74

- b) los artículos introducidos al país dentro de los *sistemas especiales de importación-exportación* (Plan Vallejo).

- c) los artículos introducidos al país por el sistema de "Licencias Semestrales" para las compañías petroleras o mineras.

- d) los artículos destinados al Servicio Oficial de la Misión y de los Agentes Diplomáticos, Consulares o de Misiones Técnicas Extranjeras.

D2368/74

- e) la maquinaria pesada no producible en el país, para las industrias mineras, química pesada, siderúrgica, metalúrgica extractiva, la de hidrocarburos y la de generación y transmisión de energía eléctrica.

D2368/74

- f) las armas y municiones para la defensa nacional.

NOTAS:

- Es conveniente consultar las normas respectivas para determinar si la exención es aplicable al caso específico. En caso afirmativo, si se desea solicitar

RGA 271

exención de gravámenes aduaneros, deberá obtenerse aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (véase actividad 9-12). En el trámite de *nacionalización* (actividad 19-22) deberá demostrarse el cumplimiento de tal requisito y se requerirá, en cada caso, resolución originaria de la División Legal de la Dirección General de Aduanas.

D1247/69

- Cuando los artículos importados se destinen a la venta en el interior del país, el impuesto de ventas pagado para su importación se descontará del impuesto que cause posteriormente la venta. O sea que no habrá doble imposición por el hecho de importar un artículo y venderlo posteriormente.

D435/71

DESCRIPCION DE TRAMITES (ACTIVIDADES)



Obtener factura proforma del vendedor

Descripción

Documento no negociable carente de valor comercial expedido por el vendedor en el extranjero o por su agente establecido en el país, en el cual se detallan los términos y condiciones de compraventa y se describen las mercancías que serán objeto de una operación de comercio internacional previamente acordada. Debe incluir:

- nombre del vendedor de la mercancía, dirección postal y cablegráfica.
- nombre de su representante o agente en Colombia.
- nombre del comprador de la mercancía (importador), domicilio.
- descripción de la(s) mercancía(s) negociada(s), incluyendo en cada caso y cuando sea posible, un listado de especificaciones técnicas (medida, peso, tamaño, etc.), y de calidad (composición, presentación, etc.). Para las mercancías de más común negociación en los mercados internacionales existen guías técnicas de clasificación y

Res.
JCE 15/67
art. 14

Res.
JCE 15/67
art. 16

normas de calidad que pueden utilizarse como descripción. En las mercancías negociadas con marcas comerciales las especificaciones técnicas y de calidad pueden obtenerse directamente de los catálogos del fabricante, en cuyo caso vendrán anexos a las facturas proformas.

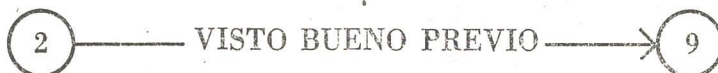
- descripción de los empaques utilizados y número de bultos.
- valor unitario y total de cada tipo de mercancía especificando la moneda y modalidad de la negociación (*FOB/C&F/CIF*, etc.).
- valor *FOB* unitario y total de cada tipo de mercancía y del total de la factura.
- condiciones y términos de entrega de las mercancías de acuerdo con la modalidad de la negociación (*FOB/C&F/CIF*, etc).
- firma y sello del representante o vendedor legalmente establecido en el país, o indicación expresa de que el vendedor en el extranjero no cuenta con representante en el país o de que la negociación se ha hecho sin su intervención.

Res.
JCE 15/67
art. 14

Indicaciones

Deberá expedirse en original y cinco copias firmadas, o un número mayor si es necesario.

Entidad Encargada



Obtener visto bueno previo para realizar la importación

Descripción

Para las mercancías comprendidas en la lista siguiente es requisito para la obtención de la *licencia de importación* (actividad 9-12), que la entidad oficial correspondiente otorgue visto bueno al importador previo análisis de la conveniencia económica, social, cultural o sanitaria de la respectiva importación.

| | Artículo | Entidad | Trámites requeridos y exigencias que impone la entidad |
|--------------------|--------------------------------|---------|---|
| Res. JCE 009/66 | Aceite de soya | IDEMA | Presentar el registro de importación a nombre del IDEMA |
| D2427/66 | Aerodinos | DAAC | Cuando se destinen al servicio público, el importador debe acreditar que opera con permiso del Depto. Administrativo de Aeronáutica Civil |
| D1049/56 | Aeronaves y sus repuestos | DAAC | Someter solicitud |
| | Alcaloides (posiciones: 29.42) | | Su importación podrá efectuarse solo el Gobierno Nal. por conducto del Ministerio de Salud |

| | Artículo | Entidad | Trámites requeridos y exigencias que impone la entidad |
|---------------------------------|--|-----------|--|
| D522/76 | Alimentos de uso humano — con indicaciones terapéuticas — que requieren un proceso físico o químico o un envase especial | Minsalud | Registro en el Ministerio de Salud |
| Res. Minsalud 1201/65 | — conservas y productos alimenticios enriquecidos — para la venta al público en envases o "al granel" | | Certificado Sanitario expedido por la Oficina de Control de Drogas y Productos Biológicos previa aprobación de la solicitud presentada por intermedio de abogado titulado y análisis de muestras. |
| D843/69 | Alimentos para animales | ICA | Someter solicitud ante el Instituto Colombiano Agropecuario. |
| DL1484/73 Res.MinAgr. 476/76 | Animales — vivos — y sus productos | ICA | Previo visto bueno para efectos fitosanitarios, sujetándose el importador al cumplimiento de condiciones sobre control de enfermedades, vacunación, desinfección, etc., y a la realización de inspecciones, exámenes, fumigaciones, etc., en el puerto colombiano a la llegada de los animales o sus productos, cuando los médicos de Sanidad Portuaria lo exijan. |
| DL1484/73 | Armas y Municiones | | Solo las importará el Ministerio de Defensa Nacional |
| D522/76 | Artículos de tocador tales como cremas, aceites, lociones y similares | Minsalud | Registro en el Ministerio de Salud Pública |
| Res.Sup.Ind. 1385/76 | Artículos normalizados por ICONTEC (ver Anexo 1) | Sup. Ind. | Inscripción ante la Superintendencia de Industria y Comercio demostrando que las mercancías cumplen con las normas técnicas obligatorias. |

TRAMITES PARA REALIZAR UNA IMPORTACION

| | Artículo | Entidad | Trámites requeridos y exigencias que impone la entidad |
|------------------------------------|--|-----------|---|
| Res.MinDef. MinSalud 1568/68 | Artículos pirotécnicos | MinDef. | Aprobación y licencia del Comando General de las F.F. M.M. del Ministerio de Defensa |
| Res.MinFom. 404/68 | Caucho y látex naturales | Sup. Ind. | Previo visto bueno de la División de Industria de la Superintendencia de Industria y Comercio. |
| Res.CDCE 002/69 | Cebada | IDEMA | Presentar licencia de importación por su conducto |
| D1089/54 | Cigarrillos | IDEMA | Presentar licencia de importación por su conducto y cumplir con los requisitos de leyendas de fábrica, etc. |
| D2224/53 | Compra y materias primas oleaginosas | MinAgr. | Certificación del Ministerio de Agricultura previa demostración por parte del importador (fábricas de grasas y aceites vegetales exclusivamente) de haber absorbido las cuotas correspondientes a soya, algodón y semilla de algodón asignadas por los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Económico. |
| Res.MinDes. 754/70 | Espárragos o pernos para sujetar llantas de camión | MinDes. | Cumplimiento de normas de calidad |
| D0295/58 | Isótopos radioactivos | CEA | Licencia de la Comisión de Energía Atómica de Colombia y realizar la importación por su conducto. |
| Res. JCE 11/67 | Matadero y frigoríficos | JPGF | Concepto aprobatorio de la Junta de Programación de Fomento Ganadero |
| D522/76 | Materias primas para la industria farmacéutica | Minsalud | Autorización de la Oficina de Control de Drogas y Productos Biológicos del Ministerio de Salud |

| | Artículo | Entidad | Trámites requeridos y exigencias que impone la entidad |
|------------------------|---|-----------|---|
| D522/76 | Medicamentos de uso humano, materiales quirúrgicos, de curación o médico-sanitarios | Minsalud | Registro ante la Oficina de Control de Drogas y Productos Biológicos del Ministerio de Salud |
| D2129/61 | Partes y piezas para la industria de ensamble | Sup. Ind. | Visto bueno de la Superintendencia de Industria y Comercio |
| D522/76 | Plaguicidas y similares de uso doméstico | Minsalud | Registro ante la Oficina de Control de Drogas y Productos Biológicos |
| D2420/68 | Productos Agropecuarios | IDEMA | Cumplimiento de los requisitos que imponga el IDEMA de acuerdo con las condiciones de los mercados externos e internos de cada producto |
| D843/69 | Productos químicos de uso agrícola o veterinario | ICA | Someter solicitud y registrar artículo ante el Instituto Colombiano Agropecuario |
| D609/55 | Revistas de literatura infantil | MinEd. | Matrícula del importador y la publicación en el Ministerio de Educación |
| Res. JCE 16/65 | Trigo para el consumo | IDEMA | Presentar licencia de importación por su conducto. |
| Res.Minsalud 385/67 | Vinos y licores | Minsalud | Licencia de la Oficina de Control de Drogas y Productos Biológicos, previo análisis de muestra |

Indicaciones

1. No se incluyen en la lista anterior las importaciones que realicen las entidades oficiales, las cuales deben cumplir con otros requisitos propios de su carácter jurídico.
2. Tampoco se incluyen las importaciones de bienes de capital u otros que se efectúen al amparo de mecanismos de pago tales como convenios internacionales, presta-

mos específicos de organismos internacionales, etc., o bajo el régimen de "importaciones no reembolsables".

Res. CDCE

23/76

3. En caso de que INCOMEX reciba para su aprobación *licencias de importación* que requieran vistos buenos previos que el importador no haya diligenciado, procederá a solicitarlos a las respectivas entidades e informará posteriormente al importador sobre la aceptación o rechazo de su solicitud; caso éste en el cual el importador podrá reiniciar el trámite requerido para obtener dicho visto bueno.

Banco de la República



Cancelar el impuesto sobre legalización
de facturas consulares

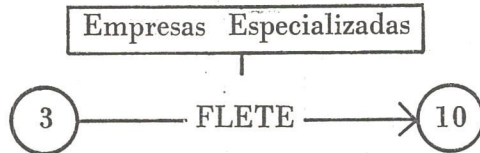
Descripción

D2908/60

La legalización de las *facturas consulares* de importación causa impuesto de timbre nacional, cuya cuantía se encuentra fijada en el 1% del valor neto FOB de cada importación, sin ser inferior de US\$ 4.00. Su pago debe efectuarse con anterioridad a la presentación de la *licencia respectiva de importación*; para lo cual el importador debe acudir a la oficina más próxima del Banco de la República, el que lo liquidará en base a la mera indicación del valor *FOB* en dólares de la mercancía por parte del importador, aplicando una tasa de cambio que periódicamente señala el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal efecto.

Res. JM
30/68

Excepciones. Véanse “Indicaciones Preliminares”.



Contratar fletes de importación

Descripción

Quando las importaciones se efectúan bajo las modalidades *FOB* o *FAS* corre por cuenta del importador la contratación y pago de los respectivos fletes de importación. En los demás casos será el vendedor en el extranjero quien proceda a contratarlos. Sea el exportador en el exterior o el importador colombiano quien lo haga, deberá tener en cuenta para ello que, en las rutas que se especifican en el cuadro siguiente, a las naves de bandera colombiana les está reservado el transporte del 50% de la carga general de importación y exportación y, en consecuencia deberá acudir a las empresas colombianas que cubran tales rutas para contratar con ellas la prestación de tal servicio.

Indicaciones

En todos los casos y bajo cualquier modalidad (*FOB/CIF/C&F*), el valor de los fletes de importación debe cancelarlo el importador separadamente del valor *FOB* de la mercancía.

Quando los fletes deben pagarse directamente en dólares al exterior, podrá efectuarse giro hasta por el 95% de su

INCOMEX

Subdirección de Importaciones
División Registro de Importaciones
Revisoría Interna de Importaciones

**RUTAS CUBIERTAS POR NAVES DE BANDERA COLOMBIANA QUE
ESTAN PROTEGIDAS POR EL SELLO DE RESERVA DE CARGA**

| ZONAS GEOGRAFICAS Y/O PAISES | PUERTOS DE EMBARQUE Y DESTINO | | EMPRESA NAVIERA COLOMBIANA |
|--------------------------------|--|--|---|
| | Del país de compra y/o procedencia A puertos colombianos | | QUE TIENE ASIGNADA LA RUTA |
| ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA | Grandes Lagos, Río San Lorenzo, Costa Atlántica, Golfo de México de los Estados Unidos, Costa Pacífica | Costa Atlántica y Pacífica | FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA |
| CANADA | Costa Atlántica y Pacífica | Costa Atlántica y Pacífica | FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA |
| MEXICO | a) Costa Atlántica b) Costa Pacífica | a) Costa Atlántica y Pacífica b) Costa Pacífica | a) AGROMAR b) FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA |
| CENTRO AMERICA Y ANTILLAS | a) Costa Pacífica b) Costa Atlántica | Costa Pacífica Costa Atlántica y Pacífica | a) FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA b) F.M.G.C., AGROMAR, NAVENAL |
| SURAMERICA | a) Venezuela, Ecuador, Perú y Chile b) Argentina, Uruguay, Brasil, Venezuela (Vía Océano Atlántico) | a) Costa Atlántica y Pacífica b) Costa Atlántica y Pacífica (Vía Canal de Panamá) | a) FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA b) AGROMAR |
| EUROPA MEDITERRANEO | Italia, Yugoslavia, Bulgaria, Rumania, Francia y España | Costa Atlántica | FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA |
| REINO UNIDO | Inglaterra, Escocia, Irlanda del Norte, País de Gales | Costa Atlántica | FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA |
| EUROPA NORTE | Austria, Bélgica, Checoslovaquia, Francia, Holanda, Polonia, Suiza, Alemania Occidental | Costa Atlántica y Pacífica | FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA |
| ASIA, JAPON Y LEJANO ORIENTE | Japón, Taiwán, Hong-Kong, Corea del Sur, Belawang, Palembang, Port Kolang, Singapore | Costa Atlántica y Pacífica | FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA |

EXCEPCIONES Y OBSERVACIONES

1. No se debe estampar sello de reserva de carga a registros y licencias de importación cuyo valor sea inferior a US\$ 1.000.00 o que amparen mercancías procedentes de países que no estén incluidos en este cuadro.
2. Tampoco se debe estampar el sello cuando se indique claramente que el transporte se hará por vía aérea o terrestre.
3. Así mismo, cuando la mercancía tenga como destino las zonas francas industriales o comerciales, no se anotará este sello, puesto que el Decreto 616/72, determina que dicha función será ejercida por el Gerente de la respectiva zona. También cuando se trate de mercancías destinadas a ser exhibidas en las Ferias de Exposiciones Internacionales.
4. Los registros de importación de papel periódico y los de toda clase de libros y revistas, tampoco llevarán sellos de reserva de carga.
5. Se exceptúan también los registros de importación no reembolsables aprobados a favor de los Diplomáticos extranjeros acreditados en el país, de los Diplomáticos colombianos que retornan al término de su comisión y las licencias semestrales otorgadas a compañías petroleras y mineras establecidas en el país.
6. No se aplicará el sello a los productos extremadamente fungibles que requieran refrigeración permanente para su almacenamiento y/o transporte.
7. De igual manera las importaciones realizadas por el Ministerio de la Defensa Nacional y las de aquellos productos que por naturaleza ofrecen un alto grado de peligrosidad tales como: EXPLOSIVOS (Clorato y peróxido de bario, fulminato de mercurio, fulminato de plata, fósforo rojo, clorato perclorato, nitrato, permanganato y peróxido de potasio, picrato de plata, clorato, clorito y peróxido de sodio, clorato de zinc, polvo de zinc, circonio nitrocelulosa, etc); COMBUSTIBLES (Nitratos de bario, cobalto, cobre, didimio, plomo, magnesio, níquel, sodio, estroncio, torio, nitro o salitre); INFLAMABLES (Acido nítrico, fósforo blanco o amarillo sesquisulfuro); NOCIVOS (Tetraetil de plomo).
8. No se aplicará el sello de reserva de carga, cuando para cada caso, el importador haya presentado junto con su solicitud o licencia, certificaciones expedidas por las navieras colombianas que tengan asignada la ruta respectiva, en las que indiquen que no están en condición de prestar el servicio de transporte para tales mercancías.
9. En carga a granel, líquida o sólida la reserva de carga se aplicará por cantidad no menor del 50% del valor de cada registro de importación, según sello que para otros casos lo estampará el Incomex.
10. Si el importador solicitare modificar un registro o licencia de importación, de tal forma que desaparezcan las condiciones que dieron lugar a la EXCEPCION del sello de reserva de carga, DEBERA APLICARSE ESTE SELLO, en el original y todas las copias del respectivo formulario de modificación.

Fuente: INCOMEX, Comercio Exterior, Vol. 9 N° 6, Junio 1977

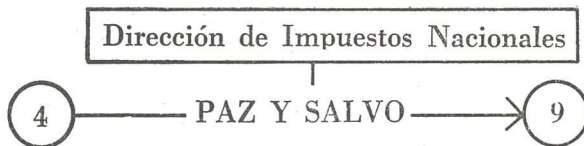
Res. JM
36/77
Cir. O.C.
23/71

valor. Para que la Oficina de Cambios del Banco de la República conceda la respectiva *licencia de cambio* para realizar esta operación sobre *contratos de fletamento "charter"*, éstos deberán registrarse en dicha Oficina dentro del mes siguiente a la fecha de su expedición suministrando para ello un segundo original del contrato debidamente firmado.

En los casos en los que los fletes sean pagaderos en pesos a través de las empresas transportadoras o sus agentes establecidos en el país no será necesario que el importador efectúe trámite alguno de registro de contratos de fletamento.

Tarifas:

Para los fletes en líneas regulares de itinerario, las tarifas se encuentran fijadas mediante conferencias, son uniformes para todas las empresas y naves y pueden ser consultadas con cualquier empresa transportadora del ramo o con los agentes navieros establecidos en el país. El cálculo de las tarifas para cada tipo de mercadería se basa en coeficientes de peso y volumen, aplicándose la primera medida cuando el peso por metro cúbico de carga sea superior a una tonelada, y la segunda en caso contrario.



Obtener Certificado de Paz y Salvo

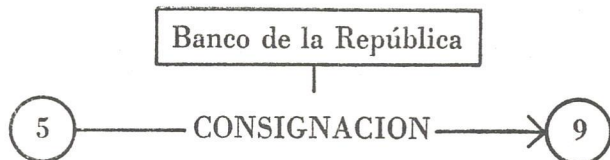
Descripción

Res. CDCE
8/75

Como requisito para la aprobación de *registros de importación* por parte de INCOMEX, se requiere que el importador demuestre que se encuentra a paz y salvo con la Administración de Impuestos Nacionales al momento de presentación de los mismos.

Indicaciones

Si se desea utilizar un solo Certificado para obtener varios *registros*, deberá radicarse en la Seccional de INCOMEX en donde se vayan a presentar las *licencias* para que sirva a todos ellos durante el término de su validez.



Consignar en el Banco de la República el valor de los formularios

Descripción

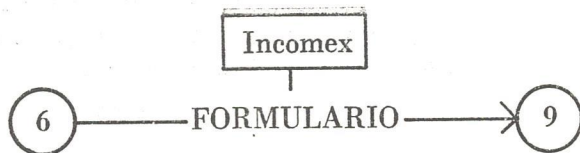
Para que el INCOMEX realice el estudio de cualquier solicitud de importación o de modificación a licencias ya otorgadas es requisito anexar al *registro* el recibo original de consignación en el Banco de la República por valor de \$ 100 cuando el formulario ampare artículos importados por un valor total superior a US\$ 20, o por valor de \$ 5.00 cuando ampare productos importados por cuantía inferior a esa suma. El producto de tales consignaciones se destinará a pagar los gastos de sostenimiento del INCOMEX.

D2031/63

Su cancelación se hará en el Banco de la República, para lo cual dicha entidad suministra un formulario corriente de consignación que es devuelto al importador para que lo acompañe al *registro de importación*.

Indicaciones

Los mencionados recibos de consignación tienen validez indefinida y pueden utilizarse indiscriminadamente para cualquier solicitud de importación o de modificación.



Adquirir los formularios en blanco en el INCOMEX

Descripción

Res. Incomex
278/75

Para tramitar las solicitudes de *Registros de Importación*, es necesario hacer uso de las formas valoradas que vende el INCOMEX, cuyo valor es de \$ 200.00 por cada ejemplar.

Indicaciones

Res. JCE
15/67

1. Excepto para solicitudes que presente la industria para la importación de diferentes insumos para la elaboración de un "*producto diferente*", en un mismo registro de importación solo podrán incluirse artículos que en su *posición arancelaria* tengan iguales los cuatro primeros dígitos y además el mismo *régimen de importación* y el mismo *depósito de importaciones*.
2. Las solicitudes se presentan en Hojas Principales (forma CE-101) de acuerdo con la indicación anterior. Si en una misma Hoja Principal no caben todas las *posiciones arancelarias* bajo las cuales se encuentran las mercancías que se solicita importar, podrán utilizarse Hojas Principales Adicionales (forma CE-101-A). Si la descripción de la mercancía o mercancías incluídas bajo una *posición arancelaria* no puede hacerse completamente en tales

Hojas Principales, podrán utilizarse Hojas Descriptivas (forma CE-101-D). El valor de cada ejemplar de Hojas Principales adicionales o de Hojas Descriptivas, es igual al de las Hojas Principales, esto es \$ 200.00, *a/ll.*

3. No debe empezarse a elaborar los formularios antes de completar todos los trámites previos a su presentación ante el INCOMEX. (Véase actividad 9-12).

Incomex



Diligenciar el formulario de productor nacional

Descripción

Res.
CDCE
08/77

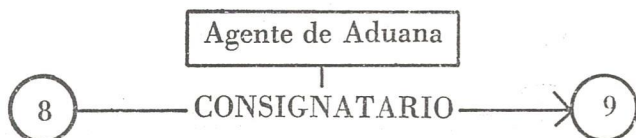
Si el importador es una empresa industrial o manufacturera debe diligenciar el formulario denominado "Registro de Productores Nacionales y/o Exportadores" (forma CE-200) que suministra el INCOMEX. Se requiere su diligenciamiento para solicitar la aprobación de *licencias de importación* de la industria y deberá ser presentado una sola vez para las importaciones que se realicen en un período de dos años, o cuando el INCOMEX lo estime conveniente.

El formulario consta de seis partes, las tres primeras debe llenarlas el importador, la cuarta parte se destina a exportadores, la quinta es opcional para observaciones, y la sexta es de uso exclusivo del INCOMEX.

La información general que solicita el formulario se refiere a los aspectos jurídicos, financieros y laborales de la empresa. Específicamente, para cada línea de producción es necesario diligenciar íntegramente las partes segunda y tercera del formulario, describiendo el producto, su proceso de producción, usos y destino, niveles de competencia, valores finales y agregados; y materias primas utilizadas durante el último año y su origen.

Indicaciones

El formato CE-200 viene acompañado de instrucciones detalladas para su elaboración.



Nominar al Agente de Aduana

Descripción

El *consignatario* de una importación es aquel a quien vienen encomendadas las mercancías pertenecientes al importador, y el que a su vez actúa en nombre de éste ante la Aduana para llevar a cabo los trámites de *nacionalización* de las mercancías.

Indicaciones

1. Cuando un importador piense en utilizar por primera vez los servicios de un *agente de Aduana* conviene que entre en contacto con él antes de presentar la respectiva *licencia de importación* ante el INCOMEX (actividad 9-12) con el objeto de cerciorarse que puede ofrecerle los servicios adecuados a la importación que se va a realizar.
2. Para los efectos de la presentación de la mencionada *licencia*, no se requiere anexar ningún documento que compruebe que el importador ha autorizado al agente para actuar en su nombre en la Aduana; sin embargo, los administradores de Aduana podrán exigir al agente la presentación de una escritura pública o memorial

autenticado en la cual el importador, en los términos que señala el reglamento de aduanas, confiera poder a dicho agente para representarlo en los trámites de *nacionalización* de mercancías de importación (actividad 9-22).

Costos

La comisión de agenciamiento ante Aduana se encuentra establecida en el 4.5 por mil sobre el valor *CIF* de las mercancías a nacionalizar, en el cual no se incluye gasto alguno que deba realizar el agente por concepto de garantías, transporte, almacenaje o manejo de la carga, análisis de muestras e inspecciones, ni los impuestos ni gravámenes correspondientes a la *nacionalización* de las mercancías, sumas todas que corren a cargo del importador y que normalmente paga el *agente de Aduana* utilizando un anticipo que debe entregarle el importador en base a un estimativo de gastos. (Véanse Indicaciones Preliminares: Cálculo de Costos y Exenciones, y actividad 15-17).

Incomex



Presentar el Registro de Importación para su aprobación por parte de INCOMEX

Descripción

DL 444/67
Art. 67

Toda importación de bienes, excepto aquellas denominadas *menores*, y las que vengan como equipaje de personas con arreglo a las normas aduaneras pertinentes, requieren registro ante el Instituto de Comercio Exterior —INCOMEX— para la legalización del despacho de las mercancías correspondientes ante los consulados de la República y para su *nacionalización* en las Aduanas.

La solicitud de cualquier *registro de importación* debe hacerse en los formularios que para tal efecto suministra el INCOMEX (véase actividad 6-9). Una vez realizadas todas las actividades previas a la presente, el importador puede iniciar la elaboración del respectivo formulario siguiendo las instrucciones impresas en sus páginas posteriores. Adicionalmente, las siguientes observaciones pueden ser de utilidad:

- para llenar la casilla marcada “*Régimen*” simplemente debe tenerse en cuenta si la posición arancelaria de la mercancía está incluida entre el grupo de bienes que requiere *licencia previa* para su importación, o si es de *libre importación* de acuerdo con el Arancel de Aduanas vigente. En el primer caso deberá llenarse el

espacio con la palabra PREVIA, en el segundo caso con la palabra LIBRE. En el caso de importaciones procedentes y originarias de países de la ALALC, si las mercancías se encuentran incluidas en la Lista Nacional de Colombia o en las Concesiones a los respectivos países, o en la Lista Común dentro del Grupo Andino, el *régimen* de importación se definirá en conformidad con los mismos.

RES. JCE

15/67

— en la descripción de la mercancía no bastará la sola transcripción del texto del Arancel, sino que deberán agregarse las características que faciliten su identificación. El renglón siguiente a los utilizados en la descripción deberá llenarse con equis (x).

D 340/68

— para importaciones de los países de la ALALC, los registros deben hacerse de conformidad con el *Arancel de la NAB*, pero debajo de la descripción corriente debe agregarse la posición arancelaria según la NABALALC y la descripción según la terminología utilizada en las mismas listas. Si la importación es de países del Grupo Andino, el registro deberá llevar además la siguiente leyenda: “Este Registro ampara la Importación de mercancías incluidas en la Lista Común, originarias y provenientes de los países miembros del Acuerdo de Cartagena”.

D 536 bis/70

— según la forma de pago una importación puede ser *reembolsable* o *no reembolsable*. Entre estas últimas se incluyen las de bienes de capital que realizan las compañías petroleras y mineras y los inversionistas extranjeros, que no requieren giro al exterior, al igual que las que se pagan con el producto de préstamos externos contratados por las entidades de derecho público y mediante préstamos privados a través de intermediarios financieros del exterior que exigen registro ante la Oficina de Cambios del Banco de la República (véase Crédito de Intermediarios Financieros del Exterior en la Sección de Créditos para Importaciones). En tal caso las casillas de la licencia que se refieren al reembolso deberán indicar el

Res. JM
43/77

Res. CDCE
43/76

carácter y razón por el que la importación es “no reembolsable”. En caso contrario, en la casilla marcada “Clase de Reembolso” se escribirá la expresión “Certificados de Cambio” y en el espacio denominado “Fecha y Condiciones de Reembolso” se indicará el plazo o plazos en que se girará al exterior el valor de la importación sin exceder de 150 días para los bienes de utilización inmediata y hasta de cinco años para los bienes de capital según sea el máximo aceptado para la *posición arancelaria* respectiva por el Consejo Directivo de Comercio Exterior.

Indicaciones para la presentación y trámite de los registros de importación.

1. Al *registro de importación* deben anexarse los siguientes recibos y documentos para su presentación ante el IN-COMEX:
 - a) *factura proforma* y catálogos descriptivos si son necesarios (actividad 1-3)
 - b) vistos buenos previos, cuando sean requeridos, adicionando a la descripción de la mercancía en el cuerpo del formulario el número del permiso o aprobación (actividad 2-9)
 - c) recibo de pago del *impuesto consular* (actividad 3-9)
 - d) certificado de paz y salvo cuando no haya sido radicado previamente (actividad 4-9)
 - e) recibo de \$ 100 por el valor del formulario (actividad 5-9)
 - f) formulario CE-200 para productores nacionales si no ha sido presentado previamente en el curso de los dos últimos años (actividad 7-9)
 - g) “tarjeta de aviso” que se suministra con el formulario, debidamente diligenciada.

Res. JCE
15/67

2. En la tramitación de los registros no se aceptarán intermediarios.

DL 444/67

3. La aprobación de los *registros de importación* del régimen “*libre*” se someterá exclusivamente a la comprobación por parte del INCOMEX de que el importador ha cumplido con los requisitos exigidos para realizar la importación y de que los precios consignados en el *registro* no envuelven movimientos ilegales de capital.

4. La aprobación de *registros* bajo el régimen de “*licencia previa*” se somete al estudio por parte del INCOMEX de las circunstancias siguientes:

- a) necesidades de consumo popular e incremento del nivel de empleo;
- b) contribución al fomento de las exportaciones;
- c) ahorro en divisas por sustitución de importaciones;
- d) protección al consumidor en materia de precios y calidades;
- e) desarrollo de industrias localizadas en zonas deprimidas;
- f) grado de necesidad y precios de venta si son artículos no producidos en el país;
- g) existencias en poder del importador, y
- h) licencias que se le hayan otorgado anteriormente.

5. En consideración a estas circunstancias el INCOMEX podrá negar las *licencias de importación*, o aprobarlas parcialmente o en principio.

6. Toda solicitud de *registro de importación* para la cual se vaya a solicitar exención de *derechos arancelarios* (véase “Indicaciones Preliminares”) deberá diligenciarse bajo el régimen de “*Previa*” encabzando el espacio destinado a la descripción de la mercancía en la “Hoja

Res. Incomex
365/72

mag.

Principal” con la siguiente leyenda: *COMO* (entidad oficial, empresa industrial del Estado, empresa minera, entidad de beneficencia, etc.) *solicitaremos exención de derechos* (de aduana o arancelarios) *de acuerdo con* (citar disposición que da derecho a la exención) *para los siguientes bienes que utilizaremos para* (indicar uso)

7. Cuando una solicitud de *registro de importación* no haya sido aprobada por mala elaboración del mismo o por no haberse presentado con los comprobantes o recibos exigidos completos, será devuelta por el INCOMEX al importador quien podrá presentarla nuevamente una vez corrija las deficiencias que hayan sido causales de devolución.
8. El importador podrá solicitar información al INCOMEX sobre el trámite de los registros y los retirará una vez terminada la tramitación mediante la presentación de la respectiva boleta de radicación.
9. Los registros podrán modificarse después de aprobados diligenciando los formularios de modificación que para tal efecto suministra el INCOMEX.

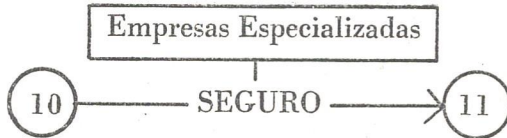
Res. JCF
15/67

Indicaciones de procedimiento al obtenerse la aprobación del registro de importación

1. El destino del original y las copias del registro que son devueltos al importador es el siguiente:
 - a) original - Aduana. Se entregará al *agente de Aduana* para que lleve a cabo los trámites de *nacionalización* de las mercancías (actividades 12-15 y 19-22)
 - b) copia azul - Oficina de Cambios. Será utilizada para establecer la *carta de crédito* (actividad 12-13)
 - c) copia blanca - Consulado. Se enviará al cónsul de Colombia en el puerto de despacho para la legalización de los documentos (actividad 12-14)
 - d) última copia (blanca) - Importador. Para su archivo y para solicitar modificaciones y adiciones.

2. Toda persona o entidad que goce del beneficio de exención de gravámenes aduaneros (véanse Indicaciones Preliminares) deberá solicitar por escrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, División de Aduanas, antes de verificarse la importación, el correspondiente reconocimiento de exención. En la solicitud en mención se citará la disposición legal que decretó la exención, o la cláusula del contrato en que se estipuló, anotando el número del Diario Oficial en que se hubiere publicado dicho contrato. Se requiere anexar a la solicitud del *registro de importación* o copia auténtica, cuatro copias de la *factura proforma* y copia de la disposición legal de creación de la entidad si se trata de organismos descentralizados o institutos de beneficencia y asistencia social, y, en el caso de establecimientos de enseñanza, la información correspondiente que demuestre que no tienen ánimo de lucro.

No se requiere esta aprobación cuando se trata de bienes libres de derechos ni de aquellos que gozan de *preferencias arancelarias* por provenir de países de la ALALC o del Grupo Andino.



Contratar Seguro de Importación

Descripción

Cuando las importaciones se efectúan bajo cualquier modalidad diferente a *CIF*, es responsabilidad del comprador la contratación del seguro que cubra los riesgos del transporte de la mercancía desde el lugar de embarque donde son despachadas por el vendedor, concluyendo su responsabilidad, hasta su destino final en territorio colombiano. Cuando fuere necesario facilitar el comercio exterior, los riesgos por importaciones de bienes al país podrán otorgarse por compañías no registradas en Colombia, conforme a las reglamentaciones de la Superintendencia Bancaria. En Colombia puede obtenerse seguro marítimo para el tránsito de carga dentro de las condiciones que se detallan en el cuadro de la página siguiente:

DL 444/67
Art. 100

Indicaciones

Los seguros corrientes de transporte marítimo amparan los riesgos del transporte y movilización de las mercancías desde el momento en que son embarcadas en el extranjero hasta que son nacionalizadas en la Aduana, a más tardar 30 días después de su descargue en puerto colombiano. Es conveniente contratar seguro interior complementario para que entre en vigor en el momento en que termina el anterior y cubra los riesgos de movilización y transporte de las mercan-

ASECOLDA

AMPAROS EN EL SEGURO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS

| CONVENCIONES | RIESGOS CUBIERTOS | EXCLUSIONES |
|--|--|---|
| I PT. Pérdida Total (Amparo Básico) | Pérdidas y/o daños del cargamento durante su transporte, causados por accidentes de fuerza mayor, como: Incendio, Rayo y Explosión, Colisión de Trenes, Vuelco y Derrumbamiento de Vehículos Terrestres, Caídas y Colisión de Aviones, Naufragios, Inundaciones, Fenómenos Sísmicos, Huracanes y contribuciones por "Avería General" y "Choque por Culpa Mutua". | Averías Particulares, Falta de Entrega y Saqueos. |
| II PT. FE. Pérdida Total, Falta de Entrega | Además de lo anteriormente anotado, ampara la no entrega de uno o más bultos completos en que se halle dividido el cargamento, a causa de ROBO, HURTO y EXTRAVIO. | Averías y Saqueos. |
| III PT. FE. S. Pérdida Total, Falta de Entrega, Saqueo | Cubre lo anotado en los apartes I y II y además las sustracciones parciales o totales del contenido de uno a varios bultos que formen el interés asegurado. | Averías Particulares. |
| IV PT. FE. AP. Pérdida Total, Falta de Entrega, Avería Particular | Incluyendo los eventos anotados en los apartes I y II, ampara los daños ocasionados en el transporte normal tales como: Maltrato, Oxidación, Roturas, Abolladuras, Derrames y contaminaciones con otros elementos. | Saqueos |
| V PT. FE. AP. S. Pérdida Total, Falta de Entrega, Avería Particular, Saqueo | Con esta denominación, que el comercio llama impropiaemente "TODO RIESGO" se cubren todos los amparos indicados en los apartes I a IV. | No excluye ninguno de los puntos anteriores. |

Pueden asegurarse en adición a los riesgos explicados, los amparos de "Guerra Internacional" y "Huelga, Asonada, Conmoción Civil y Piratería".

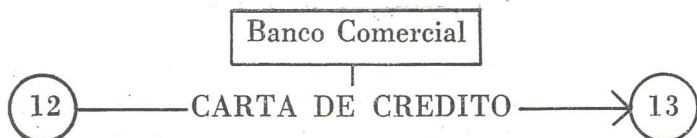
Fuente: PROEXPO. Manual del Exportador. 1972.

cías hasta que lleguen al depósito de destino final. Con el ánimo de mantener asegurada la mercancía ininterrumpidamente desde su embarque en el exterior hasta su destino final es conveniente contratar ambos tipos de seguro en una misma compañía y, de ser posible, con una misma póliza.

Cuando la importación se realice bajo la modalidad *CIF* será necesario determinar con exactitud el cubrimiento del seguro contratado por el vendedor con el fin de acordar localmente el seguro complementario que ampare los riesgos del transporte y demás operaciones en el interior.

Tarifas

Las compañías aseguradoras establecidas en el país aplican tarifas uniformes a los contratos de seguro de transporte marítimo, las cuales varían según el trayecto y clase de navío que efectúe el transporte, valor y tipo de mercancía y puerto de llegada. Dichas tarifas se expresan en porcentajes sobre el valor FOB declarado para el transporte.



Establecer la Carta de Crédito

Descripción

El medio más corriente de pago utilizado en las operaciones de comercio internacional es la *carta de crédito*. Otras dos formas de uso en Colombia son el pago mediante *cobranza* y el *giro directo*. En estos casos el importador solo debe acudir al banco comercial después de despachada la mercancía por el exportador y recibidos los documentos correspondientes.

La *carta de crédito* es un documento de pago en virtud del cual el banco emisor obrando a petición y de conformidad con las instrucciones de un cliente (el importador) se obliga a autorizar a otro banco (corresponsal en el exterior) a efectuar un pago a un tercero (el exportador) o a su orden, contra entrega de los documentos exigidos, siempre y cuando los términos y condiciones del crédito se hayan cumplido.

Para que el banco emisor pueda proceder a establecerla debe basarse en una *licencia de importación* ya aprobada por INCOMEX, cuya copia azul debe entregársele.

Mediante el cobro de intereses, el banco puede otorgar crédito al importador por el valor de la *carta de crédito*, concediéndole un plazo que no debe exceder a cinco meses para las importaciones de productos de utilización inmediata, incluyendo materias primas y bienes de consumo.

Indicaciones

Res. JM
36/77

1. Las *cartas de crédito* de importación pueden abrirse solamente por el valor *FOB* de las mercancías o hasta por el 95% del valor de los fletes pero en ningún caso por ambas sumas combinadas.
2. Para el establecimiento de *cartas de crédito* para el pago de fletes es requisito haber registrado el respectivo "*contrato de fletamento*" ante la Oficina de Cambios del Banco de la República (véase actividad 3-10).
3. Según su naturaleza una *carta de crédito* puede ser o no *transferible*. Se entiende lo primero cuando otorga al beneficiario el derecho de instruir al banco pagador para que efectúe su pago a una tercera persona (segundo beneficiario).
4. En su forma, un crédito es *revocable* o *irrevocable*. El primero puede ser modificado o anulado en cualquier momento sin notificación previa al beneficiario. Por el contrario, un crédito irrevocable constituye un compromiso en firme por parte del banco emisor de pagar al beneficiario (a través del banco corresponsal) siempre y cuando los términos y condiciones del crédito se hayan cumplido.
5. Según la manera como se notifiquen, las *cartas de crédito* pueden ser *confirmadas* o simplemente notificadas (*no confirmadas*). En el primer caso el banco corresponsal se obliga a pagar la *carta de crédito* contra la presentación de los documentos exigidos. En el segundo, estará dispuesto a hacerlo siempre que no medien instrucciones en contrario del banco emisor.
6. Toda *carta de crédito* es utilizable contra la presentación de documentos por parte del beneficiario (exportador) que demuestren que ha cumplido con los términos y condiciones establecidos.

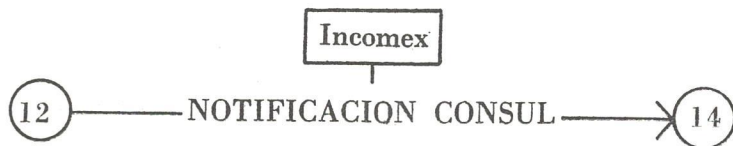
Conviene al importador definir claramente los términos en que tales documentos se expidan de acuerdo con la negociación acordada con el vendedor. Corrientemente son los siguientes:

- a) *factura comercial* visada por el cónsul colombiano
 - b) *conocimiento de embarque* marítimo limpio a bordo
 - c) *factura consular*
 - d) copia de la carta dirigida por el beneficiario a la compañía de seguros anunciando los detalles del embarque y haciendo mención al número de la póliza.
 - e) *certificado de origen* cuando la importación se realice con *países de Convenio*, del Grupo Andino o de la ALALC.
 - f) *certificado de sanidad* cuando el visto bueno previo obtenido para realizar la importación así lo exija (véase actividad 2-9).
 - g) copia de la carta dirigida por el beneficiario al *Consignatario* de la mercancía (o al propio importador si así se acuerda) remitiendo un juego completo de los documentos originales de embarque.
 - h) *certificados de peso y calidad* cuando los términos de la negociación así lo exijan para asegurar el cumplimiento de especificaciones técnicas, de calidad, peso, etc., emitidos por las entidades oficialmente autorizadas.
7. Toda *carta de crédito* tiene una vigencia definida para ser utilizada por el beneficiario, la que no debe exceder a los plazos máximos fijados por las autoridades monetarias para cubrir el valor de las importaciones al exterior. Estos plazos son de cinco meses contados a partir de la fecha del *conocimiento de embarque* para bienes de utilización inmediata incluyendo bienes de consumo y materias primas, y hasta de 5 años para los bienes de capital.

8. De la anterior fecha de vencimiento de la *carta de crédito* debe distinguirse por lo tanto el plazo máximo permitido para realizar el embarque.

Costos

Los gastos de apertura de una carta de crédito son del 1% por los primeros noventa días de vigencia y de tres octavos del 1% (0.375%) por cada treinta días adicionales o fracción con un mínimo de US\$ 40 en el primer caso y US\$ 15 por cada treinta días o fracción, más los portes, timbres y gastos telegráficos si los hay. Adicionalmente, en caso de que el importador requiera financiación del banco para el establecimiento de la *carta de crédito* incurrirá en los intereses bancarios corrientes.



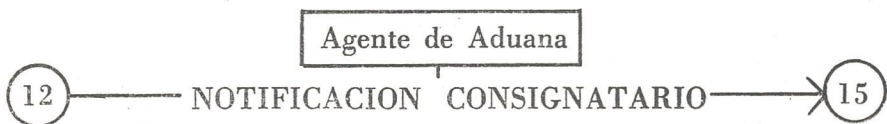
Notificar al cónsul colombiano sobre la aprobación del Registro de Importación

Descripción

Una vez INCOMEX ha aprobado el respectivo *registro de importación* pueden realizarse los preparativos documentarios para que el exportador en el extranjero despache las mercancías y elabore los documentos correspondientes. Para que el cónsul colombiano con jurisdicción sobre el puerto donde se han de embarcar las mercancías legalice los documentos respectivos debe demostrársele que las autoridades competentes en Colombia han dado aprobación para efectuar la importación de las mismas.

Indicaciones

El importador puede despachar por vía aérea certificada la copia aprobada de la *licencia de importación* destinada al cónsul (copia blanca) o solicitar al INCOMEX que envíe notificación cablegráfica al respecto. Este procedimiento toma menos tiempo y se evita el riesgo de que dicho documento se extravíe en el correo lo que implicaría el establecimiento de una garantía especial para obtener del INCOMEX una nueva copia. Para solicitar en INCOMEX el envío del anuncio cablegráfico al cónsul únicamente se requiere entregar la mencionada copia blanca y hacerse cargo de los costos del cable.



Notificar al consignatario los detalles de la importación

Descripción

Aprobado el *registro de importación* y una vez contratado el flete y seguro respectivos para el transporte de las mercancías hasta puerto colombiano, debe suministrarse al *agente de Aduana* la información y documentos requeridos que lo habiliten para representar al importador ante la Aduana.

Indicaciones

1. *Información.* Se considera pertinente indicar al *consignatario* los siguientes detalles de la importación
 - descripción de la mercancía, empaques, marcas, número de bultos, etc. (actividad 1-3).
 - nombre de la nave en que se realizará el transporte, agente de la misma establecido en el país e indicaciones precisas de su itinerario y fecha estimada de llegada al puerto de descargue. (actividad 3-10).
 - tipo de seguro contratado e indicaciones de la respectiva póliza (actividad 10-11).
 - las posteriores modificaciones que afectan los términos del contrato de transporte marítimo (itinerarios de viaje, nombre de la nave) cuando sean efectuados por voluntad de quien ha-

ya contratado el flete (el importador o el vendedor en el extranjero según sea el caso). Cuando tales modificaciones sean efectuadas por disposición de la compañía naviera encargada del transporte o por la propia nave, será el *agente de Aduana* quien estará directamente informado.

2. *Documentación.* El agente requiere los siguientes documentos:
 - original de la *licencia de importación* aprobada por el INCO-MEX (actividad 9-12).
 - original o copia auténtica de los permisos previos de importación (actividad 2-9).
3. *Anticipo para gastos.* Con base en la información anterior el *agente de Aduana* hace un estimativo de los gastos en que incurrirá durante el proceso de *nacionalización* de las mercancías y solicita un anticipo al importador, el cual debe ser pagado antes de iniciarse los trámites ante la Aduana (actividad 15-17).
4. *Documentación adicional.* Posteriormente, para presentar el *Manifiesto de Importación* ante la Aduana (actividad 19-22, paso 2) el *agente de Aduana* debe acompañar un juego completo de *documentos de embarque*, negociables, legalizados ante el cónsul colombiano (que recibirá directamente o a través del banco emisor de la *carta de crédito* - actividad 16-18); el comprobante del *depósito de importación* requerido para la *nacionalización* de las mercancías (actividad 18-19) y la certificación original del Ministerio de Hacienda aprobatoria de la exención de *derechos arancelarios* cuando se goce de la misma (véanse Indicaciones Preliminares).

Confirmar carta de crédito al beneficiario

Descripción

Para que el vendedor en el extranjero proceda a despachar las mercancías requiere de la confirmación del establecimiento de la *carta de crédito* conforme a los términos pactados. Tal confirmación debe efectuarse a través del banco corresponsal establecido en el lugar acordado (domicilio del exportador u otro según su conveniencia), el cual le informará todos los detalles pertinentes a la utilización del crédito. Si el exportador encuentra que la *carta de crédito* reúne todas las condiciones requeridas y puede utilizarse de inmediato mediante la presentación de los documentos exigidos, procede a despachar los artículos materia de la negociación. En caso contrario informará al importador a través de su banco acerca de las negligencias del documento para que éste obtenga las enmiendas necesarias.

Indicaciones

1. El importador debe asegurarse de que el banco haya confirmado la *carta de crédito* y de que el vendedor ha acusado conocimiento de sus detalles.
2. En caso de requerirse modificaciones, ellas deberán ajustarse a los términos convenidos para realizar la negociación y deberán enunciarse clara y concisamente al banco emisor de la *carta de crédito* para que actúe en conformidad.
3. Con el ánimo de acelerar el despacho de las mercancías, el importador podrá solicitar al banco emisor del mencionado documento que informe cablegráficamente al banco corresponsal sobre la modificación solicitada.

Agente de Aduanas



Cubrir el anticipo solicitado por el agente de Aduana

Descripción

Para llevar a cabo los trámites de *nacionalización* el agente de Aduana requiere del importador la entrega de un anticipo calculado con base en un estimativo de los gastos, incluyendo impuestos que deben cancelarse, hasta el retiro de las mercancías de las bodegas de la Aduana. Debe tenerse presente igualmente que para efectos de la *nacionalización* el agente de Aduana debe tener en su poder el original del *registro de importación* (actividad 9-12), un juego completo de los documentos del despacho de las mercancías (actividad 16-18), el original o copia auténtica de los permisos previos de importación (actividad 2-9) y el comprobante de la constitución del depósito de importación por el 35% del valor FOB de la importación (actividad 18-19).

Indicaciones

Para efectos del cálculo de costos de trámites de *nacionalización*, con anterioridad a la importación el interesado puede solicitar al agente de Aduana un estimativo de gastos suministrándole los detalles del tipo de mercadería, peso, valor, etc. Conviene observar que los gravámenes arancelarios, impuestos para PROEXPO (5%), para fomento cafetero (1½%) e impuesto a las ventas deben cancelarse con anterioridad al retiro de las mercancías de las bodegas de la Aduana (véanse Indicaciones Preliminares).

Vendedor - Banco Corresponsal

16

— DESPACHO MERCANCIAS - DOCUMENTOS —

18

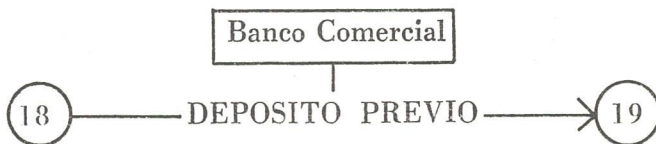
Recibir documentos del vendedor y/o su banco

Descripción

Una vez que el vendedor ha despachado las mercancías y completado la documentación requerida debe dirigirse al banco a cobrar la *carta de crédito* contra la entrega de dos juegos completos de documentos, los cuales son despachados por el mismo banco corresponsal al banco emisor de la *carta de crédito* o al *consignatario* de las mercancías según se haya indicado. Cuando se ha dispuesto alguna forma de pago posterior a la entrega de documentos, éstos serán despachados directamente por el exportador.

Indicaciones

Si ambos juegos de documentos son enviados al banco, será necesario para la posterior *nacionalización* de las mercancías despachar uno de ellos al *consignatario* directamente o a través del importador contra la firma de los documentos de pago exigidos por el banco. En cualquier caso el importador deberá solicitar que el vendedor y/o el banco confirmen el despacho y recibo de los documentos a fin de asegurar que lleguen oportunamente al *consignatario*.



Constituir el depósito previo a la nacionalización de las mercancías

Res. J.M.
53/76

Descripción

Res. JM 43/77

En agosto de 1976 se estableció como requisito previo a la *nacionalización* de las mercancías la constitución a través de los bancos comerciales de un depósito en pesos. En la actualidad, tal depósito debe equivaler al 35% del valor *FOB* de la respectiva importación calculado a la tasa de cambio que el Ministerio de Hacienda fija para tal efecto. Contra la constitución del mencionado depósito el banco comercial expide a favor del importador un título representativo en dólares, el cual se utiliza para aplicarlo al giro al exterior del valor de la respectiva importación. En caso de giros parciales puede utilizarse para cubrir cualquiera de ellos, aún antes de nacionalizada la mercancía. En tal caso debe constituirse una garantía bancaria respaldando ante la Oficina de Cambios del Banco de la República la cancelación total al exterior de los saldos restantes de la respectiva importación dentro de los plazos máximos establecidos. Estos son de cinco meses desde la fecha del *conocimiento de embarque* para los bienes de utilización inmediata y hasta de 5 años para los bienes de capital, según sea el máximo aceptado para la posición arancelaria respectiva por el Consejo Directivo de Comercio Exterior.

Res. J.M.
43/77

Indicaciones

Para establecer los mencionados depósitos los bancos comerciales exigen al importador la presentación de una copia de la *licencia de importación* aprobada por el INCOMEX y una copia debidamente expedida de uno o varios documentos de despacho de las mercancías (*conocimiento de embarque, factura comercial, etc.*) que sirvan para demostrar el valor exacto de la importación realizada. Cuando el depósito se constituya a través del mismo banco que estableció la *carta de crédito*, lo cual es lo más conveniente, tales documentos se encontrarán en su poder (actividades 11-13 y 16-18) y por lo tanto bastará con la solicitud del importador para obtener el establecimiento del depósito en mención. En caso de *giro directo* (sin *carta de crédito*) tanto la copia de la *licencia* como los *documentos de embarque* estarán en poder del importador, y con ellos procederá a constituir el depósito.

El comprobante que se expide al importador debe ser entregado al *agente de Aduana* quien lo utilizará para tramitar la *nacionalización* de la mercancía.

Excepciones

Las siguientes importaciones no requieren de la constitución del depósito a que se refiere esta actividad:

- las de alimentos para consumo directo
- las de equipos y elementos para dotación oficial de las Fuerzas Militares y de Policía
- las de libros, folletos e impresos similares
- las provenientes de los países de Europa del Este financiadas a través del mecanismo de crédito de Res. 75/73
- las procedentes de España realizadas al amparo del *Convenio de Compensación* celebrado con ese país
- las que se efectúen dentro de los *sistemas especiales de importación-exportación*
- las de equipos y bienes de capital.
- las de gasolina que efectúen las empresas del Estado dedicadas a las actividades de la industria y el comercio del petróleo y sus afines.

Res. J.M.
53/76

Res. J.M.
63/76

Res. JM
58/77

Agente de Aduana



Nacionalizar las mercancías ante Aduana

Descripción

La *nacionalización* de las mercancías de importación es el trámite mediante el cual el importador o su agente debidamente autorizado demuestran haber cumplido las disposiciones legales vigentes para la importación de mercancías al país y haber pagado íntegramente los impuestos y gravámenes que les corresponden. Dicho trámite concluye con la aprobación por parte de la Aduana para retirar de sus bodegas las mercancías nacionalizadas. En nombre de los importadores suelen actuar los *agentes de Aduana* quienes facilitan el cumplimiento de los requisitos exigidos por las autoridades y se responsabilizan de la ejecución de todos los trámites.

Para proceder a nacionalizar las mercancías de importación el *agente de Aduana* debe tener en su poder los siguientes documentos:

- original o copia autenticada de los correspondientes permisos de los Ministerios de Agricultura, Salud Pública, etc., cuando la ley o los reglamentos exijan tales requisitos (véase actividad 2-9 y 12-15).
- un juego completo de los *documentos de embarque*, los cuales deben ser negociables, encontrarse legalizados ante el cónsul respectivo y no presentar inconsistencias (actividad 16-18).

- original de la *licencia de importación* aprobada por IN-COMEX (actividades 9-12 y 12-15).
- recibo de la constitución del *depósito de importación* por el 35% del valor FOB de la importación (actividad 18-19).
- certificación aprobatoria del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando se goce de exención de gravámenes aduaneros (véanse Indicaciones Preliminares).

A partir de ellos el *agente de Aduana* lleva a cabo el siguiente procedimiento:

1. Elabora en los formatos establecidos el *manifiesto de Aduana*, el cual contiene la “declaración de la mercancía” y la liquidación de los impuestos aduaneros. El *Manifiesto de Aduana* recopila íntegramente la información correspondiente a cada importación, documentos que la amparan, forma de pago, procedencia, transporte, valor, impuestos, gravamen arancelario, etc. Se expide en original y seis copias cuyo destino es el siguiente:

RG 301

RG 304

- original: Administración de Aduana
- primera copia: Oficina de Cambios para la expedición del *extracto de importación* (actividad 23-25)
- segunda copia: Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE
- tercera copia: Dirección General de Aduanas
- cuarta copia: Importador
- quinta copia: Almacén o Bodega, la cual será utilizada como orden de entrega
- sexta copia: Auditoría de la Contraloría General de la República.

RG 308

RG 301

RG 292

2. Presenta el *manifiesto* y los documentos exigidos ante la Sección de Comprobación de la Aduana. Aceptado por ésta, el trámite puede seguirse de dos maneras: se solicita a la sección respectiva la liquidación inmediata de los *derechos de Aduana* y demás impuestos y se procede a cancelarlos para continuar entonces con las diligencias de certificación, aforo, etc., que se describen en los puntos siguientes, o, si se prefiere, se efectúan los pagos que siguen y se obtiene la mencionada liquidación y se cancelan los impuestos posteriormente para concluir el trámite, en uno u otro caso, con el retiro de las mercancías de las bodegas de Aduana (actividad 22-23).
3. Se solicita a la Sección de Almacén que certifique sobre la existencia de la mercancía y su localización.
4. Mediante sorteo, el Administrador de la Aduana designa un aforador para que efectúe el reconocimiento de las mercancías.
5. Se practica el aforo, en el cual, con intervención de la Auditoría Fiscal, se reconoce la mercancía y se fija su *posición arancelaria*, gravamen, *régimen* y valor. Cuando se juzga necesario la Aduana exige la intervención de un químico merciólogo para que emita un dictamen sobre su naturaleza y composición.
6. Concluída la diligencia de aforo, la Sección de Liquidación confronta la declaración e impuestos calculados en el *manifiesto* con los correspondientes según la actuación de la Aduana. Nuevamente puede presentarse actuación de la Auditoría Fiscal en lo pertinente.
7. El *agente de Aduana* es notificado de la liquidación definitiva mediante la entrega de la copia del *manifiesto* con destino al importador.
8. Se cancelan los *derechos de Aduana* correspondientes y se remite el *manifiesto de Aduana* cancelado de la Sección de Caja a la secretaría de la Administración de la

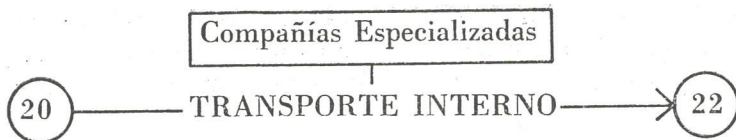
Aduana para que le estampen los sellos de seguridad y se proceda a enviar a las respectivas Bodegas la copia del *manifiesto* utilizada como orden de entrega, para que sean retiradas las mercancías.

9. Se liquidan y cancelan los demás gastos por concepto de manejo de la carga, bodegajes, etc.

Indicaciones

No es conveniente dilatar la entrega de los documentos exigidos para efectuar el trámite de *nacionalización*, ni retardar ésta, pues las pólizas corrientes de seguro de transporte amparan la estadía de las mercancías en Aduana solamente durante 30 días desde la fecha de llegada de las mismas, corriendo por cuenta del importador los riesgos posteriores que pueden implicar pérdidas, saqueos y deterioro de la carga.

Aun cuando el importador no actúa directamente en el trámite de *nacionalización* es deseable que se mantenga informado sobre el mismo con el fin de que se lleve a cabo adecuadamente y en el menor tiempo posible.



Contratar el transporte interno de las mercancías e instruir al agente de Aduana

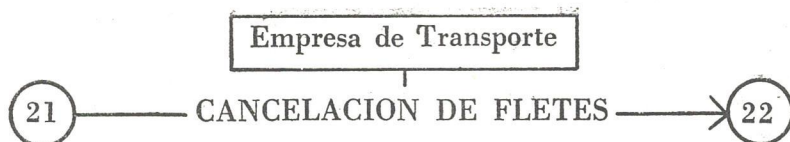
Descripción

Cuando finalizan los trámites de *nacionalización* de las mercancías, éstas pueden ser retiradas de Aduana y despachadas a su destino interno final. Es necesario, por tanto, que con anterioridad a tal momento el importador haya efectuado los arreglos pertinentes con una empresa de transporte para movilizar la carga, contratado el seguro interior respectivo e impartido las instrucciones del caso al *agente de Aduana*, quien coordinará la operación de despacho.

Indicaciones

1. Debe escogerse el medio adecuado de transporte según el tipo de mercancía. Puede disponerse de los servicios especializados de compañías que movilizan carga de importación o de los Ferrocarriles Nacionales desde los principales puertos marítimos cuando se trate de grandes tonelajes.
2. Al contratar el transporte, además de informar los detalles pertinentes a la carga, debe indicársele a la compañía transportadora el nombre de la persona y/o *agente de Aduana* responsable de la *nacionalización*, a fin de que entre ellos perfeccionen los detalles pertinentes al retiro de la mercancía de la Aduana.

3. Igualmente deberá instruirse al *agente de Aduana* para que coordine dicha operación y revise las marcas y número de los bultos al momento de despachar la carga.
4. Complementariamente se requiere contratar el seguro interno de movilización de la mercancía hasta su destino final. Cuando se haya estimado que el retiro de las mercancías de las bodegas de Aduana se ha de producir después de los 30 días de desembarcadas, la póliza de seguro del transporte interno deberá cubrir los días restantes.



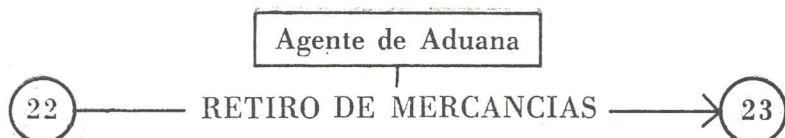
Cancelar la cuenta de fletes de importación

Descripción

Cuando el flete de transporte marítimo contratado para realizar la importación es pagadero en pesos a las empresas transportadoras o a sus agentes establecidos en el país, éstos expiden una cuenta de cobro que presentan al importador unos días después del arribo del buque al puerto de descargue. El término máximo permitido para cancelar dicha cuenta es la finalización del proceso de *nacionalización* de las mercancías ante la Aduana (actividad 19-22), puesto que para el retiro de las mismas de las bodegas en puerto (actividad 22-23) se exige la presentación del comprobante de pago de fletes.

Indicaciones

1. Si así se conviene con el *agente de Aduana*, éste puede encargarse de cancelar la cuenta en mención en el momento adecuado. En caso contrario deberá pagarse con la suficiente anticipación para entregarla al agente, una vez cancelada, en el momento oportuno:
2. Cuando existen mecanismos de crédito entre el importador y las empresas transportadoras, o cuando los fletes son pagaderos en el exterior mediante giro (*contratos de fletamento charter*) el comprobante de pago puede sustituirse por un certificado de liberación de mercancías expedido por la empresa transportadora o por el agente establecido en el país en el que conste tal circunstancia.



Retirar las mercancías de las bodegas de Aduana

Descripción

Concluidos los trámites de *nacionalización* el agente de Aduana está autorizado para retirar las mercancías de las bodegas de Aduana mediante la presentación de los siguientes documentos:

- copia del *manifiesto de importación* (actividad 19-22, paso 7)
- comprobantes de pago por concepto de manejo de carga, bodegajes, etc. (actividad 19-22, paso 9)
- cuenta de fletes debidamente cancelada o liberada por la compañía transportadora respectiva (actividad 21-22).

Indicaciones

1. En coordinación con la empresa transportadora contratada para transportar las mercancías hasta su destino final, el agente de Aduana debe retirar las mercancías confrontando las marcas y número de los bultos y obtener del transportador los documentos comprobatorios del despacho de la carga al destino establecido (actividad 20-22).
2. Finalmente, el agente hace entrega al importador de la copia del *manifiesto* y le presenta la liquidación definitiva de los gastos de *nacionalización*, bodegajes, multas, etc., para su cancelación.

Obtener el extracto de importación

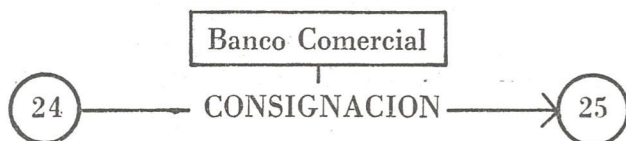
Una vez nacionalizada la mercancía el importador debe dirigirse a la Oficina de Cambios y solicitar el llamado “Extracto de Importación” el cual se adjuntará a la solicitud de la *licencia de cambio* correspondiente (actividad 25-26).

El *extracto de importación* contiene la principal información consignada en el *manifiesto de importación* y lo emite la Oficina de Cambios con base en la copia que del mismo *manifiesto* le envía la Aduana tan pronto como se ha producido la *nacionalización* de las mercancías amparadas. La expedición del extracto toma aproximadamente 10 días contados a partir de la fecha en que el importador lo solicita a la Oficina de Cambios mediante la indicación del número de la *licencia de importación* y del *manifiesto* respectivo.

Descripción

Contiene la siguiente información:

- del *registro de importación*: número, fecha y ciudad.
- del *manifiesto de importación*: número, fecha y puerto de llegada de la mercancía.
- datos del importador: nombre, ciudad de residencia y cédula de ciudadanía o número de identificación tributaria (NIT).
- condiciones de pago, clase de giro, fecha de pago, valor en dólares, moneda en que se hará el giro.



Efectuar consignación para la obtención de la licencia de cambio

Descripción

Res. J.M.
46/77

Para obtener *licencias de cambio* (véase actividad 25-26) todo importador debe efectuar en el Banco de la República a través de un banco comercial, una consignación en moneda legal adicional a aquella que ha debido efectuar previamente a la *nacionalización* de la mercancía (actividad 19-22).

El monto de la consignación se rige de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a) si la *licencia de cambio* tiene por objeto el pago de importaciones de productos de utilización inmediata (incluyendo materias primas y bienes de consumo) debe consignarse el 40% del valor en moneda extranjera de la correspondiente *licencia de cambio*, liquidado a la tasa de cambio oficial vigente.
- b) para los demás giros al exterior debe consignarse el 60% del valor en moneda extranjera de la respectiva *licencia de cambio*, liquidado de la misma manera.

Res. J.M.
59/77

Se exceptúan de este régimen las *licencias de cambio* para pago de fletes de importación y los destinados a cubrir las siguientes obligaciones:

DL444/67
Art. 131

a) préstamos externos a particulares destinados a financiar el montaje de fábricas u otros proyectos de interés económico o social, previamente registrados en la Oficina de Cambios, cuando el giro se efectúe por lo menos con nueve meses de anticipación a su vencimiento.

DL444/67
Art. 132

b) préstamos externos a particulares otorgados por establecimientos crediticios del exterior para financiar importaciones de equipos y bienes de capital, cuando el giro se realice por lo menos con doce meses de anticipación a su vencimiento

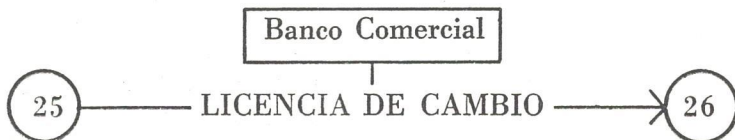
c) deudas originadas en importaciones de equipos y bienes de capital siempre y cuando su pago se realice dentro de un plazo máximo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del *conocimiento de embarque*.

Indicaciones

La consignación puede realizarse con cualquier anterioridad a la fecha de solicitud de la licencia respectiva. Debe hacerse a través de los bancos comerciales que operan en el país; para lo cual debe elaborarse una autorización que faculte al banco para constituir el depósito mencionado.

Una vez que el importador ha entregado el depósito al banco, éste le expide un documento representativo de moneda extranjera por un valor equivalente al monto en pesos consignado; este documento se denomina "Título de Consignación para la obtención de Licencias de Cambio". El banco tiene la obligación de trasladar al Banco de la República el monto del depósito dentro de las 24 horas siguientes.

El título se aplica por el Banco de la República a la cancelación de la obligación a que corresponde la *licencia de cambio*. En caso de rechazo de la solicitud, el Banco de la República devuelve al beneficiario el valor en pesos del Título.



Obtener Licencia de Cambio

Descripción

DL 444/67
Art. 29

La *licencia de cambio* es la autorización oficial emitida por la Oficina de Cambios del Banco de la República para obtener los *certificados de cambio* requeridos para efectuar los giros al exterior por concepto de importaciones.

Conviene indicar que el pago realizado al vendedor en el extranjero por medio de una *carta de crédito* es una actividad diferente al giro de las divisas correspondientes, ya que cuando se utiliza tal instrumento el banco corresponsal en el extranjero concede crédito al banco emisor, el cual debe ser cancelado efectuando el giro en divisas, actividad de la cual es requisito la presente.

Indicaciones

La *licencia de cambio* debe solicitarse a través del banco comercial que ha establecido la *carta de crédito*, o de otro cualquiera si no se ha utilizado tal instrumento de pago. Para ella se requiere la siguiente documentación:

- *factura comercial*
- *registro de importación* aprobado
- *extracto de importación* y/o copia del *manifiesto de importación*.
- copia del recibo del depósito previo a la nacionalización (actividad 18-19)

- copia del *conocimiento de embarque*.
- Títulos de consignación para la obtención de *licencia de cambio*, expedidos por el valor del depósito efectuado a través del banco comercial (actividad 24-25)
- los documentos que acrediten la apertura y utilización de la *carta de crédito* respectiva, en caso de haber mediado tal instrumento de pago.

El tiempo para la expedición de la *licencia de cambio*, contado a partir de la presentación de los documentos necesarios, oscila entre 7 y 12 días. Si por circunstancias excepcionales los solicitantes de la licencia de cambio no pueden anexar la documentación requerida, la Oficina de Cambios tiene la facultad de autorizar las solicitudes, previa la constitución de una garantía por la cual el solicitante se obligue a presentar los documentos que demuestren la correcta utilización de las divisas en la fecha que señale la Oficina de Cambios.

La *licencia de cambio* se expide en original y tres copias con la siguiente destinación:

- original: para el reembolso
- duplicado blanco: para la Oficina de Cambios, Bogotá
- triplicado verde: para la Oficina de Cambios, Seccional
- cuadruplicado amarillo: para el interesado.

Una vez expedida la *licencia de cambio* su término de utilización es el siguiente:


- hasta el último día del mismo mes, para las otorgadas en la primera quincena; y,
- hasta el día 25 del mes siguiente, para las otorgadas en la segunda quincena.

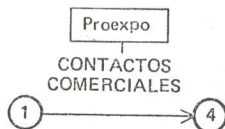
Res. 20/67
J.M.

La *licencia de cambio* se entiende utilizada en el momento en que el banco comercial obtiene del Banco de la República las divisas correspondientes, con el objeto de efectuar el giro respectivo al exterior.

INDICACIONES
para el uso de este esquema

Este diagrama compendia todos los pasos, trámites y demás actividades que deben llevarse a cabo para realizar una exportación corriente y ha sido elaborado con los siguientes criterios:

1. Cada actividad (paso, trámite, etc.) se representa por medio de dos círculos comunicados por una línea de trazo continuo. Por ejemplo la actividad "Establecer Contactos Comerciales" se representa 
2. Las palabras en mayúscula sobre cada línea definen la actividad, y los nombres que aparecen en el rectángulo sobre cada una de ellas indican la entidad o persona a la que el exportador debe acudir para llevarla a cabo. Así,



indica que para establecer los contactos comerciales el exportador debe dirigirse a PROEXPO.

3. El encadenamiento de dos o más actividades a través de un punto común indica que la (s) actividad (es) que se encuentra (n) a la izquierda de dicho punto son requisito previo para llevar a cabo la (s) actividad (es) a la derecha del mismo punto. Así, las actividades 2-5, 3-5, 4-5, deben realizarse con anterioridad a la iniciación de las actividades 5-7, 5-8, 5-9 y 5-10.

4. Un trazo punteado indica que la actividad inmediatamente anterior a él es también requisito para llevar a cabo la (s) que se encuentra (n) inmediatamente después a dicho trazo. Por ejemplo,  indica que la actividad 5-10 es también requisito para llevar a cabo la actividad 14-15.

5. El desplazamiento de izquierda a derecha sobre el esquema representa tiempo, de manera que todas las actividades deberán llevarse a cabo "barriendo" el esquema en dicho sentido. Esto significa que actividades dispuestas unas sobre otras deben realizarse simultáneamente. Por ejemplo las actividades 2-5 y 3-5, se encuentran una debajo de otra, lo cual indica que pueden ejecutarse a un mismo tiempo.

Siguiendo el criterio anterior, las actividades que se inician antes se representan con números de iniciación menores. De igual manera, las actividades que terminan antes se representan con números de terminación menores.

DESCRIPCION E INDICACIONES DE CADA ACTIVIDAD
Consulte el manual en las páginas señaladas entre paréntesis.

Finalmente, si el importador ha recibido crédito por parte del banco para la apertura de la *carta de crédito* (actividad 12-13), deberá cancelarlo dentro de los plazos máximos estipulados.

NOTA: Los *Certificados de Cambio* para efectuar el giro de las divisas al exterior no cubiertas por el depósito del 35% previo a la *nacionalización* de las mercancías (actividad 18-19) y por la consignación para la obtención de la *licencia de cambio* (actividad 24-25) pueden también ser adquiridos por los importadores en las Bolsas de Valores a cotizaciones inferiores a la oficial y que fluctúan según el mercado. En el caso de utilizarse esta posibilidad los *Certificados* son recibidos por el banco comercial para aplicarlos al respectivo giro al exterior y para cancelar la deuda vigente cuando haya lugar. Si el importador no se acoge a tal posibilidad los *Certificados* son adquiridos directamente por el banco comercial en el Banco de la República a la tasa oficial vigente.

- costos y cotizaciones
- control
- trámites
- capacitación de personal dedicado a las exportaciones.

4. *Crédito*

Una descripción minuciosa de los servicios de financiación prestados por PROEXPO se encuentra en la III sección de este manual.

Bien sea que el exportador solicite la ayuda de PROEXPO, o que cuente con los recursos y contactos necesarios para hacer su propia promoción, debe tener presentes los siguientes puntos sobre los cuales necesita obtener toda la información posible:

1. *Investigación previa de mercado*

- Para conocer las posibilidades comerciales de un determinado producto es necesario ante todo definir con precisión sus características, sus normas de calidad, sus costos de producción y la disponibilidad que de él se tiene a corto y mediano plazo.
- Para establecer las posibilidades de ventas en los diferentes mercados se requiere evaluar las demandas existentes y potenciales, el tipo y calidad de productos requeridos, las restricciones y preferencias arancelarias aplicables y el tipo de artículos, sus calidades y precios ofrecidos por la competencia.
- Finalmente deben estimarse los costos de comercialización en el exterior, publicidad requerida, transportes, etc.

2. *Canales de Comercialización*

Existen varios medios de vender en el exterior; el exportador debe elegir el que más le convenga a sus necesidades. Los más usuales son:

a) *Con Intermediarios*

- **Consignatario:** recibe la mercancía en consignación y la paga con el producto de las ventas. No se responsabiliza por la mercancía no vendida, la cual puede devolver al exportador.
- **Agente:** tramita solicitudes de compra-venta, recibe pedidos y acuerda ventas mediante el pago de comisión por parte del exportador. No adquiere dominio sobre las mercancías, ni asume riesgos crediticios.
- **Corredor de exportación (Broker):** pone en contacto al exportador con posibles compradores en otro país, pero no interviene en los detalles de la compra-venta.
- **Distribuidor:** compra directamente al exportador para vender luego de sus existencias a minoristas o mayoristas, fija los precios de reventa y las facilidades de crédito. Ordinariamente —cuando se trata de bienes de consumo durable— presta servicios de mantenimiento.

b) *Sin Intermediario*

- **Venta directa:** la que realiza directamente el exportador sin recurrir a ninguna clase de representante o intermediario.
- **Sucursal en el exterior:** cuando el volumen de venta en una plaza es muy grande y se realicen operaciones unitarias de considerable valor se recurre algunas veces a instalar una oficina en dicha plaza, para realizar directamente todas las funciones de comercialización y mantener bajo supervisión directa el movimiento del mercado, las operaciones de crédito, el servicio técnico, etc.
Esta modalidad es poco frecuente por los gastos fijos que impone.

Inscribirse como exportador

Cuando es la primera vez que se va a exportar, el interesado deberá diligenciar y presentar ante el INCOMEX el formulario CE-200 de "Registro de productores nacionales y/o exportadores".

Res. CDCE
8/77

Descripción

El formulario consta de seis partes:

1. Identificación de la Empresa, que incluye información general (ubicación, nombre, etc.), financiera (capital, accionistas) y laboral de la empresa.
2. Producción: corresponde a los aspectos técnicos y comerciales del proceso de producción, distribución y mercadeo del producto.
3. Materias primas utilizadas durante el último año, que deben ser enumeradas y acompañadas de sus respectivos valores, origen y posición arancelaria.
4. Exportaciones:
 - cantidades y valores exportados en los últimos tres años

- forma de financiación
 - canales de comercialización
 - proveedor de los artículos (cuando no se es productor)
 - porcentaje de valor agregado en el producto.
5. Observaciones (para uso del productor/exportador)
 6. Observaciones (para uso del INCOMEX).

Indicaciones

El formato CE-200 viene acompañado de instrucciones detalladas para su elaboración. Las partes que deben ser llenadas dependen del carácter de la empresa: si es solo exportadora, debe diligenciar únicamente los apartes 1, 4 y 5; mientras que si es productor/exportador, deberá diligenciar todo el formulario.

La información contenida en este registro es de uso exclusivo del INCOMEX y es tratada con absoluta reserva; deberá ser actualizada por el productor/exportador cada dos años.

Definir la clasificación arancelaria del producto y su régimen de exportación

D.L. 444/67
Art. 46

Al tiempo que establece los contactos comerciales en los mercados internacionales, el exportador debe conocer las disposiciones legales que afectan la exportación de sus productos para lo cual es esencial definir su posición arancelaria. En general la exportación de bienes o productos colombianos es libre salvo tres grupos:

- a) los bienes que forman parte del patrimonio artístico, histórico y arqueológico del país
- b) los bienes o productos cuya exportación se haya limitado o prohibido por Leyes o Convenciones Internacionales vigentes
- c) los bienes o productos que el Consejo Directivo de Comercio Exterior considere que no se deben exportar por ser necesarios para el abastecimiento nacional, así como los de primera necesidad. También pueden existir restricciones para proteger la flora, la fauna y los recursos naturales no renovables.

Descripción

La actual reglamentación del país establece las siguientes categorías de productos de exportación:

1. *Productos de Libre Exportación*

a) *Que pueden ser exportados sin requisitos especiales*

Son todos los productos no mencionados explícitamente en las resoluciones; su exportación puede ser aprobada directamente en oficinas seccionales del INCOMEX, siempre y cuando cumplan los demás requisitos legales.

b) *Que pueden ser exportados previo estudio de Organismos gubernamentales*

Productos tales como animales bovinos, su carne, pescados comestibles, minerales preciosos —oro, platino, esmeraldas, etc.— requieren un visto bueno de algún organismo oficial para su exportación². El organismo varía en cada caso, y puede ser el Ministerio de Agricultura, INDERENA, la Oficina de Control de Cambios del Banco de la República, etc.

c) *Que sólo pueden ser exportados por los productores o las agremiaciones*

Los siguientes productos están sometidos a cupos especiales y su exportación debe ser tramitada ante el INCOMEX únicamente por los productores directos o las agremiaciones:

- cementos hidráulicos (incluido el “clinker”)
- neumáticos (llantas) y cámaras de aire
- cuadernos escolares
- recipientes de vidrio para envases de gaseosas.

d) *Que pueden ser exportadas previo cumplimiento de cupos periódicos de abastecimiento interno*

² La lista completa y las respectivas posiciones arancelarias están especificadas en el Art. 2 de la Res. 51/77 del C.D.C.E. (Consejo director de Comercio Exterior)

Un conjunto de productos destinados al consumo directo y con dificultades en el mercado interno por el estímulo que representan los precios internacionales, están sujetos a cupos periódicos y requisitos exigidos por el Consejo Directivo de Comercio Exterior. El INCOMEX es la entidad estatal que debe dar el visto bueno a estas exportaciones. Entre estos productos se cuentan actualmente:

- artículos alimenticios: huevos, papa, maíz, frijol, sorgo
- azúcar en todas sus variedades
- leche especial para la alimentación infantil
- alimentos preparados para animales.

2. *Productos de suspendida exportación*

En este segundo régimen se encuentran todos aquellos productos cuya exportación puede ser perjudicial para el país; en general se atiende a tres razones para prohibir la exportación de algún producto:

- defender la fauna del país (por ejemplo exportación de animales, peces, pieles, etc.)
- preservar el equilibrio ecológico (en el caso de las maderas)
- mantener el abastecimiento de la canasta familiar (ej. arroz, harinas, avena, algunas frutas, etc.)³.

Indicaciones

El procedimiento a seguir para clasificar el producto que se quiere exportar en la categoría que le corresponde, es definir la posición arancelaria del producto. Esto puede hacerse de dos maneras:

³ La lista completa puede consultarse en el Art. 5 de la Res. 51/77 del C.D.C.E.

1. *Por el mismo exportador*

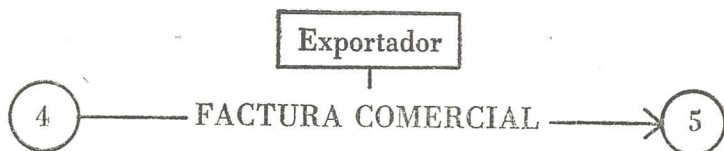
En el caso de productos simples (que no incluyen diversidad de partes), puede ubicarse fácilmente la *posición* arancelaria del producto consultando el “Nuevo Arancel de Aduanas de Colombia”.

2. *Por medio de la Aduana*

En el caso en que se presenten dudas sobre la posición del producto, o que éste sea complejo e incluya diversidad de piezas y partes con diferentes *posiciones arancelarias* cada una, el exportador puede dirigirse a la Aduana Interna de Bogotá, donde puede adquirir y diligenciar el “formulario de solicitud de clasificación arancelaria”.

Estas consultas deberán presentarse por separado, e individualmente para cada artículo o producto.

Una vez diligenciado el formulario, debe ser presentado a la Dirección General de Aduanas la cual emite la clasificación correspondiente. Si el exportador considera que la posición asignada al producto es incorrecta, cuenta con un plazo de 15 días para interponer los recursos ordinarios a que haya lugar ante la Junta General de Aduanas.



Elaborar Factura Comercial

Una vez establecidos los contactos comerciales, se formaliza el contrato de compra-venta mediante la expedición de la *factura comercial*.

Descripción

Es el documento expedido por el exportador, o por su representante en el país donde quiera vender; en él se detallan los términos y condiciones de compra-venta y se relacionan todas y cada una de las mercancías que serán objeto de una operación de comercio internacional previamente acordado. Debe incluir la siguiente información:

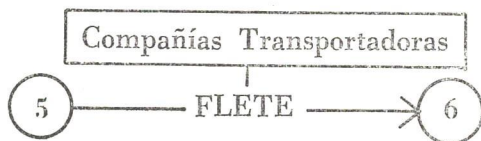
- número de la factura
- lugar y fecha de expedición
- nombre del exportador, dirección postal y cablegráfica.
- nombre o razón social del comprador y domicilio
- descripción de las mercancías, que incluye especificaciones técnicas (medida, peso, etc.) y de calidad (composición, presentación, etc.)
- unidad comercial y cantidad vendida
- precio unitario y total de cada tipo de mercancía, especificando la moneda y la modalidad de la negociación. (*F.O.B.*, *CIF*, etc.).

- si la exportación se realiza FOB debe dejarse constancia escrita en el cuerpo de la factura; si se realiza CIF, se calcula primero su valor FOB y a continuación se agrega el valor de los fletes, seguros y otros gastos.
- condiciones y término de entrega de la mercancía de acuerdo a la modalidad de la negociación
- descripción de los empaques utilizados, número de bultos, huacales, etc., peso neto y bruto y marcas específicas de los empaques
- firma y sello del exportador.

Indicaciones

No existe un formato pre-establecido de esta factura; pero debe contemplar toda la información requerida. Se elabora en original y 5 o más copias firmadas, las cuales se utilizan para:

- elaborar el *registro de exportación* (véase actividad 8-13)
- elaborar la *factura consular* (véase actividad 15-16)
- obtener los *documentos de pago* (véase actividad 5-10)
- reintegrar las divisas al Banco de la República (véase actividad 17-19)
- los demás usos propios del exportador y/o su cliente.



Contratar fletes de exportación

Cuando se han establecido los términos definitivos de la compra-venta, si ésta se ha de realizar bajo cualquier modalidad distinta a *FOB* o *FAS* (por ej: *CIF*, *C & F*, etc.), el paso siguiente a realizar es la contratación de los fletes de exportación. Es de notar que en el caso colombiano, la mayor parte de las exportaciones se realizan bajo modalidades que —como la *CIF* o *C&F*— requieren que sea el vendedor quien contrate los fletes.

Descripción

Son tres las vías ordinarias utilizadas en el transporte de mercancías al exterior: marítima, aérea y terrestre. La última, como es obvio, solo se utiliza con países fronterizos; la vía aérea por su altos costos, es utilizada casi exclusivamente para productos que requieren transporte rápido o manejo delicado. La vía marítima es la de uso más corriente, y a ella se refieren preferencialmente las siguientes indicaciones.

Indicaciones

El contrato de los fletes, se realiza por intermedio de una *agencia naviera* establecida en el país o en el exterior.

En este último caso el pago de los fletes deberá realizarse en divisas, para lo cual el exportador deberá obtener la

respectiva *licencia de cambio* en el Banco de la República mediante el registro en la Oficina de Cambios de dicha entidad del respectivo *contrato de fletamento* dentro del mes siguiente a la fecha de su expedición, suministrando para ello un segundo original del mismo debidamente firmado. En tal caso podrá girarse al exterior hasta el 95% del valor de los fletes, siendo destinado el restante 5% a pago, en moneda legal, de las operaciones de la nave en puerto colombiano.

Cuando el flete es contratado en el país, el pago se hará en pesos a la *agencia naviera* o a su representante. Si el transporte lo realiza una empresa extranjera, los trámites de *licencias de cambio* para el giro de las divisas corresponden a su representante establecido en el país.

El exportador debe tener en cuenta que algunos países latinoamericanos (por ejemplo, Chile, Perú, Argentina y Ecuador) tienen reglamentación de *reserva de carga*, es decir que un determinado porcentaje de las importaciones que realicen estos países deberá ser transportado en buques de bandera propia.

Para las tarifas de los fletes, las agencias navieras disponen de toda la reglamentación que rige a nivel mundial. El exportador debe saber que para algunos productos existen tarifas diferenciales según su *posición arancelaria*, y que la tarifa se calcula por peso o volumen de la mercancía.

APENDICE

Modalidades de Contrato de Exportación

- Ex fábrica, Ex almacén, Ex plantación: Mercancía puesta en estos lugares, siendo por cuenta del comprador todos los demás costos y riesgos de allí en adelante.
- FAS (Libre al costado del Buque): Mercancía puesta en el muelle, lista para embarque. Los costos y riesgos a partir de este momento corren por cuenta del comprador.
- FOB (Libre a Bordo): Mercancía puesta a bordo del barco, en el puerto de embarque, en bodega o sobre cubierta (en este caso se incluye la denominación ON DECK).

- *C&F*: Equivale a FOB más flete marítimo, siendo por cuenta del cliente el seguro de la mercancía.
- *CIF* (Costo, seguro, flete): El anterior, más el seguro marítimo hasta el puerto de destino.
- *CIF&C*: CIF y Comisiones.
- *CIF&C-I*: CIF y Comisiones e Intereses.
- *CIF LANDED*: Además de CIF, incluye el descargue en puerto de destino
- *CIF MUELLE*: El anterior más los gastos portuarios hasta bodega de la Aduana sin incluir derechos arancelarios.
- *EX-QUAY*: Incluye la entrega en bodega de Aduana, derechos arancelarios y otros gastos hasta entrega al comprador dentro de la Aduana.
- *CIF BODEGA*: Cubre, por parte del vendedor, gastos y riesgos hasta entrega final en bodega del comprador.

Constituir garantía de reintegro

DL. 444/67

Art. 54

Res. J.M.

50/76

Res. J.M.

38/74

La legislación colombiana establece la obligación de vender o reintegrar al Banco de la República la totalidad de las divisas provenientes de toda clase de exportaciones. El plazo para efectuar esta operación, cuando se trate de exportaciones distintas de café, es de 270 días contados a partir de la fecha de aprobación del registro de exportación; sin embargo, el INCOMEX podrá otorgar plazos mayores cuando se trate de productos que por su naturaleza requieran términos amplios para su pago.

A fin de asegurar el cumplimiento de esta obligación, se ha estipulado que todo exportador de productos distintos de café debe constituir una *garantía de reintegro* ante el INCOMEX.

Descripción

La garantía de reintegro puede ser bancaria o personal.

1. *Garantía bancaria:* mediante ésta, el exportador se obliga solidariamente, con cualquier establecimiento bancario que funcione legalmente en el país, a pagar al Tesoro Nacional una suma de dinero igual al 100% del valor no reintegrado, sin exceder el 20% del valor total del *reintegro de exportación*, en caso de que el exportador no reintegre, dentro del plazo previsto, la totalidad de las divisas obtenidas en dicha exportación. Este tipo de garantía debe ser constituido obligatoriamente por:

— los exportadores que tengan reintegros pendientes por realizar cuyos plazos hayan vencido.

- aquellos a quienes se les haya hecho efectiva alguna garantía por incumplimiento de sus reintegros en los dos años inmediatamente anteriores.
2. *Garantía personal* con cláusula penal: este tipo de garantía podrá ser establecido por cualquier exportador, siempre y cuando no esté en ninguno de los casos descritos en el párrafo anterior. Consiste en el compromiso que adquiere la persona natural o jurídica de pagar al Tesoro Nacional una cantidad de dinero igual al 100% del valor no reintegrado, sin exceder —como en el caso anterior— del 20% del valor del *registro de exportación*, cuando dentro del plazo estipulado no haya efectuado el reintegro de las divisas.

Esta garantía puede ser:

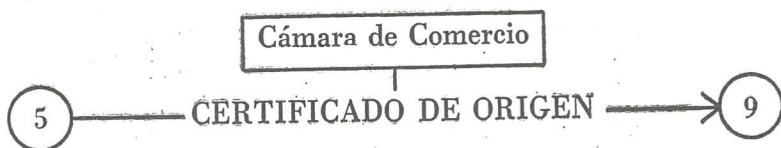
- individual, cuando se refiere a un solo *registro de exportación*.
- global, cuando abarca el *reintegro de las divisas* obtenidas en todas las operaciones de exportación en un lapso de seis meses calendario.

Indicaciones

La *garantía personal* no requiere ningún trámite adicional; en el mismo formulario de *registro de exportación*, en el espacio destinado a tal fin, el exportador firma una declaración en la cual se compromete a efectuar el *reintegro de las divisas*. Debe incluir el número de su tarjeta de inscripción como exportador (véase actividad 2-5).

Cuando se trata de *garantía bancaria* no es necesario ningún formulario adicional, pues puede constituirse en el mismo registro. El exportador deberá tramitar por su cuenta el respaldo del banco comercial por la garantía; la comisión ordinaria cobrada por los bancos es el 4 por 1.000 del valor de la garantía.

La *garantía de reintegro* puede ser cancelada cuando por alguna razón justificada no se realice la exportación. Para el efecto basta dirigir una solicitud por escrito al INCO-MEX exponiendo las razones que la motivaron.



Obtener certificado de origen

Una vez definida la *posición arancelaria* y el régimen de exportación del producto, así como el país donde se piensa vender y las cantidades contratadas, se debe proceder a obtener el *certificado de origen* de las mercancías.

Descripción

Es un documento que da fe del lugar de origen de la mercancía, es decir de la nacionalidad de su fabricación, tanto del total del producto como de sus componentes. La utilidad de este certificado es grande, ya que permite a los exportadores acogerse a convenciones y conferencias que asignan derechos preferenciales de Aduana a los productos del país; las más importantes son la *ALALC*, el Pacto Andino y el *Sistema General de Preferencias (S.G.P.)* de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*UNCTAD*). Colombia también tiene pactos comerciales con el Mercado Común Centroamericano, España y algunos países de Europa del Este.

Existen 3 formatos distintos del *certificado de origen*, dos de ellos expedidos por la Cámara de Comercio, y el tercero por el INCOMEX.

1. Expedidos por la Cámara de Comercio:

- a) Para países de la *ALALC*: Certificado en papel azul, que se expide en original y 5 copias; incluye:

- nombre de los países exportador e importador
- denominación de las mercancías
- posición Arancelaria (NABALALC)
- valor FOB de cada mercancía
- nombre del exportador
- número de la norma de origen que cubre a cada mercancía
- firma y sello de quien certifica

b) Para países del Mercado Común Centroamericano, España y Europa del Este, un certificado más sencillo, se presenta en original y cuatro copias, todas en papel blanco. La información requerida es:

- firma importadora y país
- nombre del exportador
- puerto de embarque y de destino
- descripción del empaque y peso bruto
- designación comercial del contenido
- valor FOB
- firma y sello de quien certifica

2. *Expedidos por INCOMEX*

Se trata de los formularios exigidos por los países desarrollados miembros de la UNCTAD para otorgar *preferencias arancelarias* a los productos manufacturados y semimanufacturados comprendidos en los capítulos 25 a 99 de la N.A.B. y que sean originarios del país. Eventualmente algunos países otorgan preferencias para algunos productos incluidos en los capítulos 1 a 24 de la N.A.B.

El certificado va impreso en juegos de 3 ejemplares y 3 copias y consta de 2 formularios diferentes:

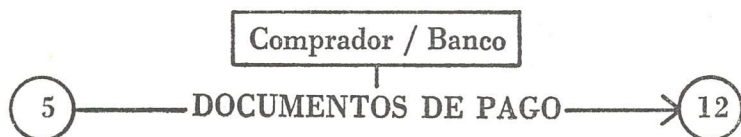
a) el formulario A, es una descripción detallada de las mercancías; su empaque, peso, valor, forma de transporte y criterio de origen. Contiene instrucciones de diligenciamiento y la lista de países que aceptan el Sistema Generalizado de Preferencia.

- b) el formulario B, es una declaración del exportador, por la cual garantiza al gobierno que las mercancías reúnen los requisitos de origen necesarios para ser consideradas de procedencia colombiana de acuerdo a los criterios de origen aceptados.

Indicaciones

1. Los formatos de los certificados expedidos por las Cámaras de Comercio se obtienen gratuitamente en estas entidades en cada ciudad. Para lograr la certificación oficial basta presentarlos a dicha Cámara debidamente diligenciados.
2. Los formularios para el certificado expedido por INCOMEX se obtienen en la oficina principal de este Instituto o en cualquiera de sus seccionales; y deben ser diligenciados en inglés o francés.

NOTA: Próximamente el INCOMEX centralizará en sus oficinas la expedición de todos los certificados de origen, independientemente del país a donde se realice la exportación.



Obtener los documentos de pago del comprador

Pactado un negocio de exportación, el comprador en el extranjero debe proceder, dentro de los términos convenidos, a establecer los mecanismos de pago a favor del exportador.

Descripción

El medio más corriente de pago utilizado en las operaciones de comercio internacional es la *carta de crédito*. Otras formas aceptadas son el pago mediante *cobranza* y el *giro directo*. En tales casos, a lo sumo, el exportador recibe una promesa de pago o un documento similar, pero el procedimiento de cancelación solo es iniciado después de recibidos los documentos de despacho por el comprador y, en consecuencia, el exportador, además de cubrir los riesgos propios de dichas formas de pago, debe esperar un tiempo indeterminado para obtener su cancelación después de despachadas las mercancías.

Por estas razones, la *carta de crédito* es el documento de pago internacional por excelencia. Incluso cuando se otorga crédito al comprador, las letras o documentos representativos del mismo pueden originarse en *cartas de crédito*.

La *carta de crédito* es un documento de pago en virtud del cual un banco comercial (banco emisor) obrando a petición y de conformidad con las instrucciones de un cliente (el importador) se obliga a autorizar a otro banco (su corresponsal en el otro país) a efectuar un pago a un

tercero (el exportador) o a su orden, contra entrega de los documentos exigidos, siempre y cuando los términos y condiciones estipulados se hayan cumplido.

Indicaciones

Los términos de establecimiento de la *carta de crédito* deben ajustarse a los de la negociación y aparecer como parte de la misma. Para definirlos, las siguientes indicaciones pueden ser de utilidad:

1. El valor de la *carta de crédito* deberá coincidir con el de la negociación, según sea ésta *FOB*, *C&F*, *CIF*, etc., pero podrá establecerse con márgenes máximos y mínimos sobre el número de las mercancías que se embarquen, cuando se admite tal posibilidad.
2. Según su naturaleza una *carta de crédito* puede ser o no transferible. Se entiende lo primero cuando otorga al beneficiario el derecho de instruir al banco pagador para que efectúe su pago a una tercera persona (segundo beneficiario).
3. En su forma, los créditos son *revocables* e *irrevocables*. En el primer caso pueden ser modificados o anulados en cualquier momento sin notificación previa al beneficiario. Por el contrario, un crédito irrevocable constituye un compromiso en firme por parte del banco emisor de pagar al beneficiario (a través del banco corresponsal) siempre y cuando los términos y condiciones del crédito se hayan cumplido.
4. Según la manera como se notifiquen, *las cartas de crédito* pueden ser *confirmadas* o simplemente *notificadas* (no confirmadas). En el primer caso el banco corresponsal se obliga a pagar la carta de crédito contra la presentación de los documentos exigidos. En el segundo, estará dispuesto a hacerlo siempre que no medien instrucciones en contrario del banco emisor.
5. Toda *carta de crédito* es utilizable contra la presentación de documentos por parte del beneficiario (exportador) que demuestren que ha cumplido con los términos y condiciones establecidos. Los requisitos documentarios de cada *carta de crédito* dependerán de la naturaleza de la negociación; destino de las mercancías, etc., y deberán definirse en cada caso específico de acuerdo a las exigencias legales para la nacionalización en el país importador, siempre que

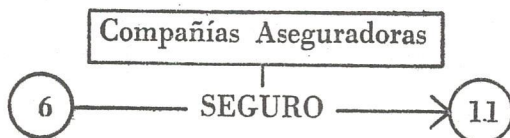
sean concisas, no originen inconsistencias entre los diferentes documentos y puedan cumplirse dentro de las normas legales y procedimientos corrientes en Colombia. Los documentos ordinariamente exigidos son:

- a) *factura comercial* visada por el cónsul del país importador, o por el de un país amigo en su defecto (actividades 4-5 y 15-16).
- b) *conocimiento de embarque* marítimo limpio a bordo. Adicionalmente, el importador puede exigir que sea emitido con la indicación "flete prepagado" si la exportación lo incluye, o "flete al cobro" si debe ser pagado por el comprador en el país de destino (actividad 14-15).
- c) *factura consular*. Su exigencia implica que el importador cumplirá con los requisitos impuestos por su país para que el respectivo cónsul legalice los correspondientes documentos, tales como aprobación de licencias de importación, pago de impuestos consulares (excepto cuando se especifique lo contrario en el contrato de compraventa), notificaciones oficiales, etc. (actividad 15-16).
- d) copia de la carta dirigida por el exportador a la compañía de seguros anunciando los detalles del embarque y haciendo mención al número de la póliza o referencia indicada.
- e) *certificado de origen* cuando la exportación se realice a *países de Convenio*, del Grupo Andino o de la ALALC o a los países desarrollados que conceden *preferencias arancelarias* a Colombia a través del *Sistema Generalizado de Preferencias* (actividad 5-9).
- f) *certificado de sanidad* expedido por el ICA para productos vegetales o animales (actividad 5-7).
- g) copia de la carta dirigida por el exportador al consignatario de la mercancía en el lugar de destino (o al propio importador si así se acuerda) remitiendo un juego completo de *documentos de embarque*.

h) *certificados de peso y calidad* expedidos por una entidad de supervisión reconocida, cuando los términos de la negociación así lo exijan para asegurar el cumplimiento de especificaciones técnicas, de calidad, peso, etc., de las mercancías.

6. Toda *carta de crédito* tiene una vigencia definida para ser utilizada por el beneficiario, o sea la fecha última en que puede ser cobrada contra la presentación de los mencionados documentos después de efectuado el embarque. Naturalmente tal vigencia debe ser prudencialmente más amplia que el plazo máximo aceptado para realizar el embarque, término que también se incluye en la carta de crédito.

Atendiendo las anteriores indicaciones, el exportador considerará satisfechas las condiciones de la negociación una vez el banco corresponsal le notifique la disponibilidad del crédito y, estudiados por el exportador todos sus detalles, los encuentre en un todo conformes con las condiciones previamente acordadas. En caso de observarse deficiencias el exportador deberá indicarlo al banco corresponsal, quien a su vez lo informará al banco emisor para que el importador proceda a su modificación. Para agilizar la obtención de dichas modificaciones conviene dirigirse también directamente al importador manifestándole las razones de inconformidad. Cuando el exportador conceptúe que *la carta de crédito* se ajusta a los términos acordados y respalda la operación respectiva, podrá proceder a despachar las mercancías.



Contratar seguros

Dados los riesgos que corre cualquier mercancía desde el momento en que sale de la fábrica hasta el lugar de entrega acordado con el comprador según la modalidad de la negociación (véase apéndice actividad 5-6), se hace necesaria la contratación de algún tipo de seguro.

Descripción

La póliza para seguros de transporte es el contrato efectuado entre la Compañía de Seguros y el exportador para cubrir los riesgos del transporte de mercancías en las condiciones que se detallan en la página 47 de la Sección de Trámites de Importación. En aplicación a ello se expide el "Certificado de Seguro".

Es necesario diferenciar el "Seguro interior" del "Seguro marítimo". El primero ampara los riesgos propios del transporte de las mercancías en el interior del país hasta el puerto de embarque, en el punto convenido. El segundo cubre los riesgos del transporte marítimo desde embarcadas las mercancías hasta nacionalizadas en el país de destino, a más tardar 30 días después del momento en que finalice el descargue en el puerto extranjero.

Indicaciones

Cada póliza de seguros indica minuciosamente los términos del contrato: riesgos amparados, riesgos no cubiertos, cancelación del contrato, limitación de responsabilidades, suma asegurada, prima cobrada por la

compañía, comienzo y fin de los riesgos, etc. El exportador deberá tener muy presentes los siguientes puntos, para que la póliza responda exactamente a sus necesidades:

- el trayecto asegurado: Si desea solo seguro marítimo, o si busca también el seguro interior. Aunque no se acostumbra que el exportador contrate seguro interior entre el punto de descargue y el destino final, sí puede contratarlo entre su fábrica o depósito y el puerto de embarque.
- riesgos cubiertos y no cubiertos, de acuerdo a las características propias de su mercancía y a las condiciones del transporte.
- valor asegurado: El máximo posible es el valor de costo, es decir el de la factura comercial más los costos de fletes, trámites aduaneros, prima de seguro y demás gastos ordinarios.
- fechas exactas del contrato, el cual puede ser revalidado hasta por 30 días.

Finalmente no es lícito contratar doble seguro sin informar a cada compañía al respecto.

Registrar la exportación ante el INCOMEX

La salida del país de toda clase de bienes y mercancías requiere *registro de exportación* ante el INCOMEX; con excepción del equipo de viajeros al exterior y su menaje doméstico, las exportaciones de muestras y las que se hagan por el puerto de Leticia en cantidades no comerciales.

Descripción

Se registra una exportación mediante el diligenciamiento y presentación ante el INCOMEX del respectivo formulario junto con la garantía de reintegro y la factura comercial, que debe coincidir en sus valores con los declarados en el registro (actividades 4-5 y 5-8).

Existen dos clases de formatos:

- formularios para registrar exportaciones por canales ordinarios (forma C.E. 111-2)
- formularios para registrar exportaciones con cargo a los *sistemas especiales* de exportación-importación (Plan Vallejo).

Indicaciones para el diligenciamiento del formulario

Ambos tipos de formulario pueden ser adquiridos en las oficinas de INCOMEX en Bogotá, o en sus seccionales en las capitales de los departamentos.

Los formularios incluyen instrucciones detalladas para su diligenciamiento; sin embargo conviene resaltar los siguientes puntos:

1. Para la descripción de la mercancía no basta la transcripción del texto correspondiente del arancel de aduanas, sino que deberán incluirse todas las características que permitan la identificación inequívoca del bien, tales como nombre comercial, nombre técnico o científico, marca, grado de elaboración, etc.
2. El NIT es requisito comercial para tramitar el registro cuando se trata de personas jurídicas; en el caso de personas naturales puede ir como identificación el número de la Cédula de Ciudadanía. Cuando el exportador es extranjero debe anotar la cédula de extranjería.
3. En todos los *registros de exportación* debe declararse el valor *FOB* de la mercancía, esto es, sin incluir fletes ni seguros. En el caso de que la venta se efectúe bajo la modalidad *CIF* o *C&F*, o similares, el valor de los fletes, seguros u otros gastos, debe discriminarse a continuación del valor *F.O.B.*
4. En todos los casos la *garantía de reintegro* (ver actividad 5-8) se calcula sobre el valor total del registro.

Indicaciones para el trámite del registro

1. Para la tramitación del registro ante el INCOMEX, se deberán anexar los siguientes documentos:
 - a) *factura comercial* (actividad 4-5)
 - b) *garantía de reintegro*, que va incluida en el mismo formulario (actividad 5-8)
 - c) certificado de origen (actividad 5-9), cuando el país importador pertenece a la UNCTAD
 - d) permisos especiales, cuando sean necesarios (actividad 5-7)

2. El formulario se tramita en original y 5 copias, cuyo destino es el siguiente:

ORIGINAL: Para la Aduana (o al agente de Aduanas), para que autorice el embarque de la mercancía (actividad 13-14).

DUPLICADO: Copia amarilla, para estadística de INCOMEX.

TRIPLICADO: Copia blanca, para la oficina principal de INCOMEX que expide el registro.

CUADRUPLICADO: Copia verde, para oficina seccional de INCOMEX.

QUINTUPLICADO: Copia azul, para presentar al Banco de la República en el momento de *reintegro de las divisas* (actividad 17-19).

SEXTUPLICADO: Copia amarilla, para el exportador.

Res.
C.D.C.E.
16/73

3. Las exportaciones de productos agropecuarios, solo serán registradas si se presenta al INCOMEX la certificación sobre cumplimiento de las cuotas de venta obligatorias y cuota de absorción interna obligatoria que hayan dictado las entidades oficiales; además, si es el caso, se exige la certificación del cumplimiento de los compromisos de entrega que tengan los productos o los exportadores con entidades oficiales o con otros, inclusive de carácter privado, en cuya celebración haya intervenido alguna entidad oficial.

4. El plazo de validez del registro (término dentro del cual puede ser utilizado) para las exportaciones distintas del café, es de 90 días calendario contados a partir del día siguiente al de su aprobación por el INCOMEX.

Res.
C.D.C.E.
1/75

En caso de que por razones justificadas la exportación no pueda realizarse dentro de este término, podrá solicitarse a ese Instituto una prórroga hasta por 60 días calendario. Se requiere presentar una solicitud por escrito, exponiendo las razones que la justifican, antes del vencimiento del primer plazo.

También el INCOMEX está autorizado para cancelar *registros de exportación*, cuando existan motivos justificados para hacerlo. Esta cancelación es importante solicitarla cuando no se realice una exportación, dada la obligatoriedad del reintegro de divisas; en caso de que no se cancele el registro, la *garantía de reintegro* se hará efectiva.

Indicaciones para la Modificación del Registro de Exportación

Cuando sea necesario efectuar algún cambio en un *registro de exportación* anteriormente tramitado, deberá diligenciarse el "Formulario de Modificación de Registro de Exportaciones" (forma valorada CE-141).

Para su diligenciamiento se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Los datos de identificación (nombre del exportador, número del registro, etc.) deberán coincidir exactamente con el registro afectado.
2. Los ítems que no necesiten modificaciones se dejan en blanco.
3. Los que requieren cambio se anotarán en su versión original y la modificada.
4. El formulario viene en un juego de original y 5 copias que se distribuyen igual que el *registro de exportación*.
5. Se deben anexar los siguientes documentos:
 - a) *factura comercial*, cuando se modifique su valor (actividad 4-5)
 - b) *garantía de reintegro* en el mismo caso (actividad 5-8)
 - c) copia amarilla del *registro de exportación*.

Diligenciar manifiesto de exportación

Una vez entregadas las mercancías en el puerto de embarque (actividad 10-13) el exportador procede a diligenciar el *manifiesto de exportación*; si ha delegado estas funciones en su *agente de Aduana* deberá entregarle los siguientes documentos:

- factura comercial (actividad 4-5)
- original del registro de exportación (actividad 8-13)
- certificados y permisos especiales cuando los hubiere (actividad 5-7).

Descripción

El *manifiesto de exportación* es el documento mediante el cual la Aduana certifica que la mercancía salió del país, legalizando así la exportación. El formulario contiene tres partes:

1. El propio *manifiesto*, que incluye toda la información referente al exportador, el medio de transporte y la descripción detallada de la mercancía.
2. El *certificado de bodega*, que se utiliza para el trámite aduanero de la exportación.

3. La *certificación de embarque*, que es diligenciada en el momento del embarque de la mercancía (actividad 14-15).

R.G.A.
302/75

Indicaciones

1. La Dirección General de Aduanas ha publicado un manual explicativo que contiene todas las instrucciones para el correcto diligenciamiento del *manifiesto*.
2. Cada *manifiesto* deberá amparar solo las mercancías despachadas por un mismo exportador y para un mismo destinatario en el exterior.
3. En ningún caso se aceptan fotocopias del *registro de exportación* ni de los demás documentos que a él deban anexarse.
4. El manifiesto consta de un original y 5 copias con el siguiente destino:

ORIGINAL: para la Administración de Aduanas respectiva.

PRIMERA COPIA: para el Banco de la República.

TRIPLICADO: para el DANE.

CUADRUPLICADO: para PROEXPO.

QUINTUPLICADO: para el exportador.

SEXTUPLICADO: para la Dirección General de Aduanas.

Indicaciones para embarques parciales

En algunos casos los exportadores obtienen registro para el monto global de sus exportaciones en un plazo amplio. Para estas ocasiones es necesario elaborar un "*Acta de Embarque Parcial*" de acuerdo con las siguientes indicaciones:

En estos casos el exportador, o su *agente de Aduana*, deberá solicitar autorización por escrito al administrador de la Aduana Interior de su domicilio para practicar la diligencia en sus propias instalaciones.

4. El exportador o su *agente de Aduana* reclama en la Sección de Exportación de la Aduana respectiva la *orden de embarque* debidamente firmada.
5. El exportador o su *agente de Aduana* perfecciona el embarque de las mercancías en presencia de un funcionario de la Aduana, quien para constancia firma en la sección del *manifiesto de exportación* destinado a la *certificación de embarque*. Simultáneamente, el representante de la compañía transportadora que recibe la mercancía para embarque firma en el espacio asignado.
6. El exportador o su *agente de Aduana* obtiene de la compañía naviera el *conocimiento de embarque*, el cual sirve como prueba de que la compañía transportadora ha recibido la mercancía que debe ser entregada en el destino final acordado.
La reglamentación aduanera anota lo siguiente al respecto:
 - a) las compañías navieras deben presentar a la Aduana, dentro del término de 24 horas a partir del zarpe de las naves respectivas, *conocimientos de embarque* por las mercancías que hayan recibido para el transporte al exterior.
 - b) la sección de exportación de la Aduana hará las confrontaciones respectivas, y acompañará tales conocimientos a los *manifiestos de exportación*.
 - c) sin el cumplimiento de este requisito por parte de los navieros, no se dará trámite definitivo a los *manifiestos de exportación* y, en consecuencia, se aplicarán las multas a que haya lugar por entrega tardía.
7. El exportador o su *agente de Aduana* reclama la copia correspondiente del *manifiesto de exportación*.



Visar los documentos ante el cónsul del país del comprador

Descripción

Cuando se han realizado todos los trámites de Aduana y la mercancía ha sido despachada, el exportador o su *agente de Aduana* procede a visar los documentos exigidos por el importador en los términos previamente acordados para poder realizar el cobro de los *documentos de pago* (actividades 5-12 y 16-17). El visado lo efectúa el cónsul del respectivo país o, en su defecto, el cónsul de un país amigo debidamente autorizado.

Indicaciones

No existe norma unificada respecto a que documentos deben ser presentados ante el cónsul para su legalización. Ordinariamente son los siguientes:

- *factura comercial* (actividad 4-5)
- *certificado de origen* (actividad 5-9)
- *conocimiento de embarque* (actividad 14-15)
- permisos especiales, *certificado de sanidad*, etc. (actividad 5-7).

Con base en estos documentos el cónsul expide la respectiva *factura consular* acreditando su contenido según las normas de su país.

Banco Comercial



Negociar los documentos de pago

Reunidos los *documentos de embarque* acordados previamente se procede a cobrar los *documentos de pago*.

Descripción

Cuando la forma de pago convenida (actividad 5-12) haya sido el *giro directo* o algún mecanismo de pago contra documentos, a través del banco acordado o bien directamente, se procederá a despachar dos juegos completos de los *documentos de embarque* de las mercancías al importador o a su consignatario según sea el caso y se enviarán las respectivas notificaciones a la compañía de seguros y demás partes comprometidas. Entonces el importador arreglará lo pertinente al giro a través de su banco comercial.

Cuando se haya establecido una *carta de crédito* como forma de pago bastará con presentar al banco corresponsal los documentos exigidos para su utilización dentro de la vigencia fijada (actividad 5-12). El banco en mención efectúa una cuidadosa revisión de todos los documentos para verificar que están conformes con las exigencias del crédito. En tal caso inicia los trámites del reintegro y carga la cuenta del banco emisor quien a su vez le indica al importador que las exigencias del crédito han sido cubiertas.

Efectuar el reintegro de divisas

Descripción

Cuando la *carta de crédito* ha sido cobrada, el exportador entrega a su banco comercial los documentos requeridos para que tramite ante el Banco de la República el *reintegro* de las divisas obtenidas por la exportación. Allí, una vez estudiados los documentos, se procede a cambiar las divisas así:

1. Si se trata de exportaciones de algodón, café, flores, ganado en pie, carne vacuna, metales y piedras preciosas, el Banco de la República expide "Certificados de Cambio" por el valor en dólares del *reintegro*.
2. Si se trata de bienes distintos a los anteriores, entrega el valor en moneda legal correspondiente a las divisas reintegradas a la tasa de cambio del día.

El Banco Comercial procede en seguida a abonar en la cuenta de su cliente el dinero recibido o a entregarle los *certificados de cambio* según sea el caso.

Indicaciones

1. Los documentos requeridos para el *reintegro* son:
 - copia azul de *registro de exportación* (actividad 8-13)
 - *manifiesto de exportación* o fotocopia debidamente autenticada (actividad 14-15)
 - *conocimiento de embarque* (actividad 14-15)

- copia de la *factura comercial* (actividad 4-5).
 - original de la cuenta de fletes cuando éstos hayan sido contratados por el exportador en el exterior.
2. Al final de esta operación, el Banco de la República expide:
- *certificado de reintegro*
 - *Certificados de Abono Tributario (C.A.T.)*
3. Los *certificados de cambio* podrán ser vendidos al Banco de la República, por su valor nominal, 90 días después de la fecha de expedición. Si se desea negociarlos antes de este plazo, el Banco de la República los adquirirá con un descuento del 15% sobre su valor nominal. También pueden ser negociados en la Bolsa de Valores, con descuentos menos gravosos, que fluctúan de acuerdo con el mercado.
4. Cancelación de fletes (actividad 17-18).
Si el exportador ha realizado una venta de bienes diferentes a petróleo y sus derivados, cueros crudos de res y café que incluyan el valor de los fletes (*CIF* o *C&F*) y éstos han sido contratados en el exterior, al momento de recibir las divisas provenientes de la exportación, el Banco de la República deducirá una suma correspondiente al 95% del valor de los fletes de la respectiva exportación, para pagar, en nombre del exportador, la parte correspondiente al valor en dólares de los fletes de exportación, sobre los cuales no se expedirán *Certificados de Cambio*.

Res. J.M.
15/74 36/77

Res. J.M.
94/71

El exportador podrá también efectuar el giro de las divisas correspondientes con anterioridad al *reintegro de las divisas* mediante el otorgamiento al Banco de la República de una garantía en la que se obligue a reembolsarlas posteriormente al efectuar el *reintegro*.

Si la exportación incluye fletes contratados localmente, simplemente el Banco de la República procederá a liquidar la totalidad de las divisas y el exportador cancelará directamente los fletes con las compañías transportadoras.

Reclamar Certificados de Abono Tributario

Todas las exportaciones diferentes de petróleo y sus derivados, cueros crudos de res, café y servicios, reciben como estímulo *Certificados de Abono Tributario* (CAT).

Descripción

Los CAT son activos financieros que presentan las siguientes características:

D.2227/77

1. Se otorgan por un porcentaje del valor de la respectiva exportación; dependiendo de la posición arancelaria del producto. Puede ser del 12%, 9%, 5% ó uno por mil.

2. Son papeles libremente negociables, exentos de toda clase de cargos tributarios y utilizables para el pago de impuestos de renta, venta y Aduanas.

D.2382/71

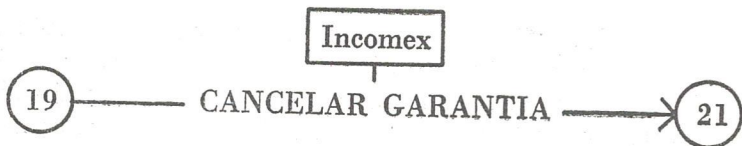
3. Se reciben en las oficinas recaudadoras de impuestos nacionales a partir del tercer mes de su emisión, si han sido expedidos por exportaciones de productos elaborados o procesados, o a partir del sexto mes en caso contrario.

4. Se liquidan sobre la base del valor *FOB* de la exportación; es decir, que no se otorgan sobre las divisas que se obtengan por concepto de fletes, seguros u otros gastos.

Indicaciones

Los trámites para obtención del CAT los realiza el banco comercial al efectuar el *reintegro de las divisas* (actividad 17-19).

El plazo máximo para reclamarlos es de seis meses a partir de la fecha del *reintegro*, pero puede ser ampliado por el Banco de la República mediante solicitud motivada del exportador, hasta por seis meses más. Si no se reclaman en estos lapsos, el exportador pierde el derecho a los CAT.



Cancelar garantía de reintegro ante el INCOMEX

Para que la *garantía de reintegro* que el exportador ha establecido (actividad 5-8) no se haga efectiva con sus correspondientes sanciones, se debe proceder a cancelarla una vez efectuado el *reintegro de las divisas* (actividad 17-19).

Descripción

Al hacer el reintegro, el exportador, por intermedio de su banco comercial, recibe del Banco de la República un "*Certificado de Reintegro*", el cual debe presentar ante la oficina de INCOMEX donde estableció la garantía, a fin de cancelarla.

Indicaciones

El único requisito para este trámite es hacerlo dentro del plazo que ha sido establecido.

Con esta actividad concluye el proceso de exportación de un producto nacional.

SECCION III

MANUAL DE CREDITOS PARA EXPORTADORES E IMPORTADORES

| | |
|--|-----|
| PRESENTACION | 127 |
| ESQUEMAS GUIA | |
| A. LINEAS DE CREDITO DISPONIBLES EN IMPORTACIONES | 129 |
| 1. Intermediarios Financieros Nacionales | 131 |
| 2. Intermediarios Financieros del Exterior | 133 |
| 3. Crédito directo de proveedores | 136 |
| 4. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). Sexta Línea de Crédito y Línea de Crédito para el Sector Agropecuario | 137 |
| 5. Banco Interamericano de Desarrollo (BID) | 143 |
| 6. Banco de la República, Recursos Resolución 75 de 1973 Junta Monetaria | 144 |
| 7. Banco de la República. Circular 3.301 de 1973 | 146 |
| 8. Fondo Cafetero para el Desarrollo Nacional | 147 |
| 9. Fondo Financiero Industrial | 151 |
| B. LINEAS DE CREDITO DISPONIBLES PARA EL SECTOR EXPORTADOR | 154 |
| 1. Corporación Andina de Fomento (CAF)/Banco de la República | 156 |

| | | |
|----|---|-----|
| 2. | Corporación Andina de Fomento (CAF)/Instituto de Fomento Industrial (IFI). | 159 |
| 3. | Fondo para Inversiones Privadas (FIP) | 161 |
| 4. | PROEXPO. Recursos Propios Decreto 2366 de 1974 | 164 |
| 5. | PROEXPO. Recursos Resolución 59 de 1972 Junta Monetaria. | 166 |
| 6. | Fondo de Prefinanciación de Exportaciones de Café. Recursos bonos cafeteros. | 167 |
| 7. | PROEXPO. Recursos Resolución 39 de 1977. Junta Monetaria | 168 |
| 8. | PROEXPO. Recursos Resolución 42 de 1975 Junta Monetaria. | 169 |
| | ANEXOS | 171 |

PRESENTACION

Este manual ha sido diseñado para facilitar la consulta de las posibilidades de crédito que se ofrecen en Colombia a las empresas exportadoras y a aquellas que adquieran productos del exterior.

La primera parte del manual consiste de tres cuadros guías en los cuales se relacionan las líneas de crédito disponibles actualmente para el financiamiento de importaciones, para la prefinanciación de exportaciones y para el financiamiento de operaciones de post-embarque. En el primer cuadro se indican las líneas de crédito disponibles en importaciones clasificadas según el tipo de bien. Es decir, el cuadro indica las posibilidades de financiación a las cuales tiene acceso el importador para el pago del bien adquirido en el exterior según se trate de materias primas, bienes intermedios y de consumo final, equipo y bienes de capital y asistencia técnica.

Para el sector exportador las líneas de crédito se presentan en los dos cuadros siguientes y han sido clasificadas según objetivo. Es decir, se indican allí las líneas de crédito que existen para financiar los estudios de preinversión, la adquisición de maquinaria y equipo, la construcción y montaje de instalaciones, el capital de trabajo, las operaciones de post-embarque, etc.

En estos cuadros guías se resumen además, las condiciones financieras de cada línea de crédito lo cual permite apreciar en forma comparativa las ventajas que ofrece cada alternativa de financiación.

La descripción detallada y ordenada de cada línea de crédito se presenta en la segunda parte del manual. La descripción cubre los siguientes aspectos: beneficiarios, criterios de aprobación, condiciones financieras, requisitos para el otorgamiento de los préstamos, particularidades de cada línea y procedimiento para el trámite de las solicitudes.

Las condiciones para los bancos comerciales y las corporaciones financieras de los créditos que tienen acceso a redescuento en el Banco de la República se presentan como información adicional en el Anexo 4.

Es importante anotar, por último, que el manual no pretende describir las líneas de crédito disponibles para las empresas que exporten o importen en razón de su carácter de empresas industriales, agrícolas, etc. El manual se limita a detallar las líneas de crédito creadas específicamente para fomentar el carácter de exportadoras o importadoras. Para una información de las líneas de crédito disponibles para la industria, la agricultura y demás actividades de la economía nacional puede consultarse el "Manual de Créditos 1976", elaborado por el Departamento Económico de la Asociación Bancaria.

A. LINEAS DE CREDITO DISPONIBLES EN IMPORTACIONES

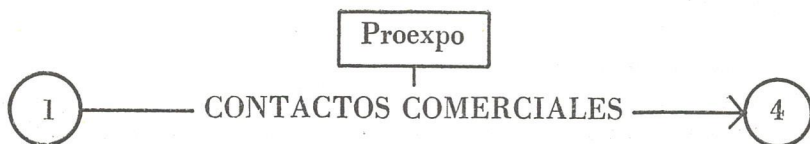
Los importadores colombianos de bienes de consumo, materias primas, maquinaria y equipo y servicios técnicos tienen acceso a las siguientes líneas de financiación:

1. Intermediarios Financieros Nacionales. Recursos de corresponsales del Exterior y Recursos propios en moneda extranjera. (Resolución 17 de 1976 Junta Monetaria).
2. Intermediarios Financieros del Exterior (Resoluciones 57 de 1976 y 43 de 1977 de la Junta Monetaria y Artículos 131 y 132 del Decreto Ley 444 de 1967).
3. Crédito directo de Proveedores.
4. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. BIRF (Sexta línea de Crédito y Línea 1357-CO, para Agroindustria).
5. Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
6. Banco de la República. Recursos Resolución 75 de 1973 Junta Monetaria.
7. Banco de la República. Recursos Circular 3.301 de 1973.
8. Fondo Cafetero para el Desarrollo Nacional.
9. Fondo Financiero Industrial (FFI).
10. Fondo para Inversiones Privadas (FIP).
11. Fondo de Promoción de Exportaciones. PROEXPO.

12. Corporación Andina de Fomento / Banco de la República.
13. Corporación Andina de Fomento / Instituto de Fomento Industrial.

En el esquema guía No. 1 se relacionan las líneas de crédito disponibles en importaciones según el tipo de importación que cada una financie (bienes de consumo, materias primas e intermedias, bienes de capital y servicios de tecnología). En este cuadro se pueden apreciar en forma comparativa las condiciones financieras de cada línea de crédito.

Las cuatro últimas líneas de crédito arriba enumeradas serán descritas en la sección de crédito a la exportación. Estas líneas contemplan la financiación de la adquisición de maquinaria y equipo importado de empresas exportadoras y por lo tanto pertenecen también a esta sección. A continuación se describen las líneas restantes:



Establecer contactos comerciales en el exterior

El primer paso que debe dar toda persona que desee vender algún producto nacional en el exterior es el estudio de las posibilidades reales de la venta, los mercados que existen en los diferentes países, las condiciones particulares de cada uno, y la factibilidad de entrar a competir en éstos. Los mercados internacionales presentan una serie de características peculiares que exigen un minucioso examen antes de decidirse a entrar en ellos.

Los exportadores inscritos como tales (véase actividad 2-5 según el esquema guía *) pueden contar con la ayuda del Fondo de Promoción de Exportaciones —PROEXPO—; el cual presta servicios en cuatro áreas fundamentalmente:

1. *Información*

PROEXPO atiende toda clase de consultas de personas vinculadas a actividades de comercio internacional, sobre posibles mercados en el exterior, condiciones de venta, régimen arancelario nacional y de los países importadores, etc.

* La expresión "actividad" hace referencia a los diferentes pasos o trámites que deben llevarse a cabo en un proceso de exportación tal como se explica en las indicaciones para el uso del ESQUEMA GUIA que se presenta al principio de esta sección para facilitar la consulta del Manual.

Como parte fundamental de la labor informativa el Fondo divulga periódicamente listas de licitaciones internacionales y realiza campañas de publicidad para fomentar las exportaciones.

2. *Promoción*

Este aspecto se realiza a nivel interno y externo:

La promoción interna consiste primordialmente en el impulso a la industria nacional que puede exportar productos no tradicionales; para el efecto tiene organizadas las siguientes unidades:

- de productos agropecuarios, alimentos y licores
- de productos metalmecánicos y materiales de construcción
- para textiles y confecciones, cueros y sus manufacturas y artesanías
- para productos químicos, petroquímicos, plásticos y minerales
- para artes gráficas, servicios profesionales y manufacturas diversas.

Para promoción externa, PROEXPO cuenta con 16 oficinas comerciales en todo el mundo¹, que cubren las zonas geográficas de mayor importancia para el comercio exterior colombiano. Además del trabajo ordinario de promoción en los mercados internacionales, el Fondo fomenta y organiza la participación de productores colombianos en las distintas Ferias y Exposiciones internacionales.

3. *Asistencia Técnica*

Hasta el momento se ha prestado asistencia técnica en las siguientes ramas:

- transporte
- empaque y embalajes

¹ Existen oficinas en: Bruselas, Buenos Aires, Caracas, Guayaquil, Hamburgo, La Paz, Lima, Miami, Moscú, Nueva York, Panamá, Quito, Roma, Santiago de Chile, Santo Domingo y San Salvador.

1. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NACIONALES

Recursos de corresponsales del exterior y recursos propios en moneda extranjera (Resolución 17 de 1976, 4 y 43 de 1977 Junta Monetaria).

Los bancos comerciales y Corporaciones Financieras legalmente establecidos en el país tienen definidas líneas de crédito en moneda extranjera con entidades crediticias del exterior. Con estas fuentes de financiación y con sus recursos propios en moneda extranjera pueden financiar las importaciones de todo tipo de bienes *reembolsables*.

Condiciones Financieras

| | Materias primas y bienes de consumo | Equipos y bienes de capital | Libros, folletos e impresos similares |
|---|--|-----------------------------|---------------------------------------|
| Plazo máximo | 5 meses | 3 años ¹ | 18 meses |
| Monto financiable del valor de la importación | 100% | 100% | 100% |
| Intereses p.a. | Se acuerdan entre el intermediario financiero y el importador. | | |

¹ Prorrogable a 5 años según disposiciones de carácter general del Consejo Directivo de Comercio Exterior, de acuerdo a la posición arancelaria de los respectivos artículos.

Otras particularidades

- a) El importador colombiano se obliga en pesos, con su banco o corporación por el monto de los dólares financiados y el correspondiente ajuste cambiario a la fecha del pago total.

- b) Los establecimientos de crédito no pueden prorrogar el plazo o renovar los préstamos otorgados. Solamente la Oficina de Cambios del Banco de la República, cuando la parte interesada solicite y justifique la necesidad de prórroga, podrá autorizarla por un período de 30 días como máximo.
- c) Se exceptúan de las condiciones financieras arriba mencionadas las importaciones efectuadas por el mecanismo Plan-Vallejo.

Procedimiento

El importador debe diligenciar el formulario de apertura de *crédito documentario* suministrado por el banco comercial o corporación financiera a través de la cual realiza el pago de importación (véase actividad 12-13 de la sección de trámites de importación). El formulario de solicitud de apertura de la *carta de crédito* incluye la solicitud de financiación.

2. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DEL EXTERIOR

(Resoluciones 57 de 1976 y 43 y 52 de 1977 y artículos 131 y 132 del Decreto Ley 444 de 1967).

Los importadores pueden obtener financiación externa directa de entidades financieras del exterior. La participación de los establecimientos nacionales de crédito en estas operaciones se limita a establecer el contacto entre el importador y la entidad crediticia del exterior.

Condiciones Financieras

| | Materias primas y bienes de consumo | Equipos y bienes de capital | Pago de servicios técnicos |
|--|--|-----------------------------------|----------------------------------|
| Plazo máximo | 4 meses | 3 años ² | 3 años |
| Monto financiable del valor de la importación | 100% | 100% | 100% |
| Intereses p.a. | Se acuerdan entre las partes contratantes ¹ | | |

¹ El máximo permitido corresponde a la tasa vigente entre los bancos de primer orden de la ciudad de Nueva York (Prime Rate), o la interbancaria de oferta en la ciudad de Londres (Libor), adicionadas en 2 puntos.

² Prorrogable a 5 años según disposiciones de carácter general del Consejo Directivo de Comercio Exterior, de acuerdo a la posición arancelaria de los respectivos artículos.

Procedimiento

El importador acuerda con el intermediario del exterior las condiciones financieras del crédito a contraer para lo cual los bancos comerciales y corporaciones financieras nacionales pueden servir de contacto.

Previamente a la contratación del préstamo, los interesados deben diligenciar ante el INCOMEX la obtención de la *licencia de importación definitiva o licencia global, no reembolsable* (véase actividad 9-12 de la sección de trámites de importación). Una vez aprobada la licencia se de-

be proceder a los trámites de registro del préstamo ante la Oficina de Cambios, lo cual da derecho a efectuar los giros posteriores del principal de la deuda y de los intereses.

Los documentos exigidos por la Oficina de Cambios para el registro son los siguientes:

- copia azul de la *licencia de importación* definitiva o autorización global de carácter *no reembolsable*.
- *manifiesto de aduana* (véase actividad 19-22 en la sección de trámites de importación)
- *factura comercial* (véase actividad 16-18 en la sección de trámites de importación)
- formulario de capitales extranjeros (forma OC-9602), diligenciado con información detallada de la deuda a contraer (los bancos y corporaciones los suministran).
- contrato del empréstito con la entidad financiera del exterior. En este documento debe estipularse claramente: el nombre del titular de la línea de crédito; el monto del crédito; la tasa de interés incluidas comisiones y gastos; el plazo; la moneda y demás condiciones de contratación.

La Oficina de Cambios puede autorizar giros del principal sin la presentación de los anteriores documentos, si se constituye una *garantía bancaria* por el 30% del valor solicitado y hasta por un plazo de un año por la cual el beneficiario se obligue a presentar ante la Oficina tales documentos.

Por último, el reembolso del principal de estas obligaciones será autorizado por parte de la Oficina de Cambios cuando se demuestre a satisfacción de ésta, que los recursos del empréstito fueron destinados al pago de los bienes y servicios para los cuales fueron contratados.

En el caso del registro de los préstamos para pago de asistencia técnica, la Oficina de Cambios deberá autorizar previamente el pago del servicio. Para el efecto, deberán enviarse a la Oficina los respectivos contratos de servicios a fin de que sean calificados de conformidad con las normas legales vigentes.

La Oficina de Cambios aprobará los giros del principal por concepto de servicios, cuando el interesado presente la solicitud de cambio con los documentos que la Oficina indique, para cada caso, en la carta que autoriza el pago de servicios en el exterior.

Al igual que en el caso de los giros para cubrir préstamos del exterior para la importación de bienes, la Oficina de Cambios otorgará *licencias de cambio* para el pago de servicios técnicos, sin necesidad de presentar los documentos exigidos siempre que se constituya una *garantía bancaria* por el 30% del valor solicitado y hasta por un término de seis meses, por la cual el interesado se obliga a presentar dichos documentos.

En el caso de importaciones de bienes y servicios provenientes de países con los cuales Colombia ha suscrito *convenios de compensación o crédito recíproco* no se acepta obtener préstamos en monedas de libre convertibilidad para pagar dichas importaciones.

3. CREDITO DIRECTO DE PROVEEDORES

(Resoluciones 57 de 1976 y 52 de 1977, Junta Monetaria).

Los importadores colombianos pueden solicitar a su proveedor en el exterior crédito transitorio para cubrir el valor de la importación.

La participación de los establecimientos de crédito del país y del exterior es la que corrientemente tienen en el sistema de *créditos documentarios* o *cartas de crédito*, de *aceptación* o de negociación de letras u otros documentos, según sea la forma como se cancele el respectivo crédito (en US dólares).

Condiciones Financieras (en US dólares)

| | Materias Primas y bienes de consumo | Equipos y bienes de capital | Libros, folletos e impresos similares |
|---|--|-----------------------------|---------------------------------------|
| Plazo máximo ¹ | 5 meses | 3 años ² | 18 meses |
| Monto financiable del valor de la importación | 100% | 100% | 100% |
| Intereses p.a. | Se acuerdan entre las partes contratantes ³ | | |

¹ A partir de la fecha de conocimiento de embarque.

² Prorrogable a 5 años según disposiciones de carácter general del Consejo Directivo de Comercio Exterior, de acuerdo a la posición arancelaria de los respectivos artículos.

³ El máximo permitido corresponde a la tasa vigente entre los bancos de primer orden de la ciudad de Nueva York (Prime Rate), o la interbancaria de oferta en la ciudad de Londres (LIBOR), adicionada en 2 puntos.

Procedimiento

Las condiciones de los créditos se acuerdan directamente entre el importador y su proveedor en el extranjero. La deuda no requiere registro ante la Oficina de Cambios. Las *licencias de cambio* para efectuar los giros al exterior se autorizan contra la presentación del contrato del préstamo. Las *licencias de importación* deben solicitarse como *reembolsables*.

4. BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

A. *Sexta Línea de Crédito.*

Esta línea de crédito puede ser utilizada para financiar la importación de maquinaria y equipo, y el componente importado de capital de trabajo permanente; maquinaria y equipo extranjero adquirido en el país; financiación de programas de mejoramiento tecnológico; inversiones minoritarias de las Corporaciones Financieras en el capital de nuevas empresas descentralizadas.

Tienen acceso a los créditos del BIRF, las empresas del sector privado que presenten proyectos que cumplan con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

Condiciones Financieras

| | Importación de maquinaria y equipo | Importación de Tecnología |
|---|--|---------------------------|
| Plazo máximo | 15 años | 5 años |
| Período de gracia máximo | 3 años | 2 años |
| Porcentaje de financiación del valor de la importación: | 100% ¹ | 75% |
| Interese p.a. ² | Dependen de la ubicación de la empresa, su nivel de activos y su calidad de empresa exportadora como se indica en el siguiente cuadro. | |

¹ Las Corporaciones Financieras de Caldas, Colombiana, Nacional, Norte y Valle, podrán otorgar préstamos con recursos del BIRF, hasta por US\$ 1.500.000, con la aprobación del Banco de la República

INTERESES POR AÑO DE LOS PRESTAMOS PARA IMPORTACION
DE MAQUINARIA Y EQUIPO

| | Tasa de interés % anual |
|---|--|
| 1. Empresas localizadas en Bogotá, Medellín y Cali y sus zonas de influencia, | Fluctuante entre 11.75% y 12.25%; en moneda extranjera, con riesgo de cambio por cuenta del usuario. |
| 2. Empresas localizadas en el resto del país. | 25% a 26% en moneda nacional con riesgo de cambio por cuenta del Banco de la República. |
| 3. Empresas con activos totales inferiores a \$ 100 millones, según balance a diciembre 31 de 1975. | Idem. |
| 4. Empresas que presenten proyectos de exportación y cuyo efecto sobre la balanza de pagos sea positivo en un lapso de cinco años a partir de la iniciación del proyecto. | Idem. |

Otras particularidades

- a) La comisión de compromiso es de $\frac{3}{4}$ del 1% anual, pagadera 60 días después de la fecha de la firma del contrato.
- b) Existen dos métodos de reembolso del principal para el caso de las empresas ubicadas en ciudades diferentes a Bogotá, Medellín y Cali y sus zonas de influencia; para empresas con activos totales inferiores a \$ 100 millones (en diciembre de 1975) y para empresas que presenten proyectos de exportación:

(Departamento de Crédito de Fomento). Dicho límite puede llegar a US\$ 4'000.000, con la aprobación del BIRF. La Corporación Financiera Aliadas puede otorgar préstamos hasta por US\$ 250.000. Esta última Corporación no otorga préstamos para tecnología.

La financiación concedida con recursos de esta "sexta línea" más los saldos vigentes de préstamos de las otras líneas de crédito del BIRF, no debe superar los US\$ 4 millones a menos que el proyecto sea de exportación o descentralizado y que no existan otras fuentes alternativas de crédito en términos razonables.

² Una vez comprometido el 50% del préstamo o transcurridos doce meses desde la fecha de la firma del contrato, el Banco Mundial se reserva el derecho a revisar las tasas de interés de acuerdo con la tendencia de la inflación en Colombia y en el exterior.

- la suma principal a ser reembolsada será el monto en pesos equivalente a la moneda extranjera retirada por el Banco de la República de la cuenta del préstamo del BIRF con el objeto de que la Corporación Financiera otorgue a la empresa en cuestión el sub-préstamo determinado en la respectiva fecha de cada retiro.
- la suma principal a ser reembolsada será el monto en pesos equivalente a la moneda extranjera retirada por el Banco de la República de la cuenta del préstamo del BIRF con el objeto de que la Corporación Financiera otorgue a la empresa en cuestión el sub-préstamo determinado en las respectivas fechas de reembolso.

El método de reembolso será determinado por convenio entre la Corporación Financiera y el beneficiario en la fecha de aprobación del proyecto de inversión por parte de la Corporación.

En el caso de empresas ubicadas en Bogotá, Medellín y Cali y sus zonas de influencia el método de reembolso será el segundo de los indicados, es decir, el valor en moneda nacional del principal se fija con base en las fechas de reembolso.

Procedimiento

Las entidades del sector privado y las entidades oficiales departamentales o municipales deberán presentar las solicitudes al Departamento de Crédito de Fomento del Banco de la República a través de cualquiera de las siguientes Corporaciones Financieras: Caldas, Colombiana, Nacional, Del Norte, Del Valle, De Occidente, De Santander, Aliadas. Las solicitudes deben ser diligenciadas con base en una Guía de Informaciones Requeridas, la cual puede obtenerse en las corporaciones citadas. Un resumen de dicha guía aparece en el Anexo 2.

En la solicitud de préstamo del BIRF se exige la presentación de fotocopias de la *licencia de importación reembolsable* y/o *factura proforma*. Por lo tanto, en la sección de trámites de importación, la solicitud de crédito corresponde a un paso posterior a la actividad 1-3 relacionada con la obtención de la *factura proforma* del vendedor.

B. *Línea de Crédito para el Sector Agroindustrial.*

BIRF 1357-CO

Esta línea de crédito tiene por objeto financiar proyectos de inversión cuya finalidad sea la creación de nuevas plantas agroindustriales o la expansión, modernización e integración vertical de las ya existentes.

Son beneficiarios de esta línea del BIRF las empresas dedicadas a llevar a cabo específicamente los proyectos que se enumeran a continuación, siguiendo el mismo orden de prioridades.

- a) transformación hasta la segunda etapa de productos originarios directamente del sector agropecuario (véase anexo 5).
- b) producción de los alimentos contemplados en el "Plan Nacional de Alimentación y Nutrición" del gobierno nacional (véase anexo 5).
- c) conservación y almacenamiento de productos perecederos de origen agropecuario.
- d) la producción de insumos básicos para el sector agropecuario.
- e) procesamiento de subproductos que se obtengan de la primera etapa de transformación de los productos agropecuarios (véase anexo 5).

Para la aprobación de los préstamos se tendrán en cuenta además, aspectos tales como: descentralización industrial, generación de empleo, utilización de la capacidad instalada de producción, sustitución de importaciones, fomento a las exportaciones y la promoción de pequeños y medianos productores.

Mediante esta línea de crédito se financian inversiones exclusivamente en activos fijos, tales como maquinaria y equipo de origen nacional o extranjero y los servicios, gastos de instalación y montaje, y gastos de ingeniería y asistencia técnica requeridos para la ejecución del proyecto.

Condiciones financieras

| | |
|---|---|
| | Importación de maquinaria y equipo, asistencia técnica y adquisición de activos fijos nacionales. |
| Plazo máximo | 15 años |
| Período de gracia máximo | 5 años |
| Porcentaje de financiación del valor del proyecto | 75% o hasta el equivalente de US\$ 500.000 |
| Intereses p.a. | Dependen de la ubicación de la empresa y su nivel de activos como se indica en el siguiente cuadro. |

INTERESES POR AÑO DE LOS PRESTAMOS PARA IMPORTACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO, ASISTENCIA TECNICA Y ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS NACIONALES.

| Ubicación de las Empresas | Nivel de Activos de las empresas | Tasa de interés anual en moneda nacional % |
|---------------------------------------|----------------------------------|--|
| Ciudades de más de 900.000 habitantes | Hasta \$ 100 millones | 20 |
| | Más de \$ 100 millones | 22 |
| Demás ciudades y regiones del país | Hasta \$ 100 millones | 18 |
| | Más de \$ 100 millones | 20 |

Otras particularidades

- a) La comisión de compromiso es del 1% anual sobre saldos no desembolsados a partir de los noventa días de aprobado el crédito por el Banco de la República.
- b) Los préstamos serán otorgados y pagaderos en moneda nacional. La amortización se hará por instalamentos vencidos y preferencialmente semestrales.
- c) No son financiables los siguientes conceptos: compra de terrenos; pago de impuestos; pago de gravámenes de importación; fabricación, adquisición o suministro de bienes y servicios del proyecto; gastos realizados con anterioridad a febrero 4 de 1977.

- d) Las importaciones deberán efectuarse a través de canales comerciales regulares de los países miembros del Banco Mundial y de Suiza.
- e) Cuando el costo de la maquinaria y equipo para un plan de inversión sea superior al equivalente en moneda nacional de US\$ 150.000 deberán obtenerse cotizaciones de por lo menos tres oferentes y serán permitidas las cotizaciones sobre la base de un contrato global, un grupo de contratos o un contrato para cada artículo.
- f) Cuando una empresa con activos superiores a \$ 100 millones tenga la posibilidad de utilizar otras líneas de crédito para financiar un proyecto agroindustrial se considerará la financiación alternativa.
- g) Los créditos a corto plazo para cubrir el capital de trabajo requerido para la ejecución del proyecto serán otorgados por el intermediario financiero con sus recursos propios y en los términos corrientes de préstamo.

Procedimiento

Las solicitudes de crédito deberán presentarse al Departamento de Crédito de Fomento del Banco de la República a través de los intermediarios financieros que a su vez hayan suscrito previamente un contrato subsidiario de préstamo con el Banco de la República.

Las solicitudes deben ir acompañadas por los respectivos estudios de factibilidad preparados a satisfacción de los intermediarios financieros. Un resumen de la información que deben incluir los estudios se presenta en el Anexo 2.

Entre la información requerida se debe incluir la fecha en la que se solicitó la *licencia de importación reembolsable*. Por lo tanto, en la sección de trámites de importación, la solicitud de crédito corresponde a un paso posterior a la actividad 9-12 relacionada con la obtención del *registro*.

5. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - BID

Mediante esta línea de crédito se financia la importación de maquinaria y equipo y el componente importado de capital de trabajo permanente. El BID financia igualmente la adquisición de maquinaria y equipo extranjero adquirido en el país.

En términos generales, las condiciones financieras y demás características de esta línea de crédito son iguales a las establecidas por el Banco Mundial (BIRF Sexta Línea. Págs. 137-139) para el otorgamiento de préstamos, difiriendo solamente en los siguientes aspectos:

- a) el cupo de crédito del BID para Colombia es de US\$ 30 millones mientras que el BIRF tiene asignados US\$ 80 millones en su sexta línea de crédito.
- b) el BID no otorga préstamos para proyectos de mejoramiento tecnológico ni para inversión directa de las Corporaciones Financieras en empresas nuevas que se establezcan en ciudades intermedias o pequeñas. El BIRF sí ofrece financiación para estos fines.

El procedimiento para el trámite de las solicitudes es igual al de la línea BIRF.

6. BANCO DE LA REPUBLICA.
RECURSOS RESOLUCION 75 DE 1973.

(Resolución 75 de 1973 y 21 de 1977 - Junta Monetaria).

El objetivo de esta línea es financiar el pago de importaciones provenientes de países de Europa del Este con los cuales Colombia tenga celebrados *convenios de compensación*¹.

Los préstamos se otorgan a través de los establecimientos bancarios. Las Corporaciones Financieras solo pueden utilizar esta línea para financiar importaciones de equipo y bienes de capital.

Condiciones Financieras

| | Materias primas, repuestos y bienes de consumo | Equipos y bienes de capital |
|--|--|--------------------------------|
| Plazo máximo | 1 año | 3 años |
| Monto financiable del valor de la importación | 100% | 100% |
| Intereses p.a. (US \$) | 9% | 9% |

Otras particularidades

Mediante esta línea se pueden financiar tanto las utilizaciones de cartas de crédito como las cobranzas en moneda extranjera.

Amortización trimestral o semestral.

Los intereses se pagan por anticipado.

¹ Específicamente, la línea financia importaciones de los siguientes países: Bulgaria, Polonia, Alemania Oriental, Hungría, Rumania.

Procedimiento

Las solicitudes se presentan a los intermediarios financieros, quienes estudian el crédito y una vez aprobado solicitan el otorgamiento del cupo por parte de la Sección de Convenios Internacionales del Banco de la República. Posteriormente el intermediario procede a la apertura de la *carta de crédito* y envía a dicha sección un boletín de instrucciones con copia de la carta y del *registro de importación reembolsable*.

En la sección de trámites de importación, la solicitud del crédito es posterior a la actividad 9-12 y anterior a la actividad 12-13, relacionadas con la obtención del *registro* y la apertura de la *carta de crédito*, respectivamente.

7. BANCO DE LA REPUBLICA. - CIRCULAR 3.301 DE 1973

Mediante esta circular, el Banco de la República establece un Fondo Rotatorio para financiar proyectos industriales emprendidos conjuntamente por España y Colombia. Se financian igualmente importaciones de bienes intermedios y bienes de capital procedentes de España.

Condiciones Financieras (en US dólares)

| | |
|--|---|
| Plazo máximo: | Hasta 3 años contados a partir de la fecha de utilización de la carta de crédito. |
| Monto financiable del valor de la importación: | 100% |
| Intereses p.a.: | 5% |

Otras particularidades

- a) El crédito es en dólares. Amortización trimestral o semestral.
- b) La participación de los establecimientos de crédito se limita en este caso a avalar la operación.

Procedimiento

Antes de la apertura de la *carta de crédito* (véase actividad 12-13 de la sección de trámites de importación) debe hacerse una solicitud a través de un establecimiento financiero con el fin de obtener el cupo y la aprobación del préstamo por parte de la Sección de Convenios Internacionales del Banco de la República. Una vez aprobado se procede a la apertura de la *carta de crédito* y se envía a dicha sección un boletín de instrucciones con copia de la carta y del *registro de importación reembolsable*.

8. FONDO CAFETERO PARA EL DESARROLLO NACIONAL

El Fondo Cafetero otorga préstamos para cubrir el costo en moneda extranjera requerido para llevar a cabo proyectos de mediano y largo plazo que emprendan entidades del sector público y privado en las actividades industriales, agrícolas, agroindustriales, mineras y de servicios. La actividad industrial incluye la industria hotelera; la de servicios incluye el transporte.

La financiación en moneda extranjera cubre el valor CIF de importación de maquinaria y equipo, y los repuestos, accesorios y asistencia técnica que aseguren su normal funcionamiento.

Excepcionalmente el Fondo podrá financiar gastos en moneda nacional hasta por un 20% del total del crédito otorgado.

En términos generales tienen acceso a la financiación de este Fondo todos los proyectos de inversión que además de ser técnica, financiera y económicamente eficientes, cumplan con los siguientes objetivos:

- a) incremento de la producción de bienes y servicios
- b) generación de nuevos empleos
- c) conservación de los recursos renovables y protección del medio ambiente
- d) descentralización de las actividades industriales, agroindustriales, mineras y de servicios
- e) creación o mejoramiento de infraestructura que permita integrar importantes zonas geográficas a la economía nacional.

Condiciones Financieras (en moneda nacional)

| | |
|--|--|
| Plazo máximo: | 15 años. En general, los intermediarios financieros concederán el plazo teniendo en cuenta el término de recuperación de la inversión y de acuerdo con el flujo de fondos del solicitante. |
| Período de gracia máximo: | 4 años según sea el tiempo de ejecución del proyecto. |
| Porcentaje financiable del valor del proyecto: | 100% del componente importado (valor CIF) y hasta 20% adicional para gastos en moneda nacional. En total, el crédito otorgado no debe superar el 80% del valor del proyecto. |
| Intereses p.a. | Las tasas de interés dependen de la ubicación del proyecto de inversión en la siguiente forma: |

| Localización del proyecto de inversión | Sector del Beneficiario | Tasas de interés al Beneficiario % ¹ |
|--|-------------------------|---|
| Ciudades de más de 900.000 habitantes y sus zonas de influencia. | Privado | 20 |
| Ciudades de menos de 900.000 habitantes. | Privado | 18 |
| Sin localización específica. | Público | 17 ² |

¹ El Comité Directivo podrá fijar tasas de interés inferiores cuando se trate de proyectos especialmente benéficos para la economía del país.

² Tasa de interés cuando la operación no se lleva a cabo a través de un intermediario financiero. Si se utiliza un intermediario, la tasa de interés será la misma que se aplica al sector privado.

Otras particularidades

- a) Los proyectos presentados al Banco de la República (Departamento de Crédito de Fomento) por entidades del sector público, deberán estar previamente aprobados por el Departamento Nacional de Planeación y deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.

- b) Se concede un plazo de 180 días, contados a partir de la aprobación del crédito, para iniciar su utilización. En el caso de organismos oficiales el plazo de utilización es de 270 días.
- c) Los beneficiarios de los créditos deben presentar una relación de las fechas y montos de los desembolsos parciales que requerirán. El incumplimiento de este calendario causará una comisión de compromiso del 1% anual, la cual se liquida sobre el monto parcial no desembolsado, retroactivamente a la fecha de la aprobación del préstamo.
- d) Como garantías se requieren las que exija el intermediario. En el caso de las entidades de derecho público, excluidos los Departamentos y Municipios, que no utilicen intermediario, el Fondo acepta la garantía del Gobierno Nacional, o, en su defecto, garantías reales a satisfacción del Comité Directivo.
- e) El Comité Directivo del Fondo podrá autorizar que los préstamos otorgados por el Banco de la República con recursos de otras líneas de crédito administradas por su Departamento de Crédito de Fomento, se complementen con recursos del Fondo Cafetero.

Procedimiento

Las entidades del sector privado y los Departamentos y Municipios deberán presentar sus solicitudes de crédito al Banco de la República a través de los bancos comerciales y Corporaciones Financieras. Dichas solicitudes se presentan con posterioridad a la fecha de solicitud de la *licencia de importación reembolsable*. (Véase actividad 9-12 de la sección de trámites de importación). La información básica que deberán presentar las entidades del sector privado solicitantes del crédito se resume en el Anexo 2.

Los beneficiarios de crédito del sector público solamente suministrarán al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Planeación la información que estos organismos exijan para emitir su concepto o autorización¹. Deberán demostrar que el equipo que se proyecta

¹ Véase "Normas y Procedimientos para la contratación de crédito interno y externo por la Nación y las demás Entidades de Derecho Público", preparado por el Ministerio de Hacienda.

adquirir con estos recursos tiene un costo razonable; deberán presentar las especificaciones principales del equipo, su proveedor, precios *FOB* y *CIF*, período de entrega, calidad, asistencia técnica vinculada, etc.

Las solicitudes de crédito que las entidades oficiales presenten al Banco de la República deberán incluir un resumen del proyecto y de la información remitida al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Planeación así como autorización del otorgamiento del crédito por parte de estos organismos.

Fondo Cafetero para el Desarrollo Nacional.

Línea especial de crédito para financiar pozos profundos para riego.

Esta línea de crédito tiene por objeto financiar la importación de equipos para la perforación de pozos profundos para riego y para cubrir el valor en moneda extranjera de la inversión necesaria para las labores de perforación y de operación de los pozos.

Los beneficiarios de esta línea de crédito son las firmas dedicadas a la construcción de pozos que proyecten adquirir los equipos y los agricultores y ganaderos para la perforación y equipamiento de éstos (el costo de la bomba de riego y el motor para operación del pozo).

Condiciones Financieras

| | |
|---|--------|
| Plazo máximo: | 5 años |
| Porcentaje financiable del valor de la importación: | 100% |
| Intereses p.a. | 18% |

Las demás características de esta línea de crédito se ajustan a la reglamentación general del Fondo Cafetero para el Desarrollo Nacional.

9. FONDO FINANCIERO INDUSTRIAL (FFI)

El objetivo de este Fondo es financiar aumentos de producción de la pequeña y mediana empresa manufacturera y minera, a través de los bancos comerciales y las corporaciones financieras.

Además de financiar las necesidades de capital de trabajo, la cancelación de pasivos corrientes y de pasivos a mediano y largo plazo, el Fondo otorga financiación para la adquisición de activos fijos lo cual incluye importación de maquinaria. Otro concepto financiable por el FFI, relacionado con importación de servicios es el pago de asistencia técnica.

Condiciones Financieras

| | |
|---|--|
| Plazo máximo: | 5 años |
| Porcentaje financiable del valor de la importación: | 100% ¹ |
| Intereses p.a.: | Dependen del nivel de activos de la empresa y de su localización, en la siguiente forma: |

| Ubicación de las Empresas | Nivel de Activos de las Empresas | Tasa de interés % anual |
|--|---|-------------------------|
| Ciudades de Bogotá, Medellín y Cali y sus áreas de influencia ² . | Hasta \$ 20 millones | 22 |
| | Más de \$ 20 millones sin sobrepasar \$ 60.0 millones | 24 |
| Demás ciudades y regiones del país | Hasta \$ 20 millones | 18 |
| | Más de \$ 20 millones sin sobrepasar \$ 60 millones | 20 |

¹ Cuando se solicita financiación solamente para activos fijos, el crédito se otorga hasta por una cuantía equivalente al 20% del patrimonio neto de la empresa, sin que la financiación exceda de \$ 2 millones.

² Bogotá, D. E. La Sabana de Bogotá (Fúquene, Gachetá, Lenguazaque, Villapinzón, Ubaté, Cucunubá, Chocontá, Sutatausa, Suesca, Tausa, Nemocón, Sesquilé, Cogua, Gachancipá, Zipaquirá, Tocancipá, Guatavita, Subachoque, Tabío, Cajicá, Sopó, Guasca, Tenjo, Chía, La Calera, Facatativá, Zipacón, Madrid, Funza, Bojacá, Mosquera, Soacha y Sibaté). Medellín. El Valle de Aburrá (Girardota, Copacabana, Bello, Itagüí, Envigado, La Estrella, Sabaneta y Caldas). Cali. Vijes, Yumbo, Jamundí, Candelaria, Florida, Pradera, Palmira y Cerrito.

Otras particularidades

a) Requisitos para el otorgamiento de los préstamos

— Para lograr acceso a los recursos del FFI debe cumplirse con las siguientes condiciones de activos totales y localización:

| Límite de Activos Totales \$ Hasta | Empresas ubicadas en: |
|---------------------------------------|---|
| 20.000.000 | Bogotá, D. E., Medellín y Cali y Zonas de influencia ² |
| 60.000.000 | Bogotá, D.E., Medellín y Cali y Zonas de influencia. Siempre y cuando demuestren que están exportando o van a exportar el 25% de su producción total. |
| 60.000.000 | En las demás ciudades del país |

Un requisito adicional para el otorgamiento de crédito a empresas exportadoras es el de realizar ventas en el exterior en una cuantía neta equivalente a la suma financiada en el plazo del crédito. El valor exportado debe ser adicional al que la empresa venía realizando antes de solicitar financiación.

— Es requisito fundamental para la aprobación de los créditos del Fondo, el cumplimiento de las siguientes relaciones mínimas de activo total a mano de obra ocupada.

| De | Activos Totales \$ Hasta | Relación máxima requerida Activos totales/mano de obra (\$) |
|------------|-----------------------------|--|
| | 20.000.000 | |
| 20.000.001 | 30.000.000 | 163.000 |
| 30.000.001 | 40.000.000 | 153.000 |
| 40.000.001 | 50.000.000 | 143.000 |
| 40.000.001 | 50.000.000 | 133.000 |

No están sujetas al requisito sobre mínimo de empleo ni al porcentaje de exportaciones mencionadas en el punto 1 aquellas empresas con activos totales inferiores a \$ 60 millones dedicadas a la producción de alimentos, a la industria minera y las empresas que exporten o vayan a exportar más del 50% de su producción.

- Si el FFI ha concedido créditos anteriores a la firma solicitante, ésta debe haber cancelado por lo menos el 50% de los préstamos vigentes en la fecha de la nueva solicitud.
- b) Los préstamos son en moneda nacional. El riesgo de cambio, en el caso de importaciones de maquinaria y equipo, lo asume el importador.
- c) Si después de 90 días de aprobado el crédito no ha sido utilizado, el Banco de la República cobra una comisión de compromiso equivalente al 1% anual.
- d) Compromisos derivados del Crédito del FFI.

Los beneficiarios de los créditos del FFI deben cumplir en general con los aumentos de producción, de consumo de materias primas y de personal prometidos en el plan de inversiones. Deben incrementar anualmente durante la vigencia del préstamo, el patrimonio neto de la firma en un monto igual a la relación préstamo/plazo. Al calcular dicho incremento deben excluirse las valorizaciones.

Cuando los estados financieros presentan cuentas de socios, si son activas, deben cancelarse o no aumentarse; y si son pasivas, deben ser capitalizadas o no disminuídas.

Se acepta un nivel de endeudamiento máximo del 70%.

Durante la vigencia del crédito se deben remitir al Fondo los estados financieros de la firma, semestral y/o anualmente.

Procedimiento

Las solicitudes se presentan al Banco de la República a través de los bancos comerciales y las Corporaciones Financieras. Las entidades solicitantes del crédito deberán presentar la información que aparece en el Anexo 2. En la Sección de trámites de importación, la solicitud del crédito es posterior a la solicitud de la *licencia de importación reembolsable* (actividad 9-12), ya que la primera exige el número, fecha y valor de la licencia, o referencia de la autorización en principio de la importación por parte del INCOMEX.

B. LINEAS DE CREDITO DISPONIBLES PARA EL SECTOR EXPORTADOR

El sector exportador tiene acceso a ocho líneas de crédito para realizar las siguientes operaciones:

1. Prefinanciación de Exportaciones
 - a) Estudios de preinversión
 - b) Compra de maquinaria y equipo
 - c) Construcción y montaje de instalaciones
 - d) Capital de trabajo para producción. Se consideran aquí las compras de materias primas, de productos semimanufacturados o terminados; pago de fletes; pago de energía y demás costos requeridos para la colocación de los productos en el exterior.
2. Financiación de operaciones de post-embarque, descuento de letras y otros documentos representativos de créditos en moneda extranjera que concedan los exportadores a compradores del exterior.
3. Financiación de situaciones excepcionales de carácter transitorio.
4. Financiación de servicios y proyectos complementarios que permitan desarrollar y regularizar el envío de mercancías al exterior. Se incluyen aquí la adquisición de equipos de transporte y de bodegas nacionales o internacionales.

Las líneas de crédito disponibles para el financiamiento de las actividades arriba mencionadas se presentan a continuación:

1. Corporación Andina de Fomento (CAF) / Banco de la República.

2. CAF/Instituto de Fomento Industrial.
3. Fondo para Inversiones Privadas.
4. PROEXPO —Recursos Propios— Decreto 2366 de 1974.
5. PROEXPO - Recursos Resolución 59 de 1972 Junta Monetaria.
6. Fondo de Prefinanciación de Exportaciones de Café. Recursos bonos cafeteros.
7. PROEXPO - Recursos Resolución 39 de 1977 de la Junta Monetaria.
8. PROEXPO - Recursos Resolución 42 de 1975 de la Junta Monetaria.

En el esquema guía No. 2 que aparece al principio de esta sección, se relacionan las líneas de crédito para prefinanciación de exportaciones y las actividades que cada una financia. En el esquema guía No. 3 se relacionan las líneas de crédito para el financiamiento de operaciones de post-embarque y demás actividades para las cuales el sector exportador pueda requerir financiación. En estos dos esquemas se puede apreciar en forma comparativa las condiciones financieras de cada línea de crédito clasificadas según su objetivo.

A continuación se describen, en forma detallada, las líneas de crédito mencionadas.

1. CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF)/ BANCO DE LA REPUBLICA

El objetivo de esta línea es financiar proyectos que presenten firmas colombianas dentro del programa de integración económica del Grupo Andino. Específicamente, tienen acceso a esta línea las personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción de bienes asignados a Colombia dentro de los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial¹, o de aquellos productos del Programa de Liberación Automática². En este caso, se requiere que la empresa exporte a países del Grupo Andino no menos de un 20% del valor de las ventas de la empresa.

Mediante esta línea se financian tres procesos de la actividad exportadora, a saber: los estudios de Pre-inversión, la ejecución (inversiones para el montaje o la ampliación de las empresas) y el capital de trabajo requerido para la producción.

¹ Dentro del Sector Metalmeccánico se financian los proyectos para la producción de los siguientes artículos: pulverizadores, máquinas cultivadoras, cosechadoras; máquinas para llenar, cerrar, etc.; maquinaria de molinería; maquinaria para la industria panadera y del cacao; equipos para fundición; tijeras, navajas, etc.; máquinas de forja, máquinas terminadoras de superficie, máquinas para la industria plástica; bombas centrífugas y turbo-bombas; elementos para el paso de fluidos; avionetas; aparatos para odontología; instrumental médico-quirúrgico; compresores herméticos y abiertos para refrigeración; máquinas de limpiar en seco, máquinas de coser; telares manuales; juguetes; máquinas para fabricar calzado y otras manufacturas de cuero.

Dentro del sector Petroquímico se financian:

Posición

Nabalac

28.03.0.01 Negro de humo

28.01.2.99 Tetrámetro de Propileno

29.15.2.01 Acido Tereftálico

29.15.2.99 Dimetil Tereftalo

29.35.8.01 Caprolactama

39.02.2.07 Poliacrilonitrilo

56.01.1.03 Fibras acrílicas discontinuas, sin cardar, sin peinar ni tener otra operación preparatoria de hilado

50.04.1.03 Tops de fibras acrílicas.

² Estos productos son los no comprendidos en las siguientes listas.

a) Productos de la lista común de ALALC, señalada en el artículo 4 del Tratado de Montevideo.

b) Productos que sean objeto de Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.

c) Productos que no se producen en ningún país del Grupo Andino.

Condiciones Financieras (en moneda nacional)

Las condiciones financieras de estos créditos son las siguientes:

| | Pre-inversión Hasta | Ejecución Hasta | Capital de trabajo Hasta |
|---------------------|------------------------|--------------------|-----------------------------|
| Plazo máximo | 6 años | 15 años | 3 años |
| Período de gracia | 2 años | ¹ | No hay |
| Intereses p. a. | 20% | 24% | 24% |
| Monto mínimo (US\$) | _____ | US\$ 100.000 | _____ |

¹ El período de gracia para ejecución de proyectos se establece de acuerdo con el plazo de financiación.

Otras particularidades:

La CAF financia hasta un 70% del valor de cada proyecto. Los intereses se pagan anticipados. Amortización semestral. El beneficiario adquiere una obligación en pesos y el Banco de la República asume el riesgo cambiario.

Los créditos ofrecidos por esta línea para compra de maquinaria y equipo nacional o importado, construcción y montaje de instalaciones, se otorgan a empresas nuevas localizadas en zonas diferentes a Bogotá, Medellín y Cali y sus respectivas zonas de influencia. Se otorgan también a empresas *actualmente en operación* ubicadas en los centros citados, que presenten proyectos de expansión con la finalidad de producir bienes asignados a Colombia por la Comisión del Acuerdo de Cartagena, y que tengan por objeto abastecer el mercado ampliado. Así mismo, se otorgan préstamos, cuando el proyecto de expansión contemple la producción de bienes incluidos en los programas de desgravación automática que Colombia pueda llevar a cabo, siempre que se exporte por lo menos el 20% del valor de las ventas de la empresa a los países del Grupo Andino.

Los préstamos para financiar estudios de preinversión se otorgan sin tener en cuenta la ubicación de la empresa.

No son financiables los siguientes conceptos: pago de pasivos, adquisición de acciones, reparaciones, adquisición de terrenos, pago de impuestos y tasas públicas, adquisición de vehículos para transporte de personas y otros pagos que la CAF no considere financiables.

Cuando el crédito se utilice después de 90 días de su aprobación, se deberá pagar una comisión de compromiso del 1% sobre saldos no desembolsados.

Procedimiento

Las solicitudes de crédito se presentan al Departamento de Crédito de Fomento del Banco de la República a través de cualquier intermediario financiero: bancos comerciales o corporaciones financieras, y deben ser aprobados por el Banco de la República y por la CAF en los comités que cada tres meses se reúnen para el efecto. Cuando se trate de financiación de maquinaria o equipo importado para la ejecución de los proyectos de exportación amparados por esta línea de crédito, dichas solicitudes deberán entregarse con posterioridad a la fecha de presentación de la *licencia de importación* (véase actividad 9-12 de la Sección de Trámites de Importación).

En todos los casos los formularios de solicitud deben incluir la información resumida en el anexo 2.

2. CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF)/ INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL (IFI)

Las operaciones con acceso a esta línea de crédito son básicamente las mismas que pueden utilizar la línea de crédito CAF - Banco de la República. (Pág. 156).

La línea CAF-IFI financia proyectos de integración presentados por firmas colombianas dedicadas a producir artículos incluidos en los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial y en el Programa de liberación automática.

Al igual que la línea anterior, mediante esta línea se financian los estudios de preinversión, la ejecución del proyecto y el capital de trabajo requerido para la producción.

Condiciones Financieras (en US dólares)

Las siguientes son las principales condiciones financieras de esta línea de crédito:

| | Pre-inversión | Ejecución | Capital de Trabajo |
|--------------|---------------|--------------|--------------------|
| | Hasta | Hasta | Hasta |
| Plazo | 6 años | 15 años | 3 años |
| Interés p.a. | 7% | 10% | 11% |
| Monto mínimo | US\$ 25.000 | US\$ 100.000 | US\$ 100.000 |

Otras particularidades

El préstamo y los intereses se pactan en US dólares.

Procedimiento

Las solicitudes de crédito se presentan directamente al IFI en cualquiera de sus oficinas del país. Deberán ser aprobadas por el IFI y por la CAF, en los comités que cada tres meses se reúnen para el efecto.

La información que debe incluir la solicitud es básicamente la misma que exige la línea CAF/Banco de la República, como se resume en el Anexo 2.

En el caso de préstamos para importaciones de maquinaria y equipo se exige haber diligenciado la *licencia de importación*. Por lo tanto, en la sección de trámites de importación, la solicitud de crédito debe ubicarse enseguida de la actividad 9-12, relacionada con la obtención del *registro de importación*.

3. FONDO PARA INVERSIONES PRIVADAS (FIP)

El Fondo para Inversiones Privadas es una entidad destinada a financiar proyectos de desarrollo a mediano y largo plazo del sector privado. Dentro del sector exportador se financian principalmente la adquisición de bienes de capital (maquinaria y equipo nacional o extranjero) de empresas nuevas o existentes dedicadas a las industrias de transformación, minera y hotelera para el turismo internacional. Además se financia el capital de trabajo hasta por el 25% del crédito otorgado para la adquisición de activos fijos. Así mismo, se financia con recursos del FIP el pago de ciertos estudios técnicos necesarios para integrar proyectos de inversión en forma adecuada.

El orden de prelación en la asignación de los créditos del FIP es el siguiente: Diversificación y Fomento de Exportaciones, sustitución de importaciones, solución de estrecheces en la producción, planes de integración fronteriza e industria hotelera de turismo internacional.

Bajo el criterio de diversificación y fomento de las exportaciones se tiene en cuenta la contribución positiva de la inversión en la balanza de pagos del país; la situación de la oferta y la demanda en los mercados externos, el efecto neto de la inversión en términos de divisas y el plazo en que sea percibido. Se tienen en cuenta otros criterios adicionales como son el empleo de mano de obra en relación con la inversión, el valor agregado, la localización, el tamaño del proyecto, tipo de bien a producir y similares.

Las fuentes de los recursos del FIP provienen de la contrapartida en moneda nacional de créditos del exterior y de los recursos en divisas provenientes de líneas especiales en moneda extranjera concedidas por organismos internacionales o gobiernos extranjeros.

En la actualidad el FIP obtiene sus recursos en moneda extranjera de la KFW (kreditanstalt fur Wiederaufbau - Frankfurt), una Corporación Alemana de derecho público, la cual otorga financiación a empresas importadoras que participen en programas de infraestructura en países en vía de desarrollo.

Condiciones Financieras (en moneda nacional)

| | |
|---|--|
| Plazo Máximo | 10 años con opción de solicitud de período de gracia. |
| Porcentaje financiable del valor del proyecto | 80% ¹ |
| Intereses p.a. | Dependen del plazo y de la localización de la empresa en la siguiente forma: |

| Plazo | Ciudades con menos de 900 mil habitantes | Ciudades con más de 900 mil habitantes y sus zonas de influencia ² |
|--------------|--|---|
| Hasta 5 años | 20.0% | 23.5% |
| " 6 años | 20.5 | 24.0 |
| " 7 años | 21.0 | 24.5 |
| " 8 años | 21.5 | 25.0 |
| " 9 años | 22.0 | 25.5 |
| " 10 años | 22.5 | 26.0 |

¹ Siempre y cuando la financiación no supere el 50% del patrimonio neto de la empresa. Para el efecto, se entiende por patrimonio neto el activo bruto total menos las deudas, las depreciaciones, las reservas que no sean de carácter legal obligatorio y las utilidades no repartidas. Estas dos últimas partidas podrán formar parte del patrimonio neto si el prestatario se compromete a no disminuir durante la vigencia del préstamo el monto del patrimonio neto que así resulte.

² Bogotá, D. E. La Sabana de Bogotá (Fúquene, Gachetá, Lenguazaque, Villapinzón, Ubaté, Cucunubá, Chocontá, Sutatausa, Suesca, Tausa, Nemocón, Sesquillé, Cogua, Gachancipá, Zipaquirá, Tocancipá, Guatavita, Subachoque, Tabío, Cajicá, Sopó, Guasca, Tenjo, Chía, La Calera, Facatativá, Zipacón, Madrid, Funza, Bojacá, Mosquera, Soacha y Sibaté).

Medellín. El Valle de Aburrá (Girardota, Copacabana, Bello, Itagüí, Envigado, La Estrella, Sabaneta y Caldas).

Cali. Vijes, Yumbo, Jamundí, Candelaria, Florida, Pradera, Palmira y Cerrito.

En la concesión de los préstamos no se exigen requisitos de monto de capital ni de procedencia de éste. Solamente se tiene en cuenta el que el solicitante no disponga de recursos propios o de financiación en otras fuentes internas o externas para adelantar la inversión total.

Los beneficiarios de los créditos que se aprueben dentro del criterio de "Fomento y diversificación de las exportaciones" deberán compromete-

terse con el Banco de la República a aumentar anualmente las exportaciones de bienes y servicios dentro de un período de cinco años en las cuantías que se determinen en cada caso con base en las proyecciones del solicitante y el valor del crédito.

Si después de 90 días de la aprobación del crédito no ha sido utilizado, el Banco de la República cobra una comisión de compromiso equivalente al 1% anual sobre saldos no desembolsados. Se concede un plazo de 270 días contados a partir de la aprobación del crédito para iniciar su utilización. Vencido éste término el crédito es cancelado.

Procedimiento

Las solicitudes se presentan al Banco de la República a través de los intermediarios financieros. Deben ser diligenciadas con base en una Guía de Informaciones Requeridas, preparada por el Departamento de Crédito de Fomento del Banco de la República y puede obtenerse en los bancos y corporaciones financieras. Un resumen de dicha guía aparece en el Anexo 2. Una vez aprobada la solicitud, el intermediario financiero procede a celebrar el contrato. El préstamo se entrega por instalamentos de acuerdo al programa de inversión. En el caso de préstamos para importaciones de maquinaria y equipo el FIP exige la presentación de fotocopias del *registro de importación y/o factura proforma*. Por lo tanto, en la sección de trámites de importación, la solicitud de crédito debe ubicarse con posterioridad a la actividad 1-3 relacionada con la obtención de la *factura proforma* del vendedor.

4. PROEXPO - Recursos Propios. Decreto 2366 de 1974.

El Fondo de Promoción de Exportaciones está facultado para otorgar préstamos con los recursos propios provenientes del Decreto-Ley 2366 de 1974¹ y demás normas concordantes.

Los beneficiarios de esta línea de crédito son las personas naturales o jurídicas dedicadas a producir, almacenar, transportar, comercializar o vender mercancías con destino a la exportación, excepto café, petróleo y sus derivados.

Las operaciones financiables son las siguientes:

- la adquisición de activos fijos tales como la compra de maquinaria y equipo, la construcción y montaje de instalaciones y las necesidades de capital de trabajo.
- la adquisición de equipos de transporte o la instalación de bodegas nacionales o internacionales
- empresas exportadoras que se vean gravemente afectadas por factores internos o por situaciones coyunturales del mercado externo.

Los criterios para la aprobación de los créditos, según el Artículo 3º del Decreto 2366 se presentan a continuación:

- a) contribución al empleo de mano de obra nacional;
- b) costos de producción y de exportación;
- c) situación de los mercados externos;
- d) eficiencia en los campos de transporte y comercialización;
- e) importancia de los insumos nacionales incorporados en los productos de exportación;

¹ En el artículo 6º de este decreto se establece un impuesto del 5% valor CIF de las importaciones, a partir del 1º de octubre de 1975 con destino a PROEXPO. Anteriormente, dicho impuesto había sido fijado en 1½%, por medio del Artículo 229 del Decreto 444 de 1967.

- f) participación de las exportaciones en la producción total de la empresa;
- g) incremento de las exportaciones de la respectiva empresa, con relación a los cinco años anteriores;
- h) carácter de nueva empresa, empresa en ensanche o empresa existente;
- i) efectos sobre distribución del ingreso.

Condiciones Financieras (en moneda nacional)

| | Capital de Trabajo | Maquinaria y equipo, nacional o importado, pago de estudios técnicos, equipos de transporte, instalación de bodegas, situaciones coyunturales. |
|---|--------------------|--|
| Plazo | Hasta 2 años | Hasta 5 años |
| Intereses p.a. | 13% máximo | 13% máximo |
| Porcentaje financiable del valor del proyecto | 90% | 90% |

Otras Particularidades

El valor de estos préstamos a favor de una misma empresa no podrá exceder normalmente la suma de \$ 40 millones. Sólo en casos especiales la Junta Directiva podrá otorgar créditos por un mayor valor.

No se conceden préstamos para adquisición de terrenos.

Los intereses de mora son del 32%.

Los préstamos concedidos por conceptos diferentes a capital de trabajo requieren un pagaré a favor de PROEXPO, debidamente avalado por un Banco o Corporación Financiera al que previamente PROEXPO haya aceptado como garante.

Procedimiento

Las solicitudes de los préstamos pueden presentarse directamente a PROEXPO o a través de bancos y corporaciones financieras. Deben incluir un estudio que permita su evaluación desde los puntos de vista económico, jurídico y financiero. Una guía de los aspectos que deben incluirse se presenta en el Anexo 3.

5. PROEXPO - Recursos Resolución 59 de 1972. Junta Monetaria.

Mediante esta línea de crédito el Fondo de Promoción de Exportaciones otorga créditos en moneda nacional a las empresas que tengan necesidades de capital de trabajo y estén dedicadas a producir, almacenar o vender artículos destinados a la exportación, excluyendo el azúcar, el café, el petróleo y sus derivados.

Condiciones Financieras (en moneda nacional)

| | |
|---|---|
| Plazo: | 6 meses y hasta 1 año para productos agrícolas de exportación cuyo proceso de producción supere los seis meses. |
| Intereses p.a.: | 13% máximo |
| Monto financiable del valor del proyecto: | 80% |

Otras particularidades

Los préstamos se otorgan siempre y cuando no se produzca doble financiación de la actividad que es objeto del préstamo.

No se otorgan préstamos para cancelación de pasivos.

Los intermediarios financieros podrán conceder prórroga para esta clase de operaciones hasta por seis meses, para lo cual el exportador deberá presentar y justificar su petición.

El exportador deberá comprometerse a reintegrar al Banco de la República divisas por el equivalente en moneda nacional al 125% del crédito otorgado.

Como garantías se requieren las que exija el intermediario financiero.

Procedimiento

El crédito se gestiona a través de cualquier intermediario financiero. El procedimiento para la aprobación del crédito es el mismo de los créditos de cartera ordinaria.

6. FONDO DE PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES DE CAFE. RECURSOS BONOS CAFETEROS

El 80% de los recursos generados por la colocación de Bonos Cafeteros se destina a financiar las necesidades de capital de trabajo del sector exportador de café.

Condiciones Financieras

| | |
|--|------------------------------|
| Plazo: | Hasta 60 días improrrogables |
| Intereses p.a.: | 27% |
| Porcentaje financiable del valor del proyecto: | 100% |

Otras particularidades

Los exportadores de café que soliciten préstamos por esta línea deberán estar registrados en la Federación Nacional de Cafeteros.

Procedimiento

Las solicitudes se presentan a los intermediarios financieros. El préstamo se tramita como cualquier préstamo de cartera ordinaria.

7. PROEXPO - *Recursos Resolución 39 de 1977 de la Junta Monetaria.*

Esta línea de crédito estará disponible a partir del 15 de junio de 1978. Mediante esta línea el Fondo de Promoción de Exportaciones descontará las letras u otros documentos representativos de los créditos que concedan los exportadores colombianos a los importadores del exterior por concepto de la venta de bienes de capital y de aquellos bienes y servicios vinculados.

Condiciones Financieras (en US dólares)

| | |
|---|--|
| Plazo: | 10 años |
| Intereses p.a.: | 4% para los créditos con plazo hasta de 5 años. 6% para las operaciones con plazo superior. |
| Porcentaje del valor del crédito financiable: | 100% |

Otras particularidades

Las letras o documentos a descontar deberán estar debidamente avalados por un banco del exterior de primera categoría y originados en una *carta de crédito documentaria e irrevocable* y deben corresponder a una exportación ya perfeccionada.

Procedimiento: Por definir.

8. PROEXPO - Recursos Resolución 42 de 1975 de la Junta Monetaria.

El objetivo de esta línea de crédito es descontar las letras y demás documentos representativos de créditos en moneda extranjera otorgados por los exportadores del país a importadores del exterior.

Son elegibles para el descuento las aceptaciones o letras emitidas por el importador a favor del exportador, debidamente avaladas por un banco del exterior de primera categoría y originadas en una *carta de crédito documentaria e irrevocable*.

Igualmente, PROEXPO descuenta las letras giradas a cargo del importador del exterior y a favor del exportador colombiano, una vez el Banco de la República haya comprobado que las letras corresponden efectivamente al crédito concedido sobre una determinada exportación y que el aval es otorgado por una institución financiera del exterior de primera categoría.

Condiciones Financieras (en US dólares)

| | |
|--|---|
| Plazo máximo: | 3 años para bienes de capital 6 meses para los demás bienes |
| Intereses p.a.: | 4% para préstamos a plazos superiores a seis meses 2% para préstamos a seis meses. |
| Porcentaje financiable del valor del crédito | 100% |

Procedimiento

Una vez efectuado el despacho de las mercancías y recibidos los documentos representativos del crédito (véase actividad 14-15, sección trámites de exportación), el exportador solicita a través de su interme-

diario financiero, autorización por parte de PROEXPO para su descuento en el Banco de la República. Una vez autorizado el intermediario presenta al Banco de la República la *carta de crédito*, el *registro de exportación*, los *documentos de embarque* y las letras a favor de su cliente, a fin de que el Banco de la República efectúe el desembolso.

PROEXPO autoriza el descuento con la sola solicitud enviada por el intermediario a través de télex. Únicamente en casos especiales, cuando se trate de plazos mayores de 180 días, PROEXPO exige la presentación de fotocopias de la *carta de crédito*, el *registro de exportación*, los *documentos de embarque* y las letras.

ANEXO 1

PRODUCTOS DE IMPORTACION PARA LOS CUALES EXISTEN NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS OBLIGATORIAS¹

1—Industria Metal-mecánica: Alambroón de acero al carbono; alambres de acero de alta resistencia para cables; alambre de acero de bajo contenido de carbono para usos comunes; alambre de acero para concreto precomprimido; alambre de acero trefilado en frío para resortes; alambre de acero para la fabricación en frío de tornillería; alambre de acero para resortes endurecido y templado en aceite; alambre de acero para resortes sometidos a altas tensiones; alambre duro de acero para refuerzo de concreto; barras lisas de acero al carbono de sección circular para refuerzo de concreto; cilindros metálicos para extintores de polvo químico seco; clavos y grapas. Empaque rotulado; extintores de polvo químico seco; herramientas manuales: hachas, hachuelas y machetes, martillos de bola, martillos de uña, palas, picos y zapapicos; hojalata; hojas de afeitar; láminas delgadas de acero al carbono de calidad comercial, calidad soldable, calidad estructural y calidad estructural soldable; láminas delgadas de acero al carbono para fabricación de envases portátiles para gases licuados de petróleo; láminas delgadas zincadas de acero al carbono; medidores de velocidad para agua potable fría; planchas gruesas de acero al carbono de calidad comercial, calidad soldable, calidad estructural y calidad estructural soldable; planchas gruesas de acero para calderas y otros recipientes a presión; tubos de acero al carbono y aleaciones ferríticas y austeníticas; tubos de acero al carbono soldados por resistencia eléctrica para calderos y sobrecalentadores de alta presión; tubos de acero al carbono con costura para condensadores e intercambiador de calor; tubos de acero con costura tipo ligera para protección de conductores eléctricos; tubos de acero con y sin costura para usos comunes; tubos de acero con o sin costura tipo pesado para la protección de conductos eléctricos; tubos de acero para destilación de productos químicamente agresivos; tubos de presión tipo cilindrado de acero con recubrimiento de hormigón, mortero o ambos; tubos sin costura de acero al carbono y al molibdeno para calentamiento; tubos sin costura de acero al cromomolibdeno silicio para calentamiento; válvulas para recipientes portátiles para gases licuados del petróleo hasta 109 litros de capacidad.

2—Industria Automotriz: Acido sulfúrico para baterías tipo plomo-ácido; automotores acumulador tipo plomo-ácido; baterías de tipo plomo-ácido para automotores. bujías de material cerámico utilizadas para encendido de automotores; cables primarios de baja tensión con aislamiento termoplástico para uso en automotores; cables de alta

¹ Tomado del NUEVO ARANCEL DE ADUANAS DE COLOMBIA. Res. 1385 de Diciembre 7 de 1976 del Consejo Nacional de Normas y Calidades.

tensión para uso en automotores; cajas y coberturas para acumuladores de tipo plomo-ácido usadas en vehículos automotores; campana para frenos de automotores; carcasas y coberturas para baterías de tipo plomo-ácido en vehículos automotores; cinta de cloruro de polivinilo para uso en instalaciones eléctricas de automotores; compuesto sellante de tipo bituminoso para baterías de automotores; compuesto sellante de tipo epóxico para baterías de automotores; copas para sistemas de frenos hidráulicos (chupas); correas en V para automotores; chupas para sistemas de frenos hidráulicos; ensayos de copas (chupas) para sistemas de frenos hidráulicos; espárragos o pernos destinados a sujetar llantas de camiones entre 5 y 10 toneladas; filtro de aire con elemento fibran-te de papel para vehículos automotores; gatos hidráulicos portátiles para automotores; líquido para frenos hidráulicos de campana; líquidos para frenos hidráulicos de disco; llantas neumáticas, definición, clasificación y rotulado; pasadores para sistema de dirección de automotores; mangueras con terminado asfáltico para uso en automotores; mangueras para radiador de automotores; resortes de hoja para vehículos automotores; soportes en fundición de acero para suspensión; soportes para suspensión en fundición maleable ferrítica; tanques para combustible de uso en automotores; tanques para gasolina fabricados en láminas estañadas; termo plástico de uso eléctrico para conductores primarios de baja tensión; tubos de acero cobrizados usados en sistemas de frenos hidráulicos de vehículos automotores.

3—Industria de la Construcción: Accesorios para tubos sanitarios de asbesto-cemento; agregados para concreto; baldosas plásticas para pisos; bloques huecos de hormigón (concreto para muros); bloques huecos de hormigón (concreto); cementos. Extracción de muestras; cemento Portland; puertas de madera y puertas metálicas; ladrillos cerámicos; agregados para concreto; pinturas para demarcación de pavimentos; placas onduladas de asbesto cemento para cubiertas y revestimiento; tanques de asbesto-cemento. Especificaciones químicas de cemento Portland; tubos de asbesto para conducción de fluidos a presión; tubos de cloruro de polivinilo (P. V. rígido); tubos de policloruro de vinilo clorado (PVC) rígido para transportar agua caliente; tubos de policloruro de vinilo (PVC) rígido para algo y proteger conductores eléctricos; tubos de policloruro de vinilo (PVC) rígido para transporte de fluidos a presión; tubos sanitarios de asbesto-cemento (1^a); tubos y accesorios de hormigón sin refuerzo para alcantarillado; vanos para ventanas.

4—Industria Eléctrica: Aisladores de porcelana tipo carrete fabricados por el proceso húmedo; aisladores de porcelana tipo tensor fabricados por el proceso húmedo; alambres redondos de cobre esmaltados para bobinados tipo acetato de vinilo (capas sencillas, doble, triple y cuádruple); balastos de reactancia para tubos fluorescentes; bombillas eléctricas de filamento de tungsteno para uso general; cables de aluminio desnudo para usos eléctricos; cables de cobre desnudos para usos eléctricos; cables desnudos de aluminio con núcleo de acero para usos eléctricos; calentadores eléctricos de almacenamiento de agua, termostatos y dispositivos de protección para sobre temperaturas; calentadores eléctricos de almacenamiento de agua, termostatos y dispositivos de seguridad, requeridos para su instalación; cobre recocido patrón para usos eléctricos; conductores eléctricos; conductores unipolares aislados con material termoplástico; contadores de inducción monofásicos de ensayo; materiales eléctricos aislantes clase de aislamiento; motores y generadores eléctricos sobre cargas; pilas y baterías secas; transformadores.

5—Industria Química: Acido sulfúrico; adelgazadores (Thinner); azufre tipo soluble para la industria del caucho; carbono de calcio para la industria del caucho; detergentes en barra o pan para lavar; detergentes en polvo para lavar; jabones en barra o panes para lavar; jabón en escamas para lavar; jabón líquido; jabón de tocador; materiales de hidrocoloide para impresiones dentales tipo alginato; papel formatos; pinturas y productos afines; polvos limpiadores abrasivos para uso doméstico; talco para la industria del caucho; tipos de negro de humo para la industria del caucho; sulfato de aluminio.

6—Industria de Seguridad: Cilindros de acero con costura para gases licuados del petróleo hasta 190 kilogramos de capacidad; cilindros metálicos para extintores de incendio; extintores de polvo químico seco; extintores portátiles para uso en vehículos automotores; fósforos comunes; mangueras para usar en instalaciones destinadas a la conducción de gases de butano y propano; reguladores de baja presión para uso con gases licuados de butano y propano; válvulas para recipientes portátiles para gases de petróleo.

7—Industria de Licores: Alcohol impotable; bebidas alcohólicas; anís o anisado, ginebra compuesta, ron, vino, vodka.

8—Industria Textil: Productos textiles y de confecciones.

9—Industria de Alimentos: Aceites y grasas comestibles, manteca; aliñado graso; atún en conserva; empaque de productos grasos sólidos; grasas y aceites: aceite crudo de coco; grasas y aceites: comestibles, aceite de ajonjolí, aceite de algodón, aceite de arroz, aceite de babasú, aceite de coco, aceite de girasol, aceite de maíz, aceite de maní, aceite de nabo, aceite de oliva, aceite de palma, aceite de palmiste, aceite de semilla o pepitas de uva, aceite de soya, aliñado graso, margarina de mesa, margarina industrial; harina de trigo para galletería, harina de trigo para panificación; jugos de frutas; leche entera cruda; leche entera pasteurizada; margarina de mesa, margarina industrial; mermeladas de frutas; mezcla de aceites vegetales comestibles; néctares de frutas; productos alimenticios; sardinas en conserva.

10—Industria Agropecuaria: Abonos o fertilizantes: amoníaco anhidro, cal apagada para enmienda, cal viva para enmienda, cloruro de potasio, dolomita para enmienda, enmiendas y acondicionadores de suelos, escoria (Thomas), fertilizantes de baja presión de espesor, fosfato de amonio, nitrato de amonio sulfato de potasio, superfosfato simple, sulfato de amonio; abonos sólidos; alimentos para animales. Fosfatos cálcicos. Pieles y cueros de ganado bovino. Alimentos para animales. Torta de semillas oleaginosas; Alimentos para animales. Sub-productos del maíz; caliza para enmienda; granulometría de abonos o fertilizantes químicos compuestos granulados; grasas y aceites. Aceite crudo de algodón; nitrato de potasio para abono; nitrato de sodio para abonos; pieles bovinas; plaguicidas, insecticidas orgánicos halogenados D.D.T.; roca fosfórica para aplicación directa al suelo; sulfato de magnesio para abonos; sulfato de plástico, magnésico para abonos; superfosfato concentrado para abono (superfosfato triple); urea para abonos.

ANEXO 2

INFORMACION BASICA QUE DEBE ACOMPAÑAR LAS SOLICITUDES DE CREDITO DEL FIP, FFI, FONDO CAFETERO PARA EL DESARROLLO NACIONAL Y CAF.

Para la utilización de las diversas líneas de crédito disponibles para exportadores e importadores, éstos deberán elaborar un estudio que ha de acompañar a la solicitud de crédito. En términos generales, dicho estudio debe contemplar los siguientes aspectos ¹.

1. Descripción general actual e histórica de la organización administrativa de la empresa.
2. Descripción de la organización y dirección del proyecto; su justificación; el valor total del plan de inversión, las fuentes de financiación y destino. Detallar valores de los diversos activos fijos; detallar separadamente los gastos en moneda nacional y en dólares del plan total de inversión; cronograma de inversión y calendario de desembolsos; origen de los recursos propios y de los créditos externos e internos programados y sus condiciones financieras.
3. Estudio de mercado y proyección de ventas.
4. Consumo, costos, accesibilidad y demás características de las materias primas utilizadas.
5. Aspectos Técnicos del Proyecto.
Descripción del proceso de producción; de los equipos relacionados con el proyecto separando aquellos para los cuales se solicita financiación, y los criterios de selección de éstos; anexo de fotocopias de las cotizaciones de los vendedores de la maquinaria y de los presupuestos de obras civiles, montaje e instalaciones con sus bases de estimación; fecha de solicitud de la licencia de importación cuando sea el caso; justificación de la localización; efectos de contaminación ambiental que ocasionará la operación del proyecto, etc.
6. Producción.
Producción anual (volumen y costo); capacidad instalada (actual y futura); turnos diarios de trabajo; número y valor de la nómina (actual y futura); etc.
7. Información Financiera.
Diligenciar formularios de información sobre balances, estados de pérdidas y ganancias (actuales y proyectados) y presupuestos de caja proyectados.

¹ Guías más detalladas acerca de la información requerida para la obtención de crédito por las diversas líneas, se encuentran disponibles en los bancos y corporaciones financieras.

ANEXO 3

GUIA DE LOS ASPECTOS QUE DEBE CUBRIR EL ESTUDIO QUE ACOMPAÑE LAS SOLICITUDES DE PRESTAMOS DE PROEXPO

1. Reseña Histórica de la empresa, acompañando fotocopias de escrituras de constitución y modificaciones.
2. Descripción del proceso técnico de producción, indicando el tiempo empleado en cada etapa.
3. Objeto y justificación del proyecto.
4. Costo y financiamiento del proyecto.
5. Cronograma de ejecución y calendario de desembolso del proyecto.
6. Crédito y plazo solicitado.
7. Materia prima utilizada - nombre - cantidad - procedencia y valor anual, de los tres últimos años y proyección para el período solicitado del crédito.
8. Costos de producción, detallando los principales renglones, en los 3 últimos años y proyección para el período solicitado del crédito.
9. Producción y ventas - unidades y valor anual. Distribución en unidades por mercado interno y externo, de los 3 últimos años y proyección para el período del proyecto.
10. Mano de obra - actual y futura.
11. Detalle específico del ensanche, en concordancia con el punto N° 4.
12. Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias a Diciembre 31, de los 3 últimos años, debidamente firmados por el Gerente General y Revisor o Contador.
13. Flujo de fondos para el período de la proyección.
14. Dependiendo del tipo de inversión, adjuntar fotocopias de catálogo y cotización de la maquinaria y equipo, así como presupuesto de la construcción.

A N E X O 4

**CONDICIONES PARA LOS BANCOS COMERCIALES Y CORPORACIONES FINANCIERAS
DE LOS CREDITOS CON ACCESO A REDESCUENTO EN LOS FONDOS DEL
BANCO DE LA REPUBLICA**

| LINEA DE CREDITO | PORCENTAJE DE REDESCUENTO ANUAL Puntos por debajo de la tasa de interés cargada al beneficiario: | MARGEN DE REDESCUENTO % |
|---|--|---|
| 1. Corporación Andina de Fomento / Banco de la República | Dos puntos para préstamos destinados a estudios de pre-inversión 1.5 puntos para los demás | 100 |
| 2. Fondo para Inversiones Privadas | 3 puntos | 100 |
| 3. PROEXPO. Recursos Propios. | 3 puntos | Entre el 60 y 90% ¹ |
| 4. PROEXPO. Recursos Resolución 59 de 1972 J.M. | 3 puntos | 90 |
| 5. Fondo de Prefinanciación de Exportaciones de café. Recursos bonos cafeteros | 2 puntos ² | 100 |
| 6. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. BIRF. Sexta Línea de Crédito. | 2.5 a 3 puntos para los créditos en moneda extranjera 3 a 4 puntos para los créditos en moneda nacional | 100 |
| 7. BIRF. Agroindustria - 1357 CO | 4 puntos | 80% en ciudades de más de 900.000 habitantes 85% en las demás ciudades |
| 8. Banco Interamericano de Desarrollo. BID. | 2.5 a 3 puntos para los créditos en moneda extranjera 3 a 4 puntos para los créditos en moneda nacional | 100 |
| 9. Banco de la República, Recursos Res. 75 de 1973 J.M. (En m/e) | 4 puntos | 100 |
| 10. Fondo Financiero Industrial | 3 puntos en ciudades grandes 4 puntos en otras ciudades | 65% en ciudades grandes ³ 80% en otras ciudades |
| 11. Fondo Cafetero para el Desarrollo Nacional | 2.5 puntos en ciudades grandes 3 puntos en otras ciudades | 100% |

¹ El 10% restante es aportado por los bancos comerciales con recursos de un punto del encaje y por las corporaciones financieras con recursos propios.

² Estos préstamos se redescuentan en la Federación Nacional de Cafeteros.

³ Bogotá, Medellín y Cali y sus zonas de influencia.

ANEXO 5

INDICACIONES PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE CREDITO DE LA LINEA BIRF 1357-CO

Los siguientes ejemplos pueden orientar a los usuarios de los créditos para la financiación de proyectos agroindustriales a que se refiere la línea de crédito BIRF 1357-CO¹:

a) Transformación hasta la segunda etapa

En productos textiles de origen vegetal o animal, se financiará hasta la hilandía y/o procesamiento de maderas (2ª etapa), hasta producción de pulpas, chapas, láminas, etc.

En productos textiles de origen vegetal o animal, se financiará hasta la hilandía.

En productos animales alimenticios: los mataderos, frigoríficos y el tratamiento de carnes, pescados, mariscos y otros productos similares.

b) Plan Nacional de Alimentación y Nutrición

Procesamiento de leche y sus derivados.

Producción de harinas precocidas y compuestos.

Producción de pastas alimenticias y panadería a base de harinas mezcladas con trigo, maíz, arroz, soya, etc., de alto valor nutricional.

Producción de proteínas vegetales texturizadas, etc.

Detalles adicionales podrán ser consultados en el Plan Nacional de Alimentación y Nutrición.

c) Procesamiento de subproductos

Procesamiento de cueros, huesos, sebos, etc.

Procesamiento de semillas vegetales, para producción de aceites.

Procesamiento de tortas y otros subproductos vegetales para la elaboración de alimentos para animales, etc.

¹ Tomado de la Circular Reglamentaria N° 187 de agosto 10 de 1977 del Departamento de Crédito de Fomento del Banco de la República.

SECCION IV - GLOSARIO

ACEPTACION, CREDITO DE

Mecanismo de pago utilizado cuando el exportador da un plazo prudencial para pagar el valor de las mercancías vendidas. El crédito de aceptación permite al exportador girar una o más letras a cargo del banco emisor de la carta de crédito, o de un banco distinto, las cuales le serán pagadas al vencimiento de tales instrumentos.

El compromiso del banco consiste en aceptar las letras giradas en su contra por el beneficiario cuando éste le entregue los documentos de embarque.

ACTA DE EMBARQUE PARCIAL

Documento cuya elaboración se hace necesaria cuando los exportadores obtienen registro para el monto global de sus exportaciones en un plazo amplio. En el acta se deja constancia del valor del embarque, número de unidades comerciales autorizadas en el registro, peso bruto, descripción de la mercancía, número y fechas del registro y del manifiesto de exportación.

AGENCIAS NAVIERAS

Representantes de las compañías de transporte marítimo que se entienden con la contratación y pago de fletes y los demás efectos pertinentes al transporte marítimo de las mercancías.

AGENTE (DE VENTAS EN EL EXTERIOR)

Intermediario comercial de los exportadores en el extranjero cuyo papel consiste en tramitar solicitudes de compra-venta, recibir pedidos y acordar ventas mediante el pago de comisiones de parte de los exportadores. Su actividad no exige adquirir dominio sobre las mercancías ni asumir riesgos crediticios.

AGENTE DE ADUANA. Véase consignatario.

ARANCEL DE LA N.A.B.

Clasificación de los productos del universo arancelario, correspondiente a la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas.

CARTA DE CREDITO

Documento de pago en virtud del cual el banco emisor obrando a petición y de conformidad con las instrucciones de un cliente (el importador) se obliga a autorizar a otro banco (corresponsal en el exterior) a efectuar un pago a un tercero (el exportador) o a su orden, contra entrega de los documentos exigidos, siempre y cuando los términos y condiciones del crédito se hayan cumplido.

CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO

Activos financieros libremente negociables, utilizables para el pago de impuestos y exentos de cargos tributarios que son expedidos a favor de los exportadores por un porcentaje del reintegro de la respectiva exportación cuando se trata de bienes distintos de petróleo y sus derivados, cueros crudos de res, y café.

CERTIFICADO DE BODEGA

Documento expedido por el Almacén o Bodega de Aduana en el que consta que una mercancía de exportación ha sido consignada ante la Aduana para tal efecto. Constituye parte del respectivo Manifiesto de Exportación.

CERTIFICADOS DE CAMBIO

Títulos representativos de monedas extranjeras, expedidos por el Banco de la República o a nombre de éste por los establecimientos de crédito, libremente negociables por sus beneficiarios o tenedores a través de éstos últimos, con vigencia de dos años a partir de su expedición y canjeables por giros al exterior dentro de un determinado plazo.

CERTIFICADOS DE EMBARQUE

Constancia por parte del funcionario de la Aduana encargado de presenciar el embarque de la mercancía, de que dicha operación ha sido llevada a cabo. La constancia consiste en una firma en la sección del Manifiesto de Aduana destinada para tal fin.

CERTIFICADO DE ORIGEN

Documento oficial en el que consta que la mercancía despachada es producida en el país del exportador. Normalmente es expedido por las cámaras de comercio. El certificado de origen permite a los exportadores acogerse a convenciones y conferencias que asignan derechos preferenciales de aduana a los productos del país.

CERTIFICADO DE PESO Y CALIDAD

Certificados emitidos por las entidades oficialmente autorizadas, exigidos en las negociaciones de comercio internacional para asegurar el cumplimiento de especificaciones técnicas de las mercancías.

CERTIFICADO DE REINTEGRO DE DIVISAS

Documento expedido por el Banco de la República en el cual consta que el exportador ha reintegrado las divisas producto de la venta en el exterior a dicho Banco.

CERTIFICADO DE SANIDAD

Documento expedido por organismos sanitarios de carácter oficial del país del vendedor. Se exige como constancia de que la mercancía reúne los requisitos de pureza y sanidad que la hacen utilizable sin peligro.

C.I.F. (COSTO, SEGURO, FLETE)

Modalidad de venta de mercancías en el comercio internacional. Una exportación en términos CIF indica que el exportador debe incurrir en los costos, seguros y fletes marítimos de transporte.

C&F (COSTO Y FLETES)

Modalidad de venta de mercancías en el comercio internacional. Una exportación en términos C&F indica que el exportador debe incurrir en los costos y fletes marítimos hasta el puerto de destino. El seguro marítimo corre por cuenta del importador.

COBRANZA DE IMPORTACION O EXPORTACION

Modalidad de pago en el comercio internacional mediante la cual el exportador utiliza los servicios de un banco nacional, quien a su vez envía al banco en el exterior (corresponsal) en calidad de cobranza los siguientes documentos, con instrucciones de entregarlos al importador contra pago o contra aceptación de una letra: Factura comercial, conocimiento de embarque, factura consular, certificado de origen y sanidad. La cobranza de importación es la inversa de la cobranza de exportación.

CONFIRMADA, CARTA DE CREDITO

Aquella en la cual el banco corresponsal se obliga a pagar al beneficiario contra la presentación de los documentos exigidos. V. Carta de Crédito.

(1) CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

Documento generalmente nominativo, transmisible por endoso cuando contiene cláusula a la orden, que las empresas de transporte libran con relación a las mercaderías que reciben con la obligación de conducir las por vía terrestre, aérea, marítima o fluvial, y entregarlas en el lugar designado.

CONSIGNATARIO

El consignatario de una importación es aquel a quien van encomendadas las mercancías pertenecientes al importador, y quien actúa en nombre de éste ante la Aduana para llevar a cabo los trámites de nacionalización de las mercancías.

CONSIGNATARIO (VENTAS EN EL EXTERIOR)

Intermediario que recibe la mercancía en consignación y la paga con el producto de las ventas. No se responsabiliza por la mercancía no vendida la cual puede devolver al exportador.

CONTRATO DE FLETAMENTO "CHARTER"

Contrato de arrendamiento, en todo o en parte, de un buque cualquiera para el transporte de mercancías.

CONVENIOS BILATERALES O DE PAGO RECIPROCO

Tratados internacionales de comercio establecidos entre el Gobierno Colombiano y los gobiernos de Perú, Argentina, Ecuador, Chile, Bolivia, República Dominicana, Venezuela, México, Uruguay y Brasil. Las transacciones se efectúan por medio de los bancos centrales de cada país.

CONVENIO DE COMPENSACION

El gobierno colombiano tiene establecidos con Bulgaria, España, la República Democrática Alemana, Rumania, Polonia y Yugoslavia, convenios de trueque o intercambio de mercancías. Mediante estos convenios se establecen cuentas de compensación (manejadas en Colombia por el Banco de la República), mediante las cuales Colombia tiene establecidos créditos con cada uno de dichos países, y contra las cuales, cada país puede girar a favor y en contra, sin pago de intereses.

CORREDOR DE EXPORTACION

Intermediario que pone en contacto al exportador con posibles compradores en otro país, pero no interviene en los detalles de la compra-venta.

CREDITO DOCUMENTARIO - Véase Cartas de Crédito

DEPOSITO PREVIO DE IMPORTACION

Depósito en pesos que debe constituir el importador como requisito previo a la nacionalización de las mercancías. En la actualidad el depósito debe equivaler al 35% del valor FOB de la importación. Contra la constitución del mencionado depósito el banco comercial expide a favor del importador un título representativo en dólares, el cual se utiliza para aplicarlo al giro al exterior de la respectiva importación.

DERECHOS ARANCELARIOS AD-VALOREM

Gravámenes en los que incurre el importador como requisito para la nacionalización de la mercancía. Se calculan sobre la base del precio normal de ésta, colocada en territorio nacional, o sea el precio de compra comercial en el exterior computado a la tasa de cambio fijada por el Ministerio de Hacienda y adicionado con los gastos de transporte, seguro, manejo, etc., hasta su entrega en puerto o lugar de introducción al territorio nacional y sin incluir los derechos y gravámenes exigibles en el territorio nacional.

DOCUMENTOS DE EMBARQUE

Conjunto de certificados, documentos, etc., por medio de los cuales el exportador de una mercancía demuestra la ejecución de su despacho en las cantidades y demás especificaciones técnicas y dentro de los plazos y términos acordados. Estos son: conocimiento de embarque, factura comercial y los demás certificados de peso, calidad y condición cuando sean requeridos.

DOCUMENTO DE PAGO

El que atribuye a su legítimo tenedor el derecho de obtener, dentro de su vigencia y previo cumplimiento de las condiciones estipuladas en el mismo (si las hay), el abono de la cantidad o el cumplimiento de la prestación contenida en el mismo. Carta de crédito o las letras o documentos representativos cuando medien otras formas de pago. V. Carta de crédito; cobranza; giro directo.

EXTRACTO DE IMPORTACION

Documento expedido por la Oficina de Cambios del Banco de la República el cual contiene la información principal del Manifiesto de Importación. La obtención del extracto constituye un requisito previo para la aprobación de las licencias de cambio.

FACTURA COMERCIAL

Documento expedido por el exportador, o por su representante en el país del comprador, en el cual se detallan los términos y condiciones de compraventa y se relacionan todas y cada una de las mercancías objeto de una operación de comercio internacional previamente acordado.

FACTURA CONSULAR

Formulario especial facilitado por el consulado del país del importador. En esta factura se acredita el contenido de la factura comercial.

FACTURA PRO-FORMA

Documento no negociable carente de valor comercial expedido por el vendedor en el extranjero o por su agente establecido en el país, en el cual se detallan los términos y condiciones de compraventa y se describen las mercancías que serán objeto de una operación de comercio internacional previamente acordada.

F.A.S. (LIBRE AL COSTADO DEL BUQUE)

Modalidad de venta de mercancías en el comercio internacional. Una exportación en términos F.A.S. indica que el vendedor coloca la mercancía en el muelle, lista para embarque. Los costos y riesgos a partir de este momento corren por cuenta del comprador.

F.O.B. (LIBRE A BORDO)

Modalidad de venta de mercancías en el comercio internacional. Una exportación en términos F.O.B. indica que el vendedor coloca la mercancía a bordo del barco, en el puerto de embarque, en bodega o sobre cubierta.

GARANTIA BANCARIA DE REINTEGRO

Mediante ésta, el exportador se obliga solidariamente con cualquier establecimiento bancario que opere en el país, a pagar al Tesoro Nacional una suma de dinero igual al 100% del valor no reintegrado, sin exceder en ningún caso el 20% del valor total del registro de exportación, en caso de que el exportador no reintegre, dentro del plazo previsto, la totalidad de las divisas obtenidas en la respectiva exportación.

GARANTIA PERSONAL DE REINTEGRO

Mediante ésta, el exportador se compromete a pagar al Tesoro Nacional una suma de dinero igual al 100% del valor no reintegrado, sin exceder del 20% del valor del registro de exportación, cuando dentro del plazo estipulado no haya efectuado el reintegro de las divisas.

GIRO DIRECTO

Modalidad de pago utilizada en comercio internacional. Los documentos de embarque requeridos para la obtención de la licencia de cambio son enviados directamente al importador por el vendedor en el exterior. El importador entrega los documentos a su banco para que éste solicite la licencia de cambio y efectúe el giro al exterior. V. Documentos de embarque; licencia de cambio.

IMPUESTO CONSULAR

Gravamen en el cual incurre el importador al legalizar las facturas consulares. En la actualidad la cuantía del impuesto se encuentra fijada en 1% del valor FOB de cada importación, sin ser inferior a US\$ 4.00 y debe ser pagado en pesos en Colombia con anterioridad a la presentación del registro de importación. V. Factura consular; registro de importación.

IRREVOCABLE, CARTA DE CREDITO

Un crédito irrevocable constituye un compromiso en firme por parte del banco emisor de pagar al beneficiario (a través del banco corresponsal) siempre y cuando los términos y condiciones del crédito se hayan cumplido.

LIBRE EXPORTACION, PRODUCTOS DE

Lista de mercancías cuya exportación es aprobada por las Oficinas Seccionales de INCOMEX una vez cumplidos los requisitos y disposiciones legales vigentes en materia de exportación.

LIBRE IMPORTACION, REGIMEN DE

Sistema de normas que rige la importación de bienes que no requieren autorización previa de INCOMEX. Esta entidad se limita a comprobar que el importador ha cumplido con los requisitos exigidos para realizar la importación y que los precios declarados no envuelven transferencia ilegal de capitales al exterior.

LICENCIA DE CAMBIO

Autorización por parte de la Oficina de Cambios para la obtención de los Certificados de Cambio en el Banco de la República, requeridos para efectuar los giros al exterior por concepto de importaciones.

LICENCIA DE IMPORTACION

Autorización por parte del INCOMEX para la introducción de mercancías al país. Se obtiene mediante la aprobación por parte de dicha entidad del registro de importación.

LICENCIA PREVIA, REGIMEN DE

Sistema de normas que rige la importación de bienes que requieren autorización previa ante el INCOMEX el cual está facultado para autorizar o no al importador para llevarlas a cabo.

LISTA DE EMPAQUE

Documento en el cual se detalla el contenido de cada una de las unidades en las cuales va empacada la mercancía (cajas, containers, paquetes, etc.). Se debe especificar su peso bruto, peso neto, unidades que contiene y medidas de cada caja.

MANIFIESTO DE EXPORTACION

Documento mediante el cual la Aduana declara que una mercancía ha salido legalmente del país. Puede ser diligenciado por el agente de aduana o por el exportador.

MANIFIESTO DE IMPORTACION

Documento mediante el cual la Aduana declara que una mercancía ha ingresado legalmente al país. Este contiene la descripción de la mercancía y la liquidación de los impuestos aduaneros.

MENORES, IMPORTACIONES

Aquellas cuyo valor de compra de la mercancía es inferior a 100 dólares y las unidades a importar no exceden a 10. Estas importaciones no requieren registro ante el INCOMEX

· NACIONALIZACION

Trámite mediante el cual el importador o su agente debidamente autorizado demuestran haber cumplido las disposiciones legales vigentes para la importación de mercancías al país y haber pagado íntegramente los impuestos y gravámenes que les corresponden.

· NO CONFIRMADAS, CARTAS DE CREDITO

Cuando una carta de crédito es no confirmada el banco correspondiente pagará dicha carta contra la presentación de los documentos exigidos, siempre que no medien instrucciones en contrario del banco emisor. V. Carta de crédito.

· NO REEMBOLSABLES, IMPORTACIONES

Importaciones efectuadas con base en inversiones de capitales extranjeros y en donaciones o préstamos externos de carácter oficial, y las que realicen las compañías petroleras y mineras previa autorización del INCOMEX, las cuales no implican egresos de divisas del país.

· NO TRANSFERIBLE, CARTAS DE CREDITO

Aquellas sobre las cuales el beneficiario no tiene derecho a instruir al banco pagador para que efectúe su pago a una tercera persona (segundo beneficiario).

PAISES DE CONVENIO

Véase Convenios de compensación y convenios bilaterales o de pago recíproco.

· POSICION ARANCELARIA

Ubicación de los productos dentro de la clasificación general establecida en el "Arancel de Aduanas".

PREFERENCIAS ARANCELARIAS, SISTEMAS DE

Véase Sistemas de Preferencias Arancelarias.

PRODUCTO DIFERENTE

Los artículos producidos por una empresa manufacturera, cuyas clasificaciones arancelarias tengan iguales al menos los cuatro primeros dígitos.

PROHIBIDA IMPORTACION, REGIMEN DE

Sistema de normas que prohíbe la importación de las mercancías incluidas temporalmente o definitivamente en las correspondientes listas.

REEMBOLSABLES, IMPORTACIONES

Aquellas que generen egreso de divisas del país por concepto de su pago inmediato.

REGIMEN

Conjunto de normas que regulan una determinada materia (en el texto, importación o exportación, régimen de).

REGISTRO DE EXPORTACION

Aprobación que concede el INCOMEX a una persona o entidad para realizar una exportación. Se obtiene mediante el diligenciamiento y presentación del respectivo formulario y los demás documentos que le deben acompañar.

REGISTRO DE IMPORTACION

Aprobación que concede el INCOMEX a una persona o entidad para realizar una importación y obtener la legalización del despacho de las mercancías ante el respectivo consulado y para su nacionalización en las Aduanas. Se obtiene mediante el diligenciamiento y presentación del respectivo formulario (comúnmente denominado "licencia") y los demás documentos que le deben acompañar. V. Libre importación, licencia previa, prohibida importación, régimen de.

REINTEGRO DE DIVISAS

Venta al Banco de la República de las divisas provenientes de las exportaciones.

RESERVA DE CARGA

Restricción impuesta por las autoridades competentes de un país sobre el transporte de las mercancías de importación o exportación. En Colombia la reserva se aplica sobre el 50% de cada importación, fracción que debe embarcarse en buques de bandera colombiana o líneas asociadas, cuando existan las rutas y la disponibilidad de las naves para realizarla.

REVOCABLE, CARTA DE CREDITO

Esta característica de las cartas de crédito indica que pueden ser modificadas o anuladas en cualquier momento sin notificación previa al beneficiario.

SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACION - EXPORTACION (Plan Vallejo)

Tratamiento especial concedido a la importación de materias primas, productos intermedios y bienes de capital que hayan de ser utilizados en la producción de bienes destinados a la exportación. Estas importaciones se eximen de licencia previa, depósitos previos y de derechos aduaneros y consulares.

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS, S.G.P.

Mecanismo utilizado, por los países desarrollados a favor de los países en desarrollo consistente en la reducción o eliminación, sin reciprocidad ni discriminación, de las tarifas aduaneras de los productos seleccionados.

SUSPENDIDA EXPORTACION, PRODUCTOS DE

Categoría de exportación establecida por el INCOMEX (Circular Postal S.E. No. 6 de 1975) en la cual se determinan los productos cuya exportación no es conveniente para el país y por lo tanto las Oficinas Seccionales del INCOMEX no aprobarán ningún registro que ampare estos productos.

TRANSFERIBLE, CARTA DE CREDITO

Aquella en la cual se otorga al beneficiario el derecho de instruir al banco pagador para que efectúe su pago a una tercera persona (segundo beneficiario). V. Cartas de crédito.

S I G L A S

| | |
|-----------|--|
| ALALC | Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. |
| BID | Banco Interamericano de Desarrollo. |
| BIRF | Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. |
| CAF | Corporación Andina de Fomento. |
| CEA | Comisión de Energía Atómica. |
| CIAT | Centro Internacional de Agricultura Tropical. |
| DAAC | Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil. |
| DANE | Departamento Administrativo Nacional de Estadística. |
| FFI | Fondo Financiero Industrial. |
| FIP | Fondo para Inversiones Privadas. |
| ICA | Instituto Colombiano Agropecuario. |
| ICONTEC | Instituto Colombiano de Normas Técnicas. |
| IDEMA | Instituto de Mercadeo Agropecuario. |
| INCOMEX | Instituto Colombiano de Comercio Exterior. |
| INDERENA | Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables. |
| N.A.B. | Nomenclatura Arancelaria de Bruselas. |
| NABALALC | Nomenclatura Arancelaria de Bruselas para los países de ALALC. |
| NABANDINA | Nomenclatura Arancelaria de Bruselas para los países Grupo Andino. |
| PROEXPO | Fondo de Promoción de Exportaciones. |
| UNCTAD | Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. |

ABREVIACIONES DE LAS DISPOSICIONES LEGALES
UTILIZADAS EN EL TEXTO

| | |
|---------------------|--|
| C.D.A. | Código de Aduanas |
| Cir. O.C. | Circular Oficina de Cambios |
| C.P. - S.E. INCOMEX | Circular Postal - Subdirección de Exportaciones - Instituto Colombiano de Comercio Exterior. |
| D. | Decreto |
| D.L. | Decreto-Ley |
| Res. CDCE | Resolución Consejo Directivo de Comercio Exterior. |
| Res. C.N.P.A. | Resolución del Consejo Nacional de Política Aduanera. |
| R.G.A. | Reglamento Dirección General de Aduanas. |
| Res. Incomex | Resolución Instituto Colombiano de Comercio Exterior. |
| Res. J.C.E. | Resolución Junta de Comercio Exterior. |
| Res. J.M. | Resolución Junta Monetaria. |
| Res. Min. Agr. | Resolución Ministerio de Agricultura. |
| Res. Min. Def. | Resolución Ministerio de Defensa. |
| Res. Min. Fom. | Resolución Ministerio de Fomento. |
| Res. Min. Salud | Resolución Ministerio de Salud. |
| Res. Sup. Ind. | Resolución Superintendencia de Industria y Comercio. |

BIBLIOGRAFIA

1. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, 7ª Edición, Edi-Eliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1972.
2. CALDAS, Miguel Enrique. Régimen de Importaciones, Exportaciones y Cambios. Legislación Económica, Bogotá (Actualización permanente mediante envíos periódicos).
3. CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL. Créditos Documentarios. París, 1975.
4. FONDO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES - Proexpo. Manual del Exportador. Proexpo - Subdirección Técnica, Publicaciones. Bogotá, 1972.
5. FONDO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES. El Fondo de Promoción de Exportaciones de Colombia. 1967 1977 (Informe presentado por la Dirección) Bogotá, 1977.
6. GARZON Pacheco, Alberto. El Impuesto a las Ventas en Colombia. 4ª Edición. Legislación Económica, Bogotá, 1975.
7. GOMEZ ARRUEBLA, Fabio. Elementos Básicos de Comercio Exterior. Proexpo, 1972.
8. GONZALEZ Q. Néstor E. Importaciones Exportaciones en Colombia. Asesorías & Capacitación. Bogotá, 1975.
9. GRANADA, José R. Nuevo Código de Comercio. Legislación Económica, Bogotá. (Actualización permanente mediante envíos periódicos).
10. IBARRA Merlano, Gustavo. Nuevo Arancel de Aduanas de Colombia. Legislación Económica, Bogotá. (Actualización permanente mediante envíos periódicos).
11. IBARRA Pardo, Martín Gustavo. Código de Aduanas de Colombia. Legislación Económica, Bogotá, 1977.
12. INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR - Incomex. Comercio Exterior. Vol. Nº 4, abril 1977, Bogotá, 1977.
13. TRANSAEREO LIMITADA, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, Reglamentación Aduanera Colombiana 1931-1976. Bogotá, 1977. Reglamentación Aduanera Colombiana 1931-1976. Suplemento Nº 1. Bogotá, 1977.